

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES III

Caracas, viernes 9 de enero de 2015

Número 40.577

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.591, mediante el cual se adscribe a la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A. (CORPOVEX), las Empresas Públicas: Suministros Venezolanos Industriales C.A. (SUVINCA); CVG Internacional; Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA); BARIVEN, Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas (C.A.S.A.); y la Corporación Nacional de Insumos para la Salud (CONSALUD).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilmer José Villarreal Godoy, como Director (E) del Despacho del Viceministro para la Gestión de Riesgo y Protección Civil, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Julio César Meucci Ángel, como Director General, Encargado, de la Oficina de Protección y Seguridad Integral, de este Ministerio.

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Edwin Raúl Bravo Mathinson, y se declara la firmeza en Sede Administrativa de la Decisión.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución Conjunta mediante la cual se dicta los Requisitos Técnicos para el Desarrollo de Inspecciones de Riesgo en Viviendas y Terrenos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Actas.

Superintendencia Nacional de Valores

Providencia mediante la cual se autoriza e inscribe en el Registro Nacional de Valores la oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en Acciones, de la sociedad mercantil Corporación Digitel, C.A., hasta por el monto que en ella se menciona.

SENIAT

Providencia mediante la cual se reforma la Providencia Administrativa de Creación del Registro Nacional de Exportadores.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el Ejercicio Fiscal 2015, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, las Unidades Ejecutoras Locales y las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Solángel Irene Bello Camacho, Gerente General de la Empresa Mixta Ruso-Venezolana Orquídea S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Freddy Pacheco, en su carácter de Coordinador Estatal de Bienes Nacionales, como Responsable Patrimonial de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, Directoras Generales (E) de las Oficinas que en ellas se mencionan, adscritas al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Redes de Atención Ambulatoria en Salud, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se regula lo relativo a la instalación, habilitación, operación, tarifas, infraestructura, equipamiento, servicios viales, sistemas de recaudación y ubicación de las estaciones recaudadoras de peajes en las vías nacionales, así como las encomiendas convenidas con las gobernaciones y/o entes públicos descentralizados para la administración de estaciones recaudadoras de peajes en vías nacionales.

Encomienda Convenida entre este Ministerio y la Gobernación del Estado Trujillo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA ECOSOCIALISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Julio César Salazar Romero, Director Ministerial de este Ministerio en el estado Miranda.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Arminda Cardozo, como Vicepresidenta de la Fundación Misión Hábitat, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Juana de Arco Aguilera Canone, como Directora General de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, de este Ministerio.

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Ángel Domínguez Fernández, como Director General de la Oficina de Administración y Finanzas, y Cuentadante Responsable de los Fondos de Avance y Anticipos que les sean girados a la Unidad Administrativa Central de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ronald José Zapata Bello, como Director de Administración, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de este Ministerio, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Kerlin del Valle Alegria Natera, Jefa de División de Compras y Servicios (E) en la Dirección de Administración y Servicios, adscrita a la Dirección General Administrativa de este Organismo.

Resolución mediante la cual se crea la Unidad de Mensajería, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marybel Díaz Suárez, en su carácter de Directora Sectorial, en la Dirección de Administración de este Organismo Contralor, como Cuentadante de la Unidad de Administración Central, Dirección de Administración, con sede en Caracas, Distrito Capital.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano David Palis Fuentes, Director General de Servicios Jurídicos de la Defensoría del Pueblo (E).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.591

09 de enero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confiere los numerales 2 y 26 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 46, 118 y 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A., tiene como objeto principal, organizar y garantizar las importaciones para cubrir las necesidades del país, procurar y garantizar las mejores condiciones en cuanto a calidad, precios del producto y bienes para el país, simplificar y lograr la máxima eficiencia en los procesos de importación y exportación del país y centralizar y facilitar las exportaciones no petroleras,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A., tiene como función, la coordinación y conducción de las actividades realizadas por los entes descentralizados de la Administración Pública Nacional, relacionado con procura, prestación de servicios, importación, suministro, distribución, comercialización, de todo tipo de bienes y servicios de lícito comercio; el encadenamiento logístico de las operaciones de comercio internacional, el agenciamiento ante las aduanas de cada jurisdicción del país,

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso de reorganización y reordenamiento del Estado, se considera necesaria la unificación de estos procesos de importación y exportación,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar y variar la adscripción de los entes descentralizados funcionalmente de la Administración Pública Nacional.

DECRETO

Artículo 1°. Se adscribe a la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A. (CORPOVEX), las empresas Públicas: Suministros Venezolanos Industriales C.A. (SUVINCA); CVG Internacional; Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA); BARIVEN, Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas (C.A.S.A), y la Corporación Nacional de Insumos para la Salud (CONSALUD).

Artículo 2°. La Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A. (CORPOVEX), queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de enero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
204º, 155º y 15º

Nº 007 FECHA: 08 ENE. 2015

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Decreto Nº 1.345 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, artículo 20 numeral 6 y artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y lo previsto en el artículo 4 literal A, numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz); **Designa** al ciudadano **WILMER JOSÉ VILLARREAL GODOY**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 6.115.125**, como **Director (E) del Despacho del Viceministro para la Gestión de Riesgo y Protección Civil**, de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
MINISTRA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
204º, 155º y 15º

Nº 008FECHA: 08 ENE. 2015

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Decreto Nº 1.345 de fecha 24 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, artículo 20 numeral 6 y artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y lo previsto en el artículo 4 literal A, numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz); **Designa** al ciudadano **JULIO CESAR MEUCCI ANGEL**, titular de la cédula de identidad Nº V- 14.401.477, como **Director General Encargado de la Oficina de Protección y Seguridad Integral**, de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional;



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
MINISTRA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 05 de diciembre del 2014

AUTO DECISORIO

Nº MPPRIJP-AI-PADR-013-2014

204º, 155º y 15º

CAPÍTULO I

NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES.

Quien suscribe, **Germán Rafael Laverde**, titular de la cédula de identidad Nº **V-3.400.167**, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial Nº 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *eiusdem*, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **para decidir** el Procedimiento Administrativo tramitado ante este Órgano de Control Fiscal Interno, con motivo al presunto hecho irregular, que consta en las actuaciones administrativas practicadas al Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, titular de la cédula de identidad Nº **V-21.092.777**, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando Nº DCP-064 de fecha 10 de septiembre de 2014, recaudos que constan en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 009-2014**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), que cursan a los folios uno (01) al ciento veintiséis (126) del expediente administrativo, relacionados con el presunto robo de un Bien Público, correspondiente a un arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX1604G; el cual estaba adscrito a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) y que había sido asignado al precitado funcionario para el cumplimiento de la función policial; **mediante el presente Auto Decisorio**, hago constar que en el mismo, las siglas **LOCGRYSNCF**, se refieren a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

B.- PRESUNTO HECHO IRREGULAR INVESTIGADO.

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 009-2014**. (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), remitidos a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, revelan fundados indicios del siguiente hecho, que se presume irregular y el cual se destaca a continuación:

El presunto robo de un Bien Público, correspondiente a un arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial:

PX1604G; el cual estaba adscrito a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) y que había sido asignado al Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, titular de la cédula de identidad Nº **V-21.092.777**, para el cumplimiento de la función policial.

Sobre la base del hecho antes descrito, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 06 de octubre de 2014, toda vez que el mismo constituye una presunta irregularidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 de la **LOCGRYSNCF**, en lo atinente a la **negligencia**.

En el contenido del citado Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se describió el hecho presuntamente irregular investigado, se identificó como presunto responsable de su comisión, al Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad Nº **V-21.092.777**, y con domicilio en la Urbanización Delgado Chalbaud, Vereda Nº 61, Casa Nº 29, Parroquia Coche, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas Distrito Capital, se le indicó los elementos probatorios y las razones que, presumiblemente, comprometían la responsabilidad del imputado, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la **LOCGRYSNCF** y 88 de su Reglamento.

C.- DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente de Potestad Investigativa identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 009-2014**, son los siguientes:

1. Auto de Proceder Nº 009-2014 de fecha 05 de mayo de 2014, dictado por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante el cual ordenó iniciar la Potestad Investigativa en contra del Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, titular de la cédula de identidad Nº **V-21.092.777**, cursante a los folios cincuenta y cinco (55) al cincuenta y nueve (59) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.
2. Oficio Nº DCP-DG-OAI-205 de fecha 19 de mayo de 2014, dirigido a la ciudadana **Claudiana Rangel**, Directora de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, cursante al folio sesenta (60), del expediente administrativo.
3. Oficio Nº DCP-015 de fecha 12 de mayo de 2014, mediante el cual se le notificó del inicio de la Potestad Investigativa al Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, titular de la cédula de identidad Nº **V-21.092.777**, cursante a los folios sesenta y uno (61) al sesenta y cinco (65) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.
4. Oficio Nº DCP-014 de fecha 14 de mayo de 2014, mediante el cual se citó al Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, titular de la cédula de identidad Nº **V-21.092.777**, para que rindiera declaración en calidad de interesado legítimo, cursante al folio sesenta y seis (66), del expediente administrativo.
5. Acta de entrevista de fecha 10 de junio de 2014, rendida por el Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, titular de la cédula de identidad Nº **V-21.092.777**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios sesenta y nueve (69), sesenta (70) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.
6. Acta de fecha 11 de junio de 2014, mediante la cual se dejó constancia de la entrega de copias simples requeridas por el interesado legítimo, cursante al folio setenta y dos (72), del expediente administrativo.
7. Auto de incorporación de documentos de fecha 13 de junio de 2014, cursante al folio setenta y tres (73) y su vuelto, del expediente administrativo.
8. Auto de admisión de pruebas de fecha 13 de junio de 2014, cursante al folio noventa y nueve (99), del expediente administrativo.
9. Auto de cierre para consignar argumentos y promover pruebas e inicio del lapso de evacuación de fecha 16 de junio de 2014, cursante al folio cien (100), del expediente administrativo.
10. Auto de cierre del lapso para la evacuación de prueba e inicio del lapso para presentar el informe de resultados de fecha 08 de julio de 2014, cursante al folio ciento uno (101), del expediente administrativo.
11. Punto de Cuenta DCP-PC-026 de fecha 08 de julio de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de esta Oficina de Auditoría Interna aprobó la suscripción del Informe de Resultados, cursante al folio ciento dos (102), del expediente administrativo.
12. Informe de fecha 08 de julio de 2014, contenido de los Resultados de la Investigación realizada por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ciento tres (103) al ciento doce (112) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.
13. Memorando Nº DCP-057 de fecha 11 de julio de 2014, mediante el cual la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, remitió expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 009-2014**, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al folio ciento trece (113), del expediente administrativo.
14. Memorando Nº DDR-012 de fecha 31 de julio de 2014, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidades, devolvió el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 009-2014**, a la Dirección de Control Posterior a fin de que se practicaran algunas actuaciones complementarias, cursante al folio ciento catorce (114).
15. Memorando Nº DCP-064 de fecha 10 de septiembre de 2014, mediante el cual la Dirección de Control Posterior, remitió nuevamente el expediente

administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 009-2014**, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al folio ciento quince (115) y su vuelto, del expediente administrativo.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente contenido del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-013-2014**, son los siguientes:

1. Auto motivado de fecha 22 de septiembre de 2014, fundamentado en la valoración del informe de resultados y de los recaudos contenidos en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 009-2014** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), cursante a los folios ciento veintisiete (127) al ciento treinta y nueve (139) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

2. Punto de Cuenta N° 056-2014 de fecha 22 de septiembre de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó iniciar un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, titular de la cédula de identidad N° **V-21.092.777**, cursante al folio ciento cuarenta (140), del expediente administrativo.

3. Punto de Cuenta N° 057-2014 de fecha 06 de octubre de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, titular de la cédula de identidad N° **V-21.092.777**, cursante al folio ciento cuarenta y uno (141), del expediente administrativo.

4. Acta de fecha 06 de octubre de 2014, mediante el cual se acuerda la Incorporación del Auto de Inicio, al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la **LOGGRYSNCF**, cursante al folio ciento cuarenta y dos (142), del expediente administrativo.

5. Auto de Inicio de fecha 06 de octubre de 2014, dictado por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, a través del cual se ordenó la apertura de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, titular de la cédula de identidad N° **V-21.092.777**, cursante a los folios ciento cuarenta y tres (143) al ciento cincuenta y siete (157) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

6. Oficio N° DG-OAI-DDR-126-541 de fecha 07 de octubre de 2014, dirigido a la ciudadana **Mercedes de Blanco**, Directora de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, a través del cual se remitió un ejemplar del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, cursante al folio ciento cincuenta y ocho (158), del expediente administrativo.

7. Oficio N° MPPRIJP-AI-DDR-127 de fecha 08 de octubre de 2014, mediante el cual el día **16 de octubre de 2014**, se le notificó al Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, ya identificado, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la **LOGGRYSNCF**, en concordancia con el artículo 90 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularle cargos al precitado funcionario, por la presunta negligencia, demostrada en la preservación y salvaguarda de un Bien Público correspondiente a un arma de reglamento Tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX1604G, cuya custodia le había sido confiada para el cumplimiento de la función policial, cursante a los folios ciento sesenta (160), ciento sesenta y uno (161) y su vuelto, del expediente administrativo.

8. En la notificación en referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la **LOGGRYSNCF**, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, se le informó al precitado funcionario, que contaba con el término de quince (15) días hábiles siguientes, para que indicara las pruebas que producirían en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley *eiusdem*, así como para que consignara los medios de pruebas documentales y testimoniales, de que disponía el imputado y que a su juicio, desvirtuaran el presunto hecho que se le imputó mediante Auto de Inicio de fecha 06 de octubre de 2014; asimismo se le comunicó que en virtud de la notificación en comento, quedaba a derecho para todos los efectos de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, a tenor de lo indicado en el artículo 98 de la referida Ley.

9. Auto de incorporación de documento de fecha 06 de noviembre de 2014, cursante al folio ciento sesenta y dos (162), del expediente administrativo.

10. Auto de fecha 07 de noviembre de 2014, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, fijó el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el interesado o su(s) apoderado(s), expresaran los argumentos que les asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento sesenta y seis (166), del expediente administrativo.

11. Punto de Cuenta N° 061-2014 de fecha 07 de noviembre de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal, aprobó fijar el décimo quinto (15°) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el presunto responsable o su(s) apoderado(s) legal(es) expresen en forma oral y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal,

los argumentos que consideran le asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento sesenta y siete (167), del expediente administrativo.

12. Acta de fecha 28 de noviembre del 2014, mediante la cual se dejó constancia de la celebración del acto oral y público, cursante a los folios ciento sesenta y ocho (168) al ciento setenta y dos (172) y sus vueltos, del expediente administrativo.

CAPÍTULO II

MOTIVA

A. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Análisis del hecho y supuesto generador de Responsabilidad Administrativa.

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las actuaciones administrativas practicadas al Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, titular de la cédula de identidad N° **V-21.092.777**, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando N° DCP-064 de fecha 10 de septiembre de 2014, recaudos que constan en el expediente administrativo distinguido con las siglas y número **POTEST. INV. 009-2014**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), con ocasión al hecho que se describe a continuación:

El día 06 de enero del año 2012, el Oficial Jefe (CPNB) **Alexander Oliveros**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.129.742**, se encontraba como Supervisor en la autopista Francisco Fajardo, en el tramo comprendido desde el Distribuidor la Baralt hasta el Distribuidor Metropolitano, a bordo de la unidad VR-046, y en compañía de los Oficiales **Narwin Martínez** y **Edwin Raúl Bravo Mathison**, al finalizar el servicio en el Punto de Control de Plaza Venezuela, le informó a los citados funcionarios quienes son egresados de la última promoción de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), que debían dejar su arma de reglamento en calidad de depósito en el Parque de Armas del Centro de Coordinación Policial en Casco Central, Puente Hierro; una vez encontrándose en la precitada sede, le recordó al Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, antes identificado, que hiciera entrega del arma de reglamento en dicho parque de armas, y éste le manifestó que necesitaba ir primeramente hasta la sede del Helicóptero a buscar algunas pertenencias personales, y que posteriormente pasaría a dejar su arma de reglamento; tal aseveración se desprende del Informe de fecha 07 de enero de 2012, presentado por el Oficial Jefe (CPNB) **Alexander Oliveros** a la Comisionada (CPNB) **Lisbey Lupi Arellano**, para entonces Jefa del Servicio de Vías Rápidas, que riel a los folios doce (12), y vuelto del trece (13), ciento veinticinco (125) y ciento veintiséis (126), del expediente administrativo.

En conexión con lo anterior, conviene destacar que el Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, se encontraba laborando como patrullero del grupo "A" del Servicio de Vías Rápidas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Circuito 01 en la Autopista Francisco de Fajardo Tramos 2 y 3, Caracas, Distrito Capital, y entregó su guardia en horas de la tarde, llevándose consigo su arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre 9mm, Serial: PX1604G, para realizar una diligencia de índole personal, como fue ir hasta su residencia situada en la Urbanización Carlos Delgado Chalbaud, Vereda 61, Casa N° 29, Parroquia Coche, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, con la finalidad de dejar un bolso contenido de pertenencias personales; y siendo alrededor de las 6:30 p.m., cuando el precitado funcionario se disponía retornar al Centro de Coordinación Policial Casco Central en Puente Hierro, para hacer entrega de su arma de reglamento en el Parque de Armas, a unos 500 metros aproximadamente de su domicilio, específicamente en la Avenida Guzmán Blanco adyacente a las Residencias Venezuela a la altura del Liceo Pedro Emilio Coll, de la citada Parroquia, fue presuntamente interceptado por dos (02) sujetos desconocidos, quienes portando armas de fuego se aproximaron al referido funcionario y lo derribaron de su vehículo particular tipo moto despojándolo de la misma; así como, de su arma de reglamento, antes descrita; tal aseveración se desprende de los informes de fechas 06 de enero de 2012 y 02 de abril de 2012, presentados por el funcionario **Edwin Raúl Bravo Mathison** al Comisionado Agregado (CPNB) **Luis Rodríguez Vieira**, quien para la época se desempeñaba como Director de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a la Comisionada (CPNB) **Lupi Arellano**, para entonces Jefa del Servicio de Vías Rápidas, que rielan a los folios cinco (05) y vuelto, trece (13), veintiséis (26) al veintiocho (28), ochenta y ocho (88), ochenta y nueve (89), ciento veinte (120), ciento veintiuno (121), del expediente administrativo; hecho irregular que fue ratificado por el presunto responsable, en la respuesta ofrecida a la pregunta formulada e identificada como Cuarta (4) del Acta de fecha 10 de junio de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que cursa a los folios sesenta y nueve (69), setenta (70) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

De tal manera, que el presunto robo del bien público, ya descrito, ocurrió cuando el Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, estaba franco de servicio, es decir, no se encontraba desempeñando la función policial, en el circuito 01 de la Autopista Francisco Fajardo Tramos Números 02 y 03, puesto que ya había cumplido con sus labores policiales desde las 07006ENE12 hasta las 190006ENE12, según se evidencia de la Orden de los Servicios de fecha 06 de enero del año 2012, emanada del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) Dirección de Transporte Terrestre Servicio Vías Rápidas, cursante al folio veintinueve (29) del expediente administrativo.

En este orden, resulta oportuno señalar que riel al folio siete (7) del expediente administrativo, acta disciplinaria de fecha 06 de enero de 2012, suscrita por la Oficial (CPNB) **Francis Pérez**, funcionaria adscrita a la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

a través de la cual se indicó que el Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, titular de la cédula de identidad N° V-21.092.777, pertenece a la primera promoción de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES); aseveración que fue ratificada en la respuesta ofrecida a la pregunta formulada e identificada como quinta (5), del Acta de Entrevista de fecha 10 de junio de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que cursa a los folios sesenta y nueve (69), setenta (70) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

En consonancia con lo anterior, cabe destacar que riel a folio veinticinco (25) del expediente administrativo, Acta Disciplinaria de fecha 02 de abril de 2012, suscrita por el Oficial (CPNB) **Jesús Herrera**, funcionario adscrito a la Oficina de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, mediante la cual se señala que el Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, titular de la cédula de identidad N° V-21.092.777, **tenía restricción parcial de portar el arma de reglamento, desde el día 07 de septiembre de 2011**, por instrucciones del ciudadano Comisionado Jefe (CPNB) **Luis R. Fernández D.**, quien para entonces se desempeñaba como Director del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

A tal efecto, conviene traer a colación que los funcionarios egresados de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), debían reintegrar su arma de reglamento, una vez culminada su jornada laboral, es por ello que, se señala que éstos funcionarios tenían restricción parcial de portar su armamento, tal aseveración se desprende de los Informes presentados por el Supervisor Agregado (CPNB) **Rafael Suárez** y el Supervisor (CPNB) **Leobaldo Briceño**, a la Comisionada (CPNB) **Lupi Arellano**, para entonces Jefa del Servicio de Vías Rápidas, que rielan a los folios ciento veintidós (122) al ciento veinticuatro (124); afirmación que fue ratificada en la respuesta ofrecida a la pregunta formulada e identificada como sexta (6), del Acta de Entrevista de fecha 10 de junio de 2014, rendida por el Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riel a los folios sesenta y nueve (69), setenta (70) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

Es oportuno reiterar que en la presente causa, el presunto robo del identificado Bien Público, ocurrió cuando el Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, se encontraba franco de servicio, y a pesar de que tenía conocimiento sobre la existencia de una restricción parcial para portar el arma de reglamento estando fuera de servicio policial, por instrucciones del Comisionado Jefe (CPNB) **Luis R. Fernández D.**, quien para entonces se desempeñaba como Director del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, por ser un funcionario egresado de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), integrante de la primera promoción, así como de la instrucción impartida por su supervisor inmediato, el Oficial Jefe (CPNB)

Alexander Oliveros de que hiciera entrega del arma de reglamento en el Parque de Armas del Centro de Coordinación Policial en Casco Central, Puente Hierro; éste hizo caso omiso, y optó por portar su arma de reglamento, y disponerse a realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente trasladarse hasta su residencia a fin de dejar un bolso contentivo de pertenencias personales, tal como lo manifestó el precitado funcionario en los informes de fechas 06 de enero y 02 de abril del año 2012 antes indicados; hecho irregular que fue expresamente reconocido por el Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4), quinta (5), sexta (6), octava (8), del acta de entrevista de fecha 10 de junio de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riel a los folios sesenta y nueve (69), setenta (70) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

Adicionalmente, resulta pertinente indicar, que riel a los folios treinta y uno (31) y vuelto, ochenta y seis (86) y vuelto, ciento diecisiete (117), ciento dieciocho (118), Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la Actuación Policial, debidamente suscrita por el Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes públicos bajo su custodia; asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar **el arma en un lugar seguro**, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose a hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) **Guarde sus armas en lugar seguro**". (...)" Negrillas nuestras.

Es por ello, que se colige que tanto del Acta ut supra, como de los informes de fechas 06 de enero y 02 de abril del año 2012, presentados por el presunto responsable al Comisionado Agregado (CPNB) **Luis Rodríguez Vieira**, quien para la fecha se desempeñaba como Director de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que rielan a los folios cinco (05) y vuelto, veintiséis (26) al veintiocho (28), ochenta y ocho (88), ochenta y nueve (89), del expediente

administrativo, así como, del Informe de fecha 06 de enero de 2012, presentado por el Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, a la Comisionada (CPNB) **Lisbey Lugo Arellano**, para entonces Jefa del Servicio de Vías Rápidas, que riel a los folios trece (13), ciento veinte (120), ciento veintiuno (121), del expediente administrativo; de igual manera, de las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4), quinta (5), sexta (6), octava (8), del acta de entrevista de fecha 10 de junio de 2014, rendida por el presunto responsable, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios sesenta y nueve (69), setenta (70) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo, se desprenden suficientes elementos de convicción o prueba, que nos hacen presumir que el funcionario investigado desempeñó una conducta impropia no cónsona con la del buen padre de familia, al no cumplir aquello a que estaba obligado hacer y que la misma agravó las consecuencias dañosas al patrimonio de la República, al decidir llevar consigo su arma de reglamento, estando franco de servicio, para realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente trasladarse hasta su residencia con la finalidad de dejar un bolso contentivo de pertenencias personales, contraviniendo por una parte, la instrucción impartida por el Comisionado Jefe (CPNB) **Luis R. Fernández D.**, quien para entonces se desempeñaba como Director del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, relacionada con la restricción parcial de portar su arma de reglamento, una vez culminada su jornada laboral, por ser un funcionario egresado de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, integrante de la primera promoción; y por otra, la instrucción dada por su supervisor inmediato, el Oficial Jefe (CPNB) **Alexander Oliveros**, de que hiciera entrega del arma de reglamento en el Parque de Armas del Centro de Coordinación Policial en Casco Central, Puente Hierro, transgrediendo su obligación de guardarla en un lugar seguro, tal como expresamente lo estipulan las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla.

Se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los Bienes que pertenecen al patrimonio público, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

De tal manera, que la conducta asumida por el Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, fue presuntamente negligente, por omitir la realización de un acto, es decir, en no cumplir aquello a que estaba obligado hacer, demostrando desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia, en el uso y salvaguarda de los bienes bajo su custodia; lo que trajo como consecuencia la pérdida del arma de reglamento, Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre 9mm, Serial: PX1604G, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República.

Este hecho presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la **LOGCRYSNCF**, en lo atinente a la **negligencia**, que establece lo siguiente:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...omissis...)

2. La omisión, retardo, **negligencia** o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley..." (Negrillas nuestras).

El legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice el daño.

De allí pues, que el funcionario público se presenta bajo la perspectiva de la normativa en comento, como sujeto de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones que se concretan en la preservación y salvaguarda de bienes, es decir, que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente, similar a la de un buen *Pater-Familiae* en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que sea la consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, que puede causar un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo.

La **negligencia** a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir, en no cumplir aquello a que se estaba obligado hacer, o hacerlo con retardo. De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que corresponda tutelar, constituye pues **negligencia**.

En relación a la **negligencia** en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios.

En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido, -o falta de cuidado, de aplicación o de exactitud- que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

Así pues, que para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, lo menos que debe ser es preventivo y cuidadoso, que previendo el resultado perjudicial no lo prevé, o previniéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.

Al respecto, la doctrina patria en la autora Nérida Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa" páginas 233 y 234, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a una conducta **negligente**, cuando ésta implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la administración de bienes públicos.

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° CX/40003705 de fecha 09 de septiembre del año 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa a los folios veintitrés (23) y ciento dieciséis (116), del expediente administrativo situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, por lo que es preciso indicar lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, el cual dispone:

Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

De allí que, el artículo 85 de la **LOGGRYSNCF**, establece lo siguiente:

Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten, indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos..."

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

B. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal Interno, resulta necesario verificar la participación del funcionario investigado en la comisión del mismo.

-A-

Relación de causalidad del Oficial (CPNB) Edwin Raúl Bravo Mathison, titular de la cédula de identidad N° V-21.092.777.

De la revisión de las pruebas documentales y testimoniales cursantes en autos, se desprende que el presunto responsable, el Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, titular de la Cédula de Identidad N° V-21.092.777, quien para la fecha de la ocurrencia del hecho, se encontraba adscrito al Servicio de Vías Rápidas Sede Helicoide del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), fue supuestamente **negligente** en la preservación y salvaguarda del arma policial, cuya custodia le había sido confiada, al demostrar desidia o abandono frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado y prudencia, en el uso y salvaguarda de los bienes bajo su custodia; trayendo como consecuencia la pérdida de un Bien Público, correspondiente a un arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX1604G, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable, al patrimonio de la República, al no dar estricto cumplimiento a lo establecido en el reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, Dotación de Equipos para la Actuación Policial, debidamente suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, cursante a los folios treinta y uno (31) y vuelto, ochenta y seis (86) y vuelto, ciento diecisiete (117), ciento dieciocho (118) del expediente administrativo, que establece las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de guardar **el arma en un lugar seguro**, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) **Guarde sus armas en lugar seguro...** Negrillas nuestras.

En este contexto, resulta oportuno indicar, que de los recaudos que cursan en autos, se evidencia que el día 06 de enero del año 2012, el Oficial Jefe (CPNB) **Alexander Oliveros**, titular de la cédula de identidad N° V-14.129.742, se encontraba como Supervisor en la autopista Francisco Fajardo, en el tramo comprendido desde el Distribuidor la Baralt hasta el Distribuidor Metropolitano, a bordo de la unidad VR-046, y en compañía de los Oficiales **Narwin Martínez** y **Edwin Raúl Bravo Mathison**, al finalizar el servicio en el Punto de Control de Plaza Venezuela, le informó a los citados funcionarios quienes son egresados de la última promoción de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), que debían dejar su arma de reglamento en calidad de depósito en el Parque de Armas del Centro de Coordinación Policial en Casco Central, Puente Hierro; una vez encontrándose en la precitada sede, le recordó al Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, antes identificado, que hiciera entrega del arma de reglamento en dicho parque de armas, y éste le manifestó que necesitaba ir primeramente hasta la sede del Helicoide a buscar algunas pertenencias personales, y que posteriormente pasaría a dejar su arma de reglamento; tal aseveración se desprende del Informe de fecha 07 de enero de 2012, presentado por el Oficial Jefe (CPNB) **Alexander Oliveros** a la Comisionada (CPNB) **Lisbey Lupi Arellano**, para entonces Jefa del Servicio de Vías Rápidas, que riela a los folios doce (12), y vuelto del trece (13), ciento veinticinco (125) y ciento veintiséis (126), del expediente administrativo.

En conexión con lo anterior, conviene destacar que el Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, se encontraba laborando como patrullero del grupo "A" del Servicio de Vías Rápidas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Circuito 01 en la Autopista Francisco de Fajardo Tramos 2 y 3, Caracas, Distrito Capital, y entregó su guardia en horas de la tarde, llevándose consigo su arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre 9mm, Serial: PX1604G, para realizar una diligencia de índole personal, como fue ir hasta su residencia situada en la Urbanización Carlos Delgado Chalbaud, Vereda 61, Casa N° 29, Parroquia Coche, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, con la finalidad de dejar un bolso contentivo de pertenencias personales; y siendo alrededor de las 6:30 p.m., cuando el precitado funcionario se disponía retornar al Centro de Coordinación Policial Casco Central en Puente Hierro, para hacer entrega de su arma de reglamento en el Parque de Armas, a unos 500 metros aproximadamente de su domicilio, específicamente en la Avenida Guzmán Blanco adyacente a las Residencias Venezuela a la altura del Liceo Pedro Emilio Coll, de la citada Parroquia, fue presuntamente interceptado por dos (02) sujetos desconocidos, quienes portando armas de fuego se aproximaron al referido funcionario y lo derribaron de su vehículo particular tipo moto despojándolo de la misma; así como, de su arma de reglamento, antes descrita; tal aseveración se desprende de los informes de fechas 06 de enero de 2012 y 02 de abril de 2012, presentados por el funcionario **Edwin Raúl Bravo Mathison** al Comisionado Agregado (CPNB) **Luis Rodríguez Vieira**, quien para la época se desempeñaba como Director de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a la Comisionada (CPNB) **Lupi Arellano**, para entonces Jefa del Servicio de Vías Rápidas, que rielan a los folios cinco (05) y vuelto, trece (13), veintiséis (26) al veintiocho (28), ochenta y ocho (88), ochenta y nueve (89), ciento veinte (120), ciento veintiuno (121), del expediente administrativo; hecho irregular que fue ratificado por el presunto responsable, en la respuesta ofrecida a la pregunta formulada e identificada como Cuarta (4) del Acta de Entrevista de fecha 10 de junio de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que cursa a los folios sesenta y nueve (69), setenta (70) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

De tal manera, que el presunto robo del bien público, ya descrito, ocurrió cuando el Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, estaba franco de servicio, es decir, no se encontraba desempeñando la función policial, en el circuito 01 de la Autopista Francisco Fajardo Tramos Números 02 y 03, puesto que ya había cumplido con sus labores policiales desde las 070006ENE12 hasta las 190006ENE12, según se evidencia de la Orden de los Servicios de fecha 06 de enero del año 2012, emanada del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) Dirección de Transporte Terrestre Servicio Vías Rápidas, cursante al folio veintinueve (29) del expediente administrativo.

En este orden, resulta oportuno señalar que riela al folio siete (7) del expediente administrativo, acta disciplinaria de fecha 06 de enero de 2012, suscrita por la Oficial (CPNB) **Francis Pérez**, funcionaria adscrita a la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, a través de la cual se indicó que el Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, titular de la cédula de identidad N° V-21.092.777, pertenece a la primera promoción de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES); aseveración que fue ratificada en la respuesta ofrecida a la pregunta formulada e identificada como quinta (5), del Acta de Entrevista de fecha 10 de junio de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que cursa a los folios sesenta y nueve (69), setenta (70) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

En consonancia con lo anterior, cabe destacar que riela al folio veinticinco (25) del expediente administrativo, Acta Disciplinaria de fecha 02 de abril de 2012, suscrita por el Oficial (CPNB) **Jesús Herrera**, funcionario adscrito a la Oficina de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, mediante la cual se señala que el Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, titular de la cédula de identidad N° V-21.092.777, tenía restricción parcial de portar el arma de reglamento, desde el día 07 de septiembre de 2011, por instrucciones del ciudadano Comisionado Jefe (CPNB) **Luis R. Fernández D.**, quien para entonces se desempeñaba como Director del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

A tal efecto, conviene traer a colación que los funcionarios egresados de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), debían reintegrar su arma de reglamento, una vez culminada su jornada laboral, es por ello que, se señala que éstos funcionarios tenían restricción parcial de portar su armamento, tal aseveración se desprende de los Informes presentados por el Supervisor Agregado (CPNB) **Rafael Suárez** y el Supervisor (CPNB) **Leobaldo Briceño**, a la Comisionada (CPNB) **Lupi Arellano**, para entonces Jefa del Servicio de Vías Rápidas, que rielan a los folios ciento veintidós (122) al ciento veinticuatro (124); afirmación que fue ratificada en la respuesta ofrecida a la pregunta formulada e identificada como sexta (6), del Acta de Entrevista de fecha 10 de junio de 2014, rendida por el Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riela a los folios sesenta y nueve (69), setenta (70) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

Es oportuno reiterar que en la presente causa, el presunto robo del identificado Bien Público, ocurrió cuando el Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, se encontraba franco de servicio, y a pesar de que tenía conocimiento sobre la existencia de una restricción parcial para portar el arma de reglamento estando fuera de servicio policial, por instrucciones del Comisionado Jefe (CPNB) **Luis R. Fernández D.**, quien para entonces se desempeñaba como Director del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, por ser un funcionario egresado de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), integrante de la primera promoción, así como de la instrucción impartida por su supervisor inmediato, el Oficial Jefe (CPNB) **Alexander Oliveros** de que hiciera entrega del arma de reglamento en el Parque de Armas del Centro de Coordinación Policial en Casco Central, Puente Hierro; éste hizo caso omiso, y optó por portar su arma de reglamento, y disponerse a realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente trasladarse hasta su residencia a fin de dejar un bolso contentivo de pertenencias personales, tal como lo manifestó el precitado funcionario en los informes de fechas 06 de enero y 02 de abril del año 2012 antes indicados; hecho irregular que fue expresamente reconocido por el Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4), quinta (5), sexta (6), octava (8), del acta de entrevista de fecha 10 de junio de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riela a los folios sesenta y nueve (69), setenta (70) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

De tal manera que de la conducta antes transcrita, se puede aseverar que el Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, actuó presuntamente con desidia o abandono, es decir, que fue negligente en la preservación y salvaguarda del Bien Público antes descrito, al decidir llevar consigo su arma de reglamento, estando franco de servicio, para realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente trasladarse hasta su residencia con la finalidad de dejar un bolso contentivo de pertenencias personales, contraviniendo por una parte, la instrucción impartida por el Comisionado Jefe (CPNB) **Luis R. Fernández D.**, quien para entonces se desempeñaba como Director del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, relacionada con la restricción parcial de portar su arma de reglamento, una vez culminada su jornada laboral, por ser un funcionario egresado de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, integrante de la primera promoción; y por otra, la instrucción dada por su supervisor inmediato, el Oficial Jefe (CPNB) **Alexander Oliveros**, de que hiciera entrega del arma de reglamento en el Parque de Armas del Centro de Coordinación Policial en Casco Central, Puente Hierro, transgrediendo su obligación de guardarla en un lugar seguro, tal como expresamente lo estipulan las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla.

Establecido lo anterior, tenemos que el hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la **LOGGRYSNCF**, en lo atinente a la **negligencia**, que establece lo siguiente:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...omissis...)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados de los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley". (Negritas nuestras).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° CX/C/40003705 de fecha 09 de septiembre del año 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa a los folios veintitrés (23) y ciento dieciséis (116), del expediente administrativo.

C.- ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO IMPUTADO.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito, y la participación del funcionario, plenamente identificado en el mismo, que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil son los que a continuación se mencionan:

A. DOCUMENTALES.

A.1.- Transcripción de Novedad de fecha 06 de enero del año 2012, suscrita por el Supervisor Agregado (CPNB) **Eduardo Vivas Lagos**, quien para la fecha se desempeñaba como Jefe de Turno de Guardia, cursante al folio uno (01) del expediente administrativo, en la cual se evidencia lo siguiente:

"...37.-

19:25 hrs. LLAMADA RADIOFÓNICA RECIBIDA: La recibe el Oficial Jefe (CPNB) **Guerrero Yusufary**, credencial N° 0246, adjunta del jefe de Guardia por el Grupo "A" de 24 horas, por parte del Oficial (CPNB) **Duarte Víctor**, Titular de la Cédula de Identidad número V- 16.677.934, adscrito a puesto de mando, quien informó que en el modulo policial de Vías Rápidas ubicados en Kilómetro (sic) cero "0" del Autopista regional de centro, se encontraba un funcionario de este cuerpo policial, que presuntamente fue víctima del robo de su arma de reglamento en la (sic) adyacencias del liceo Pedro Emilio Coll, ubicado en el Valle, por lo que se requería comisión de este Despacho en el lugar."

A.2.- Acta Disciplinaria de fecha 06 de enero del año 2012, suscrita por el Oficial Agregado (CPNB) **Yondar Méndez**, cursante al folio dos (2) y su vuelto del expediente administrativo, de la cual se desprende lo siguiente y cito:

"(...Omissis...) Encontrándome en la sede del Despacho, se recibí llamada Radiofónica, del Oficial (CPNB) **Duarte Víctor**, titular de la Cédula de Identidad N° 16.677.934, adscrito a puesto de mando, quien indico que se requería comisión de este Despacho en el Kilómetro cero "0" de la Autopista Regional del Centro específicamente en el modulo de auxilio Vial del Servicio de Vías Rápidas, ya que en el sitio un Funcionario activo de este Cuerpo Policial había sido presuntamente víctima del Robo de su arma de reglamento, por lo que se conformó a bordo de la unidad 101, en compañía del Oficial (CPNB) **Lara Zurita**, Credencial 5943, Oficial (CPNB) **Pérez Francis**, Credencial 4530, una vez en el sitio nos entrevistamos con el Oficial (CPNB) **BRAVO MATHISON EDWIN RAUL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-21.092.777, quien nos manifestó que había entregado servicio específicamente a las 06:00 Horas de la tarde cuando se trasladaba en su moto particular marca **Empaire (sic) Color negro**, placa **AA0116B**, con la finalidad de hacerle entrega a un primo de un bolso contentivo de ropa de su propiedad y posterior se devolvería hasta el Centro de Coordinación Policial Casco Central específicamente a dejar su arma de reglamento marca **Beretta Modelo PX4 Serial PX1604G**, cuando se desplazaba por las inmediaciones del Liceo Pedro Emilio Coll, ubicado en la parroquia el valle Municipio Libertador, fue abordado por cuatro (04) ciudadanos quienes esgrimieron armas de fuego sometiéndolo y despojándolo de su moto y su arma de reglamento, y del bolso contentivo de su ropa. Por lo cual manifestó que salió corriendo hasta el modulo Policial de Auxilio Vial, Ubicado en el kilómetro (sic) cero "0" de la Autopista Regional del Centro, no obstante en el sitio quedo la moto el cual fue posterior (sic) llevada hasta el modulo de Auxilio Vial de Vías rápidas, ya que poseía un dispositivo de corta corriente al igual que el bolso con sus pertenencias (ropa) al lugar se a personó Comisión de Desviaciones Policiales al mando de la Supervisora (CPNB) **Andri Molina** a bordo de la unidad 299, por el Servicio de Vías Rápidas la Supervisora Jefe (CPNB) **Liliana Monsalve**, se realizó fijación fotográfica y se le solicitó informe manuscrito al funcionario Oficial (CPNB) **BRAVO MATHISON EDWIN RAUL**, y se le oriento que se trasladara hasta la Sede del CICPC, para que formulara la respectiva denuncia, la cual se anexa mediante la presente acta ..."

A.3.- Informes de fechas 06 de enero del año 2012, dirigidos por el funcionario **Edwin Raúl Bravo Mathison** al Comisionado Agregado (CPNB) **Luis Rodríguez Vieira**, quien para la fecha se desempeñaba como Director de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a la Comisionada (CPNB) **Lisbey Lugo Arellano**, para entonces Jefa del Servicio de Vías Rápidas, que rielan a los folios cinco (05) y vuelto, trece (13), ochenta y ocho (88), ochenta y nueve (89), ciento veinte (120), ciento veintinueve (121), del expediente, de los cuales se extrae lo siguiente y cito:

"(...)

Tengo el honor de dirigirme a usted con la finalidad de informarle que en este mismo día siendo las 6:30pm horas de la tarde fui despojado de mi arma de reglamento marca beretta, serial PX1604G, luego de culminar el servicio como patrullero por el grupo "A" por vías rápidas. Al culminar el servicio me dirigí hacia mi residencia para dejar el bolso con mis pertenencias, en coche, urb (sic) **Carlos Delgado Chalbaud**, vereda 61, casa N° 29. Luego de dejar el bolso en mi residencia, me dirigí nuevamente en mi moto particular hacia puente hierro para entregar mi arma de reglamento, saliendo a unos 500 mts aproximadamente de mi residencia, en la Av. Guzmán Blanco adyacente a las residencias de Venezuela, dos sujetos con arma de fuego se aproximaron hacia mi y me tumbaron de mi moto particular despojándome de la misma y a su vez del arma de reglamento, gracias a un dispositivo llamado transaiver la moto no la lograron encender y la dejaron aparcada a 50 metros del sitio del hecho, ya que los mismos se fueron corriendo por la vía publica hacia las residencias y/o las veredas. Como pude logre pedir refuerzos por el portátil el cual llegaron diferentes motorizados de Vías Rápidas para prestarme la colaboración. Después de la situación me prestaron la colaboración a realizar la denuncia y el informe de lo

sucedido (en el CICPC) sin más que hacer referencia de constancia de lo sucedido..."

A.4.- Denuncia N° K-12-0019-00028 de fecha 06 de enero de 2012, formulada por el Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, ante la Sub Delegación El Valle, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C.), cursante a los folios seis (06), dieciséis (16), treinta y dos (32) y ochenta y siete (87) del expediente administrativo, de la cual se extrae textualmente lo siguiente y cito:

"Manifestó el denunciante que sujetos desconocidos portando armas de fuego y bajo amenaza de muerte lo despojaron de su Arma de Reglamiento, Tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX1604G, valorada en Quince Mil (15.000) Bolívares aproximadamente"

A.5.- Acta Disciplinaria de fecha 06 de enero del año 2012, suscrita por la Oficial (CPNB) **Francis Pérez**, cursante al folio siete (07) del expediente administrativo, en la cual se evidencia lo siguiente y cito:

"(...Omissis...) Encontrándome de Servicio en la sede de este Despacho, procedí a verificar y confirmar los datos completos del funcionario: **OFICIAL (CPNB) BRAVO MATHISON EDWIN RAÚL**, titular de la Cédula de Identidad número V- 21.092.777. Me dirigí a la Sala Situacional de esta Oficina, donde me entrevisté con la **OFICIAL JEFE (CPNB) TORRES JAINE**, Credencial: 02255, a quien le aporté la información requerida, luego de un breve lapso de tiempo y de consultar en el sistema, la misma me informó que el funcionario pertenece a la 1era Promoción de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, es funcionario activo de este Cuerpo Policial y está Adscrito al Servicio De Vías Rápidas Helicoides..." (Subrayado y negrillas nuestras)

A.6.- Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 06 de enero del año 2012, emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante al folio ocho (08) del expediente administrativo, mediante el cual se dejó constancia de lo siguiente y cito:

"(...) **LLAMADA TELEFÓNICA RECIBIDA:** La recibe la Oficial Jefe (CPNB) Guerrero Yusmary, credencial N° 0246, adjunta del jefe de Guardia por el Grupo "A" de 24 horas, por parte del Oficial (CPNB) Duarte Víctor, Titular de la Cédula de Identidad número V-16.677.934, adscrito a puesto de mando, quien informó que en el módulo policial de Vías Rápidas ubicados en Kilometro (sic) cero "0" de la Autopista Regional de Centro, se encontraba un funcionario de este cuerpo policial, que presuntamente fue víctima del robo de su arma de reglamento en la (sic) adyacencias del liceo Pedro Emilio Coll, ubicado en el Valle, por lo que se requería comisión de este Despacho en el lugar. (...)"

A.7.- Memorándum CPNB-DTT-SVR-D2640-2012 de fecha 11 de enero del año 2012, suscrito por la Comisionada (PNB) **Lisbey Lupi Arellano**, quien para la fecha se desempeñaba como Jefa del Servicio de Vías Rápidas, cursante al folio diez (10) del expediente administrativo, del cual se desprende lo siguiente y cito:

"... la presente es para remitirle anexo a la presente comunicación reporte, que se realiza al **OFICIAL JEFE (PNB) OLIVEROS LOPEZ ALEXANDER C.I. V-14129742**, quien mostró negligencia el día 06ENE2012 como jefe inmediato al no supervisar que dejara el arma de reglamento en el Parque una vez culminado el servicio a las 18:00 hrs el **OFICIAL (PNB) BRAVO MATHISON EDWIN RAUL C.I. V-21092777**, quien fue despojado de su arma de reglamento minutos mas tarde (18:30) en la Av. Guzmán Blanco al frente de Residencias Venezuela a la altura del liceo Pedro Emilio Coll Parroquia El Valle, de igual manera se tomen las medidas pertinentes hacia el Oficial Bravo Edwin quien incumplió las instrucciones de dejar el arma en calidad de deposito en el Parque de Armas..."

A.8.- Informe sin fecha presentado por el Supervisor Agregado (PNB) **Rafael Suárez**, a la Comisionada (PNB) **Lupi Arellano**, Jefa del Servicio de Vías Rápidas, cursante a los folios once (11) y su vuelto, ciento veintidós (122), ciento veintitrés (123), del cual se extrae lo siguiente:

"Es el caso que el día 06/Ene/12 encontrándome de servicio como jefe encargado del grupo A de Patrullaje del Servicio de Vías Rápidas con sede en el Helicoides, en el horario comprendido desde las 06.00 horas hasta las 18:00 horas, y una vez finalizado el servicio y efectuándose el respectivo recorrido siendo las 18:58 horas, escuche vía Radio Portátil de que el oficial Bravo Edwin C.I. 21.092.777 perteneciente a dicho grupo fue objeto de un robo por parte de varios sujetos desconocidos que bajo amenaza lo despojaron de la pistola (Arma de Reglamiento) asignada al mismo y una moto de su propiedad en la avenida intercomunal del Valle por lo que inmediatamente procedí a llamar a la Oficial Lupi Oliveros Alexander C.I. 12.129.742 quien por el momento o mejor dicho para el servicio nombrado para ese turno debería estar junto con el oficial en cuestión, notificándome el mismo que se encontraba en la sede de Puente Hierro revisando su revista y chequeo respectivo de todo el personal egresado de la 1era promoción de la UNES, igualmente informándome que ya se a lo mismo retirando el relevé del mismo, que reporto en el parte Diario a dicho Oficial por no acatar las instrucciones de dejar el arma en deposito, me encontré con el oficial en cuestión y el mismo me indico, que se había retirado del Comando con el Arma asignada y se traslado hasta su residencia con la finalidad de terminar una diligencia y que luego la entregaría y en

el transcurso fue objeto del Robo, cabe destacar que de mi parte como encargado del grupo, impartí las instrucciones a cabalidad y las impartí cada vez que se recibe un turno o Servicio al igual que mantuve un rol para los oficiales encargados del turno Supervisor la entrega de las armas por parte de los egresados de la 1era promoción de la UNES al igual que el personal que tiene restricción del arma por parte de la O.C.A.P., le impartí las secuencias y los pasos a seguir al oficial en cuestión, el cual informo inmediatamente al C.I.C.P.C. y la O.C.A.P. por todo lo antes expuesto deduzco que el oficial Bravo Edwin, se llevo el arma de reglamento sin ningún permiso, de manera irresponsable y fue objeto de un presunto robo..."

A.9.- Informe sin fecha, presentado por el Supervisor (CPNB) **Leobaldo Briceño**, a la Comisionada **Lupi Arellano Lisbey**, Directora del Servicio de Vías Rápidas, cursante al vuelto del folio doce (12), y ciento veinticuatro (124), del cual se extrae lo siguiente:

"(...)"

Es el caso que el día 06-01-2012 recibí como Supervisor del Circuito N° 1 del Servicio de Vías Rápidas, en el horario comprendido entre las 07:00 horas y las 18:00 horas. Una vez entregado el servicio y siendo aproximadamente las 19:00 horas, me enteré mediante la radio transmisión, que el oficial Bravo Edwin C.I. 21.092.777 había sido despojado del arma de reglamento asignada así como de su moto particular, por sujetos desconocidos cuando se dirigía a su residencia a la altura de la avenida Intercomunal del Valle, frente al Liceo Pedro Emilio Coll, dicho efectivo había laborado durante ese día en el puesto de control Puente Mohedano, a la orden del Oficial Jefe (PNB), Alexander Oliveros C.I. 14.129.742, una vez conocida la novedad procedí a comunicarme con el arriba nombrado, indicándome el mismo, que una vez entregado el servicio giró instrucciones al mismo de que entregara el arma en cuestión, no atendiendo el efectivo dicha instrucción, siendo objeto del reporte correspondiente por parte de su superior inmediato..."

A.10.- Informe de fecha 07 de enero de 2012, presentado por el Oficial Jefe Alexander Oliveros, a la Comisionada **Lupi Arellano Lisbey**, Directora del Servicio de Vías Rápidas, cursante a los folios doce (12), trece (13), ciento veinticinco (125) y ciento veintiséis (126), del cual se extrae lo siguiente:

"... Es el caso que el día 06-01-12 me encontraba de Servicio como Supervisor en la autopista Francisco Fajardo desde el distribuidor Baralt hasta el distribuidor Metropolitano a bordo de la unidad VR-046; en compañía del Oficial Martínez Darwin y el Oficial Bravo, una vez finalizado el servicio con la Supervisión del Punto de Control de la parada de Plaza Venezuela encontrándolo Sin Novedad, le informe a los funcionarios de la última promoción egresados de la UNES que tenían que hacer entrega de su Arma de Reglamiento en la Sede de Casco Central específicamente en el parque de armas de dicha Sede, procedí a pasar a la Sede de Casco Central en busca de los funcionarios que iban a recibir guardia nocturna, una vez en la sede de Casco Central le indique al Oficial Bravo Edwin que hiciera entrega del arma de reglamento en dicho parque y el mismo me indico que necesitaba ir a la Sede del Helicoides en busca de sus pertenencias que de allí pasara a entregar el arma de reglamento, junto con los demás compañeros que también se disponían a entregar servicio; siendo las 06:40 PM procedí a la verificación de la entrega del arma de reglamento de dicho Oficial Jefe Fuentes Carlos C.I. 15.063.740. Quien indico que el Oficial Bravo Edwin no había hecho entrega del Arma de Reglamiento, procedí a notificar a mi Superior inmediato Supervisor Agregado Suárez Rafael, indicándome que hiciera el reporte al Funcionario por no haber cumplido con las instrucciones de la Superioridad el cual era dejar dicha arma de reglamento en el parque realizándose el reporte al mismo, siendo las 07:10 PM aproximadamente escuche un radio donde el funcionario Bravo Edwin requería apoyo ya que a la altura del Valle detrás de Pedro Emilio Coll había sido robado por unos sujetos portando armas de fuego robándole su moto personal y el arma de reglamento del funcionario, Por lo que procedí a pasar al Módulo del KM. 0 donde se habían trasladado los efectivos del circuito al funcionario, entrevistándome en el lugar con la Supervisora Jefe Lilliana Monsalve Supervisor General por el Servicio de Vías Rápidas, donde le manifesté dicha novedad del Oficial. Cabe destacar que los funcionarios Plancha Gregori y Hernández Carlos, Martínez Norwin, Patiño José, fueron testigos cuando le indique al funcionario Bravo Edwin que debía hacer entrega de su arma de reglamento en la Sede de Casco Central..." (Subrayado y negrillas nuestras).

A.11.- Factura N° CXC/40003705 de fecha 09 de septiembre del año 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), a través de la cual se evidencia que el valor del Bien Público, Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre 9mm, Serial: PX1604G, asciende a la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, cursante a los folios veintitrés (23) y ciento dieciséis (116), del Expediente Administrativo.

A.12.- Acta Disciplinaria de fecha 02 de abril del año 2012, suscrita por el Oficial (CPNB) **Herrera Jesús**, cursante al folio veintidós (25) del expediente administrativo, en la cual se evidencia lo siguiente y cito:

"(...)" Encontrándome de servicio en este Despacho, me traslade hasta la Sala Situacional de la Oficina, siendo atendido **SUPERVISOR AGREGADO (CPNB) VIVAS EDUARDO LAGOS**, Coordinador de la Oficina de Control de Actuación Policial; a quien le solicite información sobre el **OFICIAL (CPNB) BRAVO MATHISON EDWIN RAÚL, C.I. V-21.092.777**, si el mismo tiene restricción de **ARMA DE RAGLAMENTO** (sic), luego de unos minutos de espera,

el mismo me indicó que el funcionario antes mencionado tiene **restricción parcial de Armamento**, desde el Día 07/09/11, por instrucciones del Ciudadano Director del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Comisionado jefe (CPNB) Luis R. Fernández D. (...)."

A.13.- Informe de fecha 02 de abril del año 2012, dirigido por el funcionario Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison** al Comisionado Agregado (CPNB) **Luis Rodríguez Vieira**, quien para la fecha se desempeñaba como Director de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riel a los folios veintiséis (26) al veintiocho (28) del expediente administrativo, se extrae lo siguiente y cito:

"(...)

Es el caso que al momento de encontrarme entregando el servicio policial, el día 06/01/12, siendo aproximadamente las 06:00 horas de la tarde, recibí una llamada telefónica de mi abuela paterna, la ciudadana **Petra Enriqueta Hurtado de Bravo**, titular de la cédula de identidad N° V-970.521, quien tiene 79 años de edad, la cual me indicaba que mi abuelo el ciudadano **Víctor Bravo**, titular de la cédula de identidad N° V-912.802, quien tiene 82 años de edad, se encontraba grave de salud con una angina de pecho, perdiendo el equilibrio físico, descendiendo al piso de manera involuntaria, estaba muy delicado en ese momento, por la cual ella solicitaba mi auxilio, porque ambos se encontraban solos en su residencia, ubicada en la Urb. Carlos Delgado Chalbaud, vereda n° 61 casa n° 3 de la parroquia Coche. Fue entonces que decidí trasladarme de manera inmediata, en mi vehículo tipo moto particular, tratándose de mis abuelos, a fin de prestarle el debido socorro, ya que, como antes menciono se encontraban solos; esto sin antes consignar, como era mi deber, entregar el arma de reglamento en el parque de armas en el Centro de Coordinación Policial en Casco Central, (Puente Hierro). Debido a la llamada de emergencia de mi abuela, no tuve oportunidad de informar a mis superiores, sobre lo que acaecía en el momento. Reconozco no haber consignado mi arma de reglamento sin que sea menos importante, la situación fortuita en que se encontraban mis abuelos, dos ancianos indefensos, por tener valores y ética sobre el sentido de la familia y sobre todo el respeto y amor de mis familiares cercanos (...). Sin embargo, al momento de mi retorno a fin de entregar mi arma de reglamento fui interceptado a la altura de la Avenida Guzmán Blanco adyacente a las Residencias Venezuela y el Liceo Pedro Emilio Coll, en la vía pública, parroquia Coche, por dos (2) sujetos que se desplazaban por la misma a pie, armados, cuando me detuve para fijarme si venían vehículos, los mismos bajo amenaza de muerte y apuntando mi integridad física con arma de fuego, me indicaron que descendiera de mi vehículo tipo moto y procedieron a tumbarme de la misma, percatándose de que yo poseía mi arma asignada, por lo que de manera inmediata me despojaron de ella y de mi vehículo tipo moto"

A.14.- Orden de los Servicios de fecha 06 de enero del año 2012, emanada del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) Dirección de Transporte Terrestre Servicio Vías Rápidas, donde se evidencia que el Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, laboró desde las 070006ENE12 hasta las 190006ENE12, en el circuito 01 de la Autopista Francisco Fajardo Trazos Números 02 y 03, cursante al folio veintinueve (29) del expediente administrativo.

Caracas, 06 de enero de 2012

070006ENE12 HASTA LAS1900 06ENE12

JERARQUÍA	APELLIDO Y NOMBRE	CI.	TELÉFONO	RADIO	UNIDAD	PUNTO DE CONTROL
CIRCUITO 01 AUTOPISTA FRANCISCO FAJARDO TRAZO N° 02 Y 03						
OFICIAL	BRAVO EDWIN	21.092.777	0412-3957111	2200632	AUXILIAR	PUNTO CONTROL MOHEDANO

A.15.- Parte N° 006 de fecha 07 de enero del año 2012, suscrita por la Supervisora Jefe (PNB) **Liliana Monosalva**, quien para la fecha se desempeñaba como Supervisora General de los Servicios, cursante a los folios treinta (30), treinta y tres (33), del expediente administrativo, del cual se desprende lo siguiente:

"(...) Informo el Supervisor (PNB) **Loyo Carlos CI. 8656093** en compañía del Oficial (PNB) **Melendez Merven** en la moto 356 de recorrida por el Circuito 3 que siendo las 19:00 de la noche me hicieron llamado por transmisión que me dirigiera por detrás del Colegio Pedro Emilio Coll ya que se encontraba un oficial de nuestra institución que había sido robado al llegar efectivamente se trataba del Oficial (PNB) **Bravo Edwin CI. 21092777** al mismo le fue despojado de la moto particular marca: Empire modelo: Owen placa: AAO116B, la moto fue recuperada en el momento y le fue robado también el arma de reglamento PX1604G luego quien informo que el se dirigía a su residencia ubicada en la Urbanización Carlos Delgado Chalbaud (sic), verde, casa 29 y fue sorprendido (sic) despojándolo de la moto particular y el suma (sic) de reglamento, se realizó recorrido en el sector para tratar posteriormente nos trasladamos al módulo, del kilómetro 0, donde se prestaron las siguientes comisiones Supervisor Jefa **Liliana Monsalve** Supervisor General Por Vías Rápidas, por la OCAP Oficial Agregado (Pnb) **Yondar Mendez CI. 18830694** en la unidad Vr-101 en compañía de 2 oficiales se traslado al Oficial **Edwin Raúl Bravo Mathison** hasta la Comisaría del CICPC ubicada en la Parroquia del Valle, para la respectiva (sic) denuncia se traslado al oficial en la unidad VR-018 conducida por el Oficial (PNB) **Richard González** tuvo conocimiento de la novedad la Comisionada (PNB) **Lisbey Lupi Arellano** Jefa del Servicio de Vías Rápidas y por puesto de mando la Información recibida por el Oficial (PNB) **Contreras**."

A.16.- Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la Actuación Policial, cursante a los folios treinta y uno (31) y su vuelto, ochenta y seis (86) y su vuelto y ciento diecisiete (117) y ciento dieciocho (118), del

expediente administrativo, debidamente suscrita por el presunto responsable **Edwin Raúl Bravo Mathison**, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes públicos bajo su custodia y asignados para el cumplimiento de la función policial; asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) **Guarde sus armas en lugar seguro. (...)**" Negrillas nuestras.

A.17.- Certificación de cargo fecha 06 de marzo de 2014, relacionado con el funcionario **Edwin Raúl Bravo Mathison**, titular de la cédula de identidad N° V-21.092.777, cursante al folio cuarenta y siete (47) del expediente administrativo.

Estos documentos, que no fueron objetados, impugnados ni desconocidos por el imputado, producen la certeza que el Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, titular de la cédula de identidad N° V-21.092.777, cometió el hecho irregular imputado mediante Auto de Inicio de fecha 06 de octubre de 2014, toda vez que, el día 06 de enero del año 2012, decidió llevar consigo su arma de reglamento, estando franco de servicio, para realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente trasladarse hasta su residencia con la finalidad de dejar un bolso contentivo de pertenencias personales, contraviniendo por una parte, la instrucción impartida por el Comisionado Jefe (CPNB) **Luis R. Fernández D.**, quien para entonces se desempeñaba como Director del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, relacionada con la restricción parcial de portar su arma de reglamento, una vez culminada su jornada laboral, por ser un funcionario egresado de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, integrante de la primera promoción; tal como se evidencia del Acta Disciplinaria de fecha 02 de abril de 2012, suscrita por el Oficial (CPNB) **Jesús Herrera**, funcionario adscrito a la Oficina de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa al folio veinticinco (25) del expediente administrativo, y por otra, la instrucción dada por su supervisor inmediato, el Oficial Jefe (CPNB) **Alexander Oliveros**, de que hiciera entrega del arma de reglamento en el Parque de Armas del Centro de Coordinación Policial en Casco Central, Puente Hierro, según se desprende del informe de fecha 07 de enero de 2012, cursante a los folios doce (12), trece (13), ciento veinticinco (125) y ciento veintiséis (126), transgrediendo su obligación de guardarla en un lugar seguro, tal como expresamente lo estipulan las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, cursante a los folios treinta y uno (31) y su vuelto, ochenta y seis (86) y su vuelto y ciento diecisiete (117) y ciento dieciocho (118), del expediente administrativo; y no habiendo regla legal expresa para valorar su mérito probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOGRYSNCF, se valoran en base al principio de la sana crítica, entendida ésta como la libertad de apreciar las pruebas, de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, ya que producen certeza acerca de la ocurrencia del hecho imputado.

B.- TESTIMONIAL

B.1.- Acta de Entrevista rendida en fecha 10 de junio de 2014, por el presunto responsable **Edwin Raúl Bravo Mathison**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riel a los folios sesenta y nueve (69) y su vuelto, setenta (70) y su vuelto, en la cual contestó, ante las preguntas formuladas e identificadas como tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7) y octava (8) de la manera siguiente y cito:

"...**TERCERO:** Diga usted, el cargo, código, situación administrativa en que se encuentra actualmente? **CONTESTO:** Oficial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, adscrito a Servicio de Vías Rápidas, sede el Helicoide. **CUARTO:** ¿Diga usted, fecha, lugar y hora donde fue presuntamente víctima de robo a mano armada por parte de sujetos desconocidos. explique? **CONTESTO:** Ese fue el día 06 de enero de 2012, aproximadamente a las 06:00 de la tarde, eso fue por el Valle, después de haber entregado servicio, pasaba por la avenida Guzmán Blanco, yo me dirigía al centro de coordinación de puente de hierro a entregar el Arma de Reglamento y cuando iba por la avenida ya mencionada fue cuando Dos (02) sujetos me abordaron con la intención de quitarme la moto, cuando ellos me detienen y me dice que me baja (sic) del vehículo uno (01) de esos sujetos me tumbo, por lo cual me caí al suelo, razón por lo cual se percataron que yo estaba armado, despojándome del mismo y llevándose la moto, después que ellos tenía como 200 metros recorridos la moto que me había quitado se les apago a consecuencia de un dispositivo que yo le instale a la moto, por lo que ellos tomaron la decisión de salir corriendo y dejar mi vehículo tirado en la acera, yo procedí a llamar vía telefónica a mis superiores para pedir

apoyo y pasar la novedad. QUINTO: ¿Diga usted, de que Cohorte o Promoción es egresado de la Universidad Experimental de la Seguridad (UNES). Explique? CONTESTO: Soy de la Primera Promoción. SEXTO: Diga usted, si tiene algún tipo de conocimiento sobre la restricción del Porte de Arma de Reglamento luego que culmine con la función policial, es decir franco de servicio, explique? CONTESTO: Para ese entonces sí teníamos conocimiento verbal de que los integrantes de mi promoción debíamos entregar el arma de reglamento pero nunca se nos fue notificado por escrito, ahora bien el comando donde yo presto servicio no disponía de parque de arma para la fecha y por tal razón me dirigía al parque de puente hierro, eso por seguridad pero quiero destacar que nunca fui supervisado por algún jefe a entregar mi arma de reglamento, incluso muchos compañeros de mi promoción se veían en la obligación de llevarse el arma de reglamento para sus casas ya que salían de guardia muy tarde y el parque de puente hierro le queda muy lejano de los comandos donde se desplegaban. SEPTIMO: Diga usted, si solicito alguna autorización o permiso a su Superior para llevarse consigo el Arma de Reglamento después de culminada la jornada policial, explique? CONTESTO: En primer lugar quiero destacar que nunca fui supervisado por algún jefe, ni mucho menos me preguntaba si entregaba el arma de reglamento o no, ya que ese lineamiento no estaba por escrito, asimismo los supervisores eran uno de los primeros que se iban y los oficiales teníamos que esperar a que llegaran nuestros relevos por lo que ellos (supervisores) no estaban en conocimiento si entregábamos el arma o no. OCTAVO: ¿Diga usted, porque motivo no acudió al Parque de Armas ubicado en el Comando de Puente Hierro de manera inmediata si tenía conocimiento de la restricción del Arma de Reglamento, después de entregar la guardia de servicio, explique? CONTESTO: Para ese momento solo me dirigí a mi residencia a dejar mi otra dotación policial (Uniforme, Radio Portátil, chaleco antibalas, esposas policiales, correa, etc) con la finalidad de ir a entregar el arma de reglamento al comando de Puente Hierro con menos peso y peligro, esta decisión la tome en vista que mi residencia queda cercana al comando donde prestaba y sigo prestando servicio, luego de eso fue que me dispuse a llevar el arma de reglamento, porque sino me hubiese robado toda la dotación policial ya mencionada..." (Subrayado y negrillas Nuestras).

Del acta antes transcrita se desprende, que el Oficial (CPNB) Edwin Raúl Bravo Mathison, reconoció expresamente el hecho irregular imputado mediante Auto de inicio de fecha 06 de octubre de 2014, puesto que, admitió que el día 06 de enero del año 2012, aproximadamente a las 06:00 de la tarde, después de haber entregado el servicio policial, decidió llevar consigo su arma de reglamento, para realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente trasladarse hasta su residencia con la finalidad de dejar un bolso contentivo de pertenencias personales, y de regreso cuando se desplazaba por la avenida Guzmán Blanco, con destino al Centro de Coordinación de Puente de Hierro a objeto de entregar el arma de reglamento, fue supuestamente interceptado por dos (02) sujetos quienes le solicitaron su moto particular y al detenerse procedieron a bajarlo del citado vehículo derribándolo al piso y percatándose que portaba un arma de fuego, despojándola de la misma.

De igual manera, de la citada declaración se evidencia que el precitado funcionario tenía conocimiento de la restricción parcial de portar su arma de reglamento una vez culminada su jornada policial, por ser funcionario egresado de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES); tal reconocimiento expreso realizado por el investigado ratifica el carácter irregular del hecho imputado.

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal Interno.

D. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

D.1.- DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR EL OFICIAL (CPNB) EDWIN RAÚL BRAVO MATHISON.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOGCRYSNCF, los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho, y la responsabilidad de su autor han sido valorados, en base a las reglas expresas que se citan en cada caso, o, en su defecto en atención a las reglas de la sana crítica.

Los alegatos y argumentos del presunto responsable, serán analizados en el siguiente acápite.

D.2.- DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL FUNCIONARIO EDWIN RAÚL BRAVO MATHISON DURANTE LA ETAPA DE POTESTAD INVESTIGATIVA

En la presente causa, antes de analizar los argumentos expuestos y las pruebas promovidas por el Oficial (CPNB) Edwin Raúl Bravo Mathison, titular de la cédula de identidad N° V-21.092.777, se considera pertinente esbozar algunas consideraciones referidas a la Potestad Investigativa, fase previa o preparatoria al inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades.

En este sentido resulta oportuno destacar que, cuando los Órganos de Control Fiscal consideran que existen méritos suficientes que hagan presumir la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal; que se haya causado daño al patrimonio público,

si fuere el caso, iniciará la potestad investigativa la cual se formalizará mediante el Auto de Proceder y será ejercida en los términos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

En este contexto tenemos que, riela a los folios cincuenta y cinco (55) al cincuenta y nueve (59) y sus vueltos del expediente administrativo, Auto de Proceder N° 009-2014 de fecha 05 de mayo de 2014, mediante el cual la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, acordó iniciar la potestad investigativa de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de LOGCRYSNCF, en concordancia con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.

Ahora bien, se desprende del citado Auto de Proceder, que dicha potestad investigativa fue instruida por considerar presuntamente irregular, la conducta asumida por el Oficial (CPNB) Edwin Raúl Bravo Mathison, titular de la cédula de identidad N° V-21.092.777, en el cuidado y uso del arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre 9mm, Serial: PX1604G, que le había sido asignada por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) para el cumplimiento de sus funciones policiales, toda vez que, el día 06 de enero del año 2012, aproximadamente a las seis y treinta de la tarde (6:30 p.m.), el precitado funcionario estando franco de servicio, decidió trasladarse hasta su residencia, ubicada en Coche Urbanización Carlos Delgado Chalbaud, Vereda 61, Casa N° 29, a fin de dejar un bolso contentivo de prendas personales y parte de la dotación policial, llevando consigo el citado Bien Público, y cuando se disponía a trasladarse hasta la sede en Puente Hierro para entregar el arma de reglamento en el parque de armas dispuesto por el Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana para su resguardo, fue presuntamente interceptado por dos (2) sujetos desconocidos quienes portando armas de fuego y bajo amenaza de muerte lo conminan a entregar el vehículo de su propiedad tipo moto, y al percatarse que éste se encontraba armado lo sometieron para despojarlo del arma de reglamento antes descrita.

De igual manera en el aludido Auto se indicó, que el Oficial (CPNB) Edwin Raúl Bravo Mathison, era egresado de la primera promoción de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), motivo por el cual tenía un restricción parcial para portar el arma de reglamento cuando no se encontrara ejerciendo la función policial (franco de servicio).

Adicionalmente, debe señalarse, que riela a los folios treinta y uno (31) y su vuelto, ochenta y seis (86) y su vuelto, ciento diecisiete (117) y ciento dieciocho (118), del expediente administrativo, Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial, debidamente suscrita por el presunto responsable, el Oficial (CPNB) Edwin Raúl Bravo Mathison, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes públicos bajo su custodia y asignados para el cumplimiento de la función policial; asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) Guarde sus armas en lugar seguro". Negrillas nuestras.

De allí que, este Órgano de Control Fiscal Interno, consideró como irregular el hecho de que el día (06/01/2012), en el lugar y hora de la ocurrencia del presunto robo del identificado Bien Público, el precitado funcionario no se encontraba cumpliendo con sus funciones policiales, adicionalmente tenía una restricción parcial de mantener el arma en su poder por ser funcionario egresado de la primera promoción de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), lo que no justificaba portar su arma de reglamento estando franco de servicio, motivo por el cual, estimó que habían méritos suficientes para iniciar la potestad investigativa, en contra del Oficial (CPNB) Edwin Raúl Bravo Mathison, quien supuestamente había asumido una conducta impropia no consona con la de un buen Padre de Familia, cuya expresión es empleada en nuestro Código Civil, para referirse a la diligencia que debe poner todo funcionario público en el cumplimiento de una obligación y que la infracción de la misma ocasionó consecuencias dañosas al patrimonio de la República.

Cabe enfatizar, que en el citado Auto de Proceder, se indicó que el hecho presuntamente irregular objeto de investigación, podría configurar uno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, previstos en la LOGCRYSNCF, en razón de ello, ordenó entre otras cosas, notificar al Oficial (CPNB) Edwin Raúl Bravo Mathison, titular de la cédula de identidad N° V-21.092.777, informándole de los plazos de que disponía para exponer sus argumentos y evacuar sus pruebas, a los fines de garantizarle el debido proceso previsto en el artículo 49 de nuestra carta Magna. Así mismo, se ordenó realizar todas las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento de los hechos investigado

De igual manera, en el caso que nos ocupa es preciso hacer referencia, al supuesto generador de responsabilidad previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la **LOGGRYSNCF**, relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, el cual está referido a: "(...) A la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

Este comportamiento omisivo o imprudente se materializa por el hecho de que el funcionario no adopta una conducta diligente, tal como lo hubiera asumido un buen padre de familia, esto es, mediante un modelo de conducta caracterizada por un comportamiento serio y razonable, prudente y diligente ante una situación determinada.

A los efectos de entender la conducta que debe observarse como la de un buen padre de familia, debe indicarse que 'Cuando se trate de exigirle a una persona una diligencia o prudencia normales, se compara su conducta con la de un ente abstracto constituido por el hombre normalmente diligente y prudente, o sea, con la de un buen padre de familia (Bonus Pater Familia)'. (Maduro Luyando, E. Curso de Obligaciones Derecho Civil III. Caracas. 1999).

Siendo así, la imprudencia es la falta de prudencia, de precaución, omisión de la diligencia debida, defecto de advertencia o previsión en alguna cosa; punible o inexcusable, negligencia por olvido de las precauciones que la prudencia vulgar aconseja, la cual conduce a ejecutar hechos que, a mediar malicia en el actor serían delitos. Profesional: Omisión de las precauciones extremas como consecuencia de la confianza y habitualidad que crea el desempeño de una actividad. Temeraria: grave negligencia, imprevisión o descuido que, con olvido o desprecio de elementales precauciones, ocasiona un hecho castigado como delito cuando se realiza con dolo. (Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental. Edición Heliasta. Buenos Aires. 1981.)

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir la omisión en no cumplir aquello a que se estaba obligado, en hacerlo con retardo, es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad, no lo hace por pereza psíquica.

En este contexto, es menester indicar que los individuos están obligados a observar, en todas las circunstancias de la vida, aquellas condiciones bajo las cuales se hace compatible su conducta, de acuerdo con las enseñanzas de la experiencia, con los intereses jurídicos de los demás, y por tanto a dirigir sus cuidados y diligencias de tal manera que no exista otro remedio sino conocer experimentalmente que han cumplido con su deber.

Tales obligaciones cobran mayor importancia para los servidores públicos y particulares que administren, manejen y custodien fondos o bienes públicos, pues ha de tenerse en cuenta que los recursos públicos son parte fundamental del capital social y el instrumento de realización material de los fines del Estado, en tanto que garantizan no sólo el funcionamiento del aparato estatal, sino la inversión social del mismo, ambos instrumentos de protección, promoción y realización de los derechos y garantías sociales e individuales.

Así pues, se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público o particular, en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual se encuentra adscrito, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los bienes públicos, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general, siendo que cualquier daño causado a su patrimonio incardina la responsabilidad administrativa del funcionario público o particular encargado de administrar y custodiar dichos fondos.

De tal manera, que el presupuesto fáctico para este tipo de hechos al cual alude el numeral 2 del artículo 91 de la **LOGGRYSNCF**, es una **grave negligencia o imprudencia que implica no ejercer las funciones públicas encomendadas con el cuidado requerido y en la oportunidad respectiva**.

Por lo tanto, cuando el funcionario público encargado de custodiar bienes públicos actúa alejado al ordenamiento jurídico, ya sea por conductas carentes de prudencia, falta de precaución, la diligencia debida, o bien en hacerlo con retardo o por la omisión de cumplir con aquello a que estaba obligado en razón de los poderes activos delegados por la colectividad, puede señalarse que no actuó con la diligencia, oportunidad o cuidado de un buen padre de familia, y en consecuencia se configura el ilícito administrativo contemplado en el numeral 2 del artículo 91 de la citada Ley.

Luego de haber realizado las anteriores consideraciones, pasamos a establecer que en el citado Auto de Proceder, se hizo alusión a que la conducta asumida por el Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, fue presuntamente imprudente al no tomar las acciones previas o medidas necesarias, para la guarda y custodia de los bienes nacionales que le fueron asignados para el cumplimiento de sus funciones policiales.

Sin embargo, la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, al valorar el informe de resultados de fecha 08 de julio de 2014, y los recaudos contenidos en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 009-2014** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior) estimó que el Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, había incurrido en una conducta

negligente, toda vez, que el precitado funcionario asumió una conducta impropia no consona con la del buen padre de familia, al no cumplir aquello a que estaba obligado hacer y que la misma agravó las consecuencias dañosas al patrimonio de la República, al decidir llevar consigo el día 06 de enero del año 2012, su arma de reglamento, estando franco de servicio, para realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente trasladarse hasta su residencia con la finalidad de dejar un bolso contentivo de pertenencias personales, contraviniendo por una parte, la instrucción impartida por el Comisionado Jefe (CPNB) **Luis R. Fernández D.**, quien para entonces se desempeñaba como Director del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, relacionada con la restricción parcial de portar su arma de reglamento, una vez culminada su jornada laboral, por ser un funcionario egresado de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, integrante de la primera promoción; tal como se evidencia del Acta Disciplinaria de fecha 02 de abril de 2012, suscrita por el Oficial (CPNB) **Jesús Herrera**, funcionario adscrito a la Oficina de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa al folio veinticinco (25) del expediente administrativo, y por otra, la instrucción dada por su supervisor inmediato, el Oficial Jefe (CPNB) **Alexander Oliveros**, de que hiciera entrega del arma de reglamento en el Parque de Armas del Centro de Coordinación Policial en Casco Central, Puente Hierro, según se desprende del informe de fecha 07 de enero de 2012, cursante a los folios doce (12), trece (13), ciento veinticinco (125) y ciento veintiséis (126), transgrediendo su obligación de guardarla en un lugar seguro, tal como expresamente lo estipulan las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, cursante a los folios treinta y uno (31) y su vuelto, ochenta y seis (86) y su vuelto y ciento diecisiete (117) y ciento dieciocho (118), del expediente administrativo.

Es con fundamento de tales consideraciones que se debe colegir, que en la fase de potestad investigativa, sólo se indagan los hechos que **podrían comprometer la responsabilidad del interesado legítimo, y no se acreditan responsabilidades; mientras que se dicta el auto de inicio, cuando existen suficientes elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a responsabilidad administrativa**, y es aquí donde está la verdadera imputación en la cual se señala en forma clara y precisa el hecho, los elementos probatorios y su adecuación en cualquiera de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa previstos en el artículo 91 de la **LOGGRYSNCF**.

Luego de haberse realizado el anterior preámbulo, pasamos a indicar que el Auto de Proceder N° 009-2014 de fecha 05 de mayo de 2014, que dio inicio a la potestad investigativa, fue notificado al Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, titular de la cédula de identidad N° **V-21.092.777**, el día **30 de mayo de 2014**, tal como se evidencia de Oficio N° DCP-015 de fecha 12 de mayo de 2014, que reila a los folios sesenta y uno (61) al sesenta y cinco (65) y sus vueltos del expediente administrativo, en el cual se le indicó que a partir de la fecha de su notificación quedaba a derecho para todos los actos procesales teniendo acceso inmediato al expediente.

En este orden tenemos que, el precitado funcionario, consignó el día 13 de junio de 2014 escrito constante de seis (06) folios útiles y sus anexos conformados por veinte (20) folios útiles, cursante a los folios setenta y cuatro (74) al noventa y ocho (98), del expediente administrativo, alegó lo siguiente y cito:

(...)

ALEGATOS, ARGUMENTOS, DEFENSAS Y EXCEPCIONES DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO

Notificado y estando a derecho de la Investigación Administrativa que cursa en mi contra, ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (MPPRI) -Dirección de Control Posterior de la Oficina de Auditoría Interna, en el Expediente Administrativo, signado bajo el N° POTEST. INV. 009-2014 (Nomenclatura de ese Despacho), en el que se dictare Auto de Proceder para Ejercer Potestad de Investigación en mi contra, según acto administrativo contenido en el Oficio N° NOTIFICACION-DCP-015 de fecha 08 de octubre de 2014, suscrito por el Director del precitado Despacho, ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, en armonía con lo estatuido en el artículo 76 del Reglamento de la precitada Ley que fuere publicado en Gaceta Oficial N° 6.723 de fecha 26 de mayo de 2009, solicito respetuosamente, impuesto como me encuentro del contenido de las actas que componen el Expediente Administrativo ya que tuve acceso al mismo en fecha 10 de junio de 2014, en la cual me expidieron copias simples de las mismas, para poder ejercer y hacer valer el derecho a la defensa y debido proceso, así como al acceso a la justicia, entre otros, consagrados en los artículos 26 y 49 respectivamente, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en Pactos, Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales celebrados, suscritos y ratificados por la República, a los fines de lograr el esclarecimiento de los hechos que guarden relación con la aludida investigación y se emita el pronunciamiento respectivo, teniendo como Norte que el procedimiento y/o proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia, por aplicación de lo establecido en el artículo 257 eiusdem, siendo el fin último del legislador, alcanzar el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia a tenor del artículo 2 ibidem.

Elemento de la Intencionalidad. En la ocurrencia del daño presuntamente ocasionado, que a juicio de la Administración fue producto de mi imprudencia, al no tomar las previsiones necesarias de seguridad en el resguardo del armamento, tanto de mi integridad

física, como la del arma de reglamento, incurriendo además en el incumplimiento del deber de "vigilar, conservar y salvaguardar todos los bienes que le son asignados", debe entenderse que la aludida imprudencia requiere de tal magnitud para su configuración, que exige que la misma se considere como inexcusable y conducta impropia que debe ponerse en el cumplimiento de mi obligación.

De la presunta imprudencia. En el presente caso, para la fecha del hecho me encontraba solo desplazándome en el vehículo de mi propiedad, también se observa que a pesar de haber culminado mi servicio laboral, tal como consta del informe levantado, debe entenderse que por efectuar tales labores de ir al parque de arma ubicado en Puente Hierro, parroquia San Agustín, a pesar de que no existía el Lineamiento emanado por la Dirección del Cuerpo de Policía Nacional de fecha 11 de diciembre de 2012 para la fecha que ocurrió el hecho (06-01-12), me dirigía al parque de arma mencionado cuando fui emboscado por 2 delincuentes para despojarme del vehículo, y al percatarme que estaba armado fui sometido bajo amenaza de muerte. Fui a la dirección plasmada por que en el servicio (comando) donde laboraba para la fecha no existía parque de armas. Por otra parte, no se puede hablar de la comisión de imprudencia, si se entiende que ésta se á (sic) fundamenta en la inobservancia de las normas, reglamentos y leyes y para la fecha en que ocurrió el hecho punible no existía el Lineamiento citado. Cuando se habla de imprudencia, según **Sentencia N° 242, Expediente n° C11-370 de fecha 04/07/2012. Materia: Derecho Penal. Tema: Homicidio. Asunto:** La imprudencia en el homicidio culposo la define de la siguiente manera: "...la imprudencia supone una conducta positiva carente de cautela o precaución por parte del actor..."

Cuando se analizan los hechos, se observa que mi conducta no estuvo carente de cautela, ya que de lo contrario no estaría haciendo este escrito: estaría muerto, ya que fui sometido y amenazado de muerte, o tal vez le hubiere quitado la vida a un tercero.

Del daño presuntamente causado al patrimonio de la República. No se encuentra configurado la causal de daño por cuanto si bien, por la naturaleza del servicio, el armamento constituye un medio fundamental para las labores asignadas a los funcionarios del instituto policial, la pérdida de un arma con relación a la totalidad del parque armas (sic) del servicio, de ninguna manera representa un peligro o entorpecimiento para el normal desempeño de las labores de seguridad de Estado que debe cumplir dicho ente, no siendo capaz de cumplir, tal pérdida una paralización parcial o total de las actividades naturales del servicio como tal, y en consecuencia, resulta forzoso concluir que en el presente caso no se encuentra configurado el grado del daño exigido para la configuración de la causal bajo análisis. (Vid. Sent. Tribunal Superior Décimo Contencioso Administrativo de la Región Capital, de fecha 01/06/2010, Exp. N° 1368-09. Caso: Raúl Alberto Soto Salazar contra el Instituto Autónomo de Seguridad Ciudadana y Transporte "INSETRA").

Con relación al argumento referido a que el imputado no fue imprudente y que no tuvo la intención de dañar, en este sentido resulta oportuno reiterar lo señalado precedentemente, que un funcionario público, se presenta como sujeto responsable, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91, de la **LOGCRYSNCF**, al verificarse el incumplimiento de sus deberes en la preservación y salvaguarda de los bienes del ente al cual presta sus servicios; de allí, que todo funcionario público debería actuar con la misma responsabilidad y cuidado que debe asumir un buen padre de familia en aras de proteger los intereses que le corresponde tutelar. El cumplimiento de este principio pretende evitar que un funcionario público pueda actuar en detrimento del Estado, comportando una conducta de descuido o falta de previsión.

En este contexto, cabe destacar que para determinar si una conducta es imprudente basta con precisar la falta de prudencia o precaución, mientras que la negligencia, es la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, **sin que ninguna de estas conductas implique la necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar**, ni tampoco la existencia previa de una norma que taxativamente establezca la manera de ser previsorio o cuidadoso, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que esta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, por lo menos, lo que debe ser es previsorio y cuidadoso.

En este sentido, el Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, alegó a su favor que el presunto robo le ocurrió cuando se dirigía al parque de armas ubicado en Puente Hierro, y fue emboscado por dos (2) delincuentes, para despojarse del vehículo tipo moto, y a percatarse que se encontraba armado fue sometido bajo amenaza de muerte; al respecto, resulta oportuno indicar, que si bien es cierto que se dirigía al parque de armas, no es menos cierto, que decidió llevar consigo su arma de reglamento estando franco de servicio, y que retornaba de realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente trasladarse hasta su residencia con la finalidad de dejar un bolso contenido de pertenencias personales, contraviniendo por una parte, la instrucción impartida por el Comisionado Jefe (CPNB) **Luis R. Fernández D.**, quien para entonces se desempeñaba como Director del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, relacionada con la restricción parcial de portar su arma de reglamento, una vez culminada su jornada laboral, por ser un funcionario egresado de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, integrante de la primera promoción; tal como se evidencia del Acta Disciplinaria de fecha 02 de abril de 2012, suscrita por el Oficial (CPNB) **Jesús Herrera**, funcionario adscrito a la Oficina de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa al folio veinticinco (25) del expediente administrativo, y por otra, la instrucción dada por su supervisor inmediato, el Oficial Jefe (CPNB) **Alexander Oliveros**, de que hiciera entrega del arma de reglamento en el Parque de Armas del Centro de Coordinación Policial en Casco Central, Puente Hierro, según se desprende del informe de fecha 07 de enero de 2012,

cursante a los folios doce (12), trece (13), ciento veinticinco (125) y ciento veintiséis (126), transgrediendo su obligación de guardarla en un lugar seguro, tal como expresamente lo estipulan las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, cursante a los folios treinta y uno (31) y su vuelto, ochenta y seis (86) y su vuelto y ciento diecisiete (117) y ciento dieciocho (118), del expediente administrativo.

Quedando evidenciado en la presente causa, que el Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, desempeñó una conducta impropia no consona con la del buen padre de familia, al no cumplir aquello a que estaba obligado hacer y que la misma agravó las consecuencias dañosas al patrimonio de la República, y por lo tanto quien suscribe, desestima estos argumentos. **Y así se decide.**

En relación al alegato referido a que no se encuentra configurada la causal de daño, quien decide, considera necesario destacar, que dada la pérdida del arma de reglamento, Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre 9mm, Serial: PX1604G, que le había sido asignada al Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, para el cumplimiento de su función policial, se ocasionó un daño al patrimonio de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° CXC/40003705 de fecha 09 de septiembre del año 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa a los folios veintitres (23) y ciento dieciséis (116), del expediente administrativo, cursante a los folios veintitres (23) y ciento dieciséis (116), del Expediente Administrativo.

Así encontramos, que el reparo es una modalidad especial de persecución de responsabilidad en el ámbito administrativo, cuando se ha causado un daño al patrimonio público, producto de la acción u omisión dolosa o culposa de un agente.

De allí, que el artículo 85 de la **LOGCRYSNCF**, prevé lo siguiente:

"Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos..."

Por su parte, el artículo 1.185 del Código Civil Venezolano, establece que:

"El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho."

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto 'y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva **acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado**, la responsabilidad administrativa y civil así como **la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estaría configurado con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probado, a saber: 1. Una acción u omisión tanto del funcionario público como de particulares, que intervinieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; 2. Un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida específicamente al patrimonio público y 3. Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.**

Evidenciándose, que en el presente caso estos tres (3) elementos concurren, de tal manera, que se desestima este alegato. Y así se decide.

Así mismo arguyó lo siguiente:

DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

En fecha 06-01-2012 se, consignó ante este Despacho, el escrito que hago valer en este acto a mi favor, cuyo contenido doy aquí por reproducido, en el que dejamos constancia de una serie de hechos entre los cuales, pese a que trató de oponer resistencia, fui sometido por dos sujetos que portaban armas de fuego y bajo amenaza de muerte me despojaron del arma de reglamento, por lo que al encontrarme limitado en mis posibilidades, lejos de incurrir en una conducta manifiestamente imprudente, con mi actitud evité un intercambio de disparos en el que pudieron resultar terceros lesionados en el peor de los casos hubiere perdido la vida.

En relación a esta prueba documental referida al informe de fecha 06 de enero del 2012, quien suscribe, considera oportuno indicar que lejos de desvirtuar el hecho investigado, lo confirma y convalida su actuar negligente, toda vez que a través del citado informe, el imputado reconoció que ese día, se encontraba laborando como patrullero del grupo "A" del Servicio de Vías Rápidas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Circuito 01

en la Autopista Francisco de Fajardo Tramos 2 y 3, Caracas, Distrito Capital, y entregó su guardia en horas de la tarde, llevándose consigo su arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre 9mm, Serial: PX1604G, para realizar una diligencia de índole personal, como fue ir hasta su residencia situada en la Urbanización Carlos Delgado Chalbaud, Vereda 61, Casa N° 29, Parroquia Coche, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, con la finalidad de dejar un bolso contentivo de pertenencias personales; y siendo alrededor de las 6:30 p.m., cuando el precitado funcionario se disponía retornar al Centro de Coordinación Policial Casco Central en Puente Hierro, para hacer entrega de su arma de reglamento en el Parque de Armas, a unos 500 metros aproximadamente de su domicilio, específicamente en la Avenida Guzmán Blanco adyacente a las Residencias Venezuela a la altura del Liceo Pedro Emilio Coll, de la citada Parroquia, fue presuntamente interceptado por dos (02) sujetos desconocidos, quienes portando armas de fuego se aproximaron al referido funcionario y lo derribaron de su vehículo particular tipo moto despojándolo de la misma; así como, de su arma de reglamento, contraviniendo por una parte, la instrucción impartida por el Comisionado Jefe (CPNB) **Luis R. Fernández D.**, quien para entonces se desempeñaba como Director del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, relacionada con la restricción parcial de portar su arma de reglamento, una vez culminada su jornada laboral, por ser un funcionario egresado de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, integrante de la primera promoción; tal como se evidencia del Acta Disciplinaria de fecha 02 de abril de 2012, suscrita por el Oficial (CPNB) **Jesús Herrera**, funcionario adscrito a la Oficina de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa al folio veinticinco (25) del expediente administrativo, y por otra, la instrucción dada por su supervisor inmediato, el Oficial Jefe (CPNB) **Alexander Oliveros**, de que hiciera entrega del arma de reglamento en el Parque de Armas del Centro de Coordinación Policial en Casco Central, Puente Hierro, según se desprende del informe de fecha 07 de enero de 2012, cursante a los folios doce (12), trece (13), ciento veinticinco (125) y ciento veintiséis (126), transgrediendo su obligación de guardarla en un lugar seguro, tal como expresamente lo estipulan las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, cursante a los folios treinta y uno (31) y su vuelto, ochenta y seis (86) y su vuelto y ciento diecisiete (117) y ciento dieciocho (118), del expediente administrativo; reconocimiento expreso realizado por el investigado que ratifica el carácter irregular del hecho imputado.

Con fundamento en los razonamientos expuestos, quien suscribe, desestima esta prueba documental. **Y así se decide.**

De igual manera, el presunto responsable dentro del mismo escrito, en el aparte titulado: **"De los medios probatorios promovidos"**, promovió en copias fotostáticas simples las siguientes pruebas documentales:

1. Cédula de identidad relacionada con el funcionario investigado.
2. Carnet o credencial que lo acredita como funcionario del Cuerpo Policial Nacional Bolivariana.
3. Licencia para Conducir Vehículos Automotores y Certificado Médico.
4. Informe de fecha 06 de enero de 2014, dirigido por el funcionario **Edwin Raúl Bravo Mathison**, al Comisionado Agregado **Luis Rodríguez**.
5. Denuncia N° K-12 0019-00028 de fecha 06 de enero de 2012, formulada por el precitado funcionario ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) Sub delegación el Valle.
6. Acta de entrega de Bienes Nacionales.
7. Certificación de Cargo de fecha 06 de marzo de 2014.
8. Acta Disciplinaria de fecha 06 de enero de 2011, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
9. Memorando N° CPNB-DTT-SVR-D2640-2012 de fecha 11 de enero de 2012, suscrito por la Comisionada (PNB) **Lupi Arellano Lisbey**, para entonces Jefa del Servicio de Vías Rápidas, mediante el cual se indico lo siguiente: *"Tengo el honor de dirigirme a usted, en la oportunidad de saludarle y desejarle éxito en la gestión que viene realizando en pro de mantener la disciplina en nuestra Institución; la presente es para remitir anexo a la presente comunicación reporte; que se realiza al OFICIAL JEFE (PNB) OLIVEROS LOPEZ ALEXANDER C.I. V-14.129.742, quien mostró negligencia el día 06 de enero de 2012 como jefe inmediato al no supervisar que dejara el arma de reglamento en el Parque una vez culminado el servicio a las 18:00 hrs el OFICIAL (PNB) BRAVO MATHISON EDWIN RAUL C.I. V-21.092.777, quien fue despojado de su arma de reglamento minutos mas tarde (18:30hrs) en la Av. Guzmán Blanco al frente de Residencias Venezuela a la Altura del Liceo Pedro Emilio Coll Parroquia el Valle, de igual manera se tomen las medidas pertinentes hacia el Oficial Bravo Edwin quien incumplió las instrucciones de dejar el arma en calidad de deposito en el Parque de Armas. Por lo que solicito muy respetuosamente se tomen las medidas pertinentes a los casos.."*

10. Memorando N° CPNB-O.C.A.P. 0709-12 de fecha 09 de enero de 2012, suscrito por el Supervisor Agregado (CPNB) **Eduardo Vivas Lagos** para la fecha Jefe de Grupo de Guardia, mediante el cual solicito al Oficial Jefe (CPNB) **Erica Useche** Jefa del Departamento de Archivo la remisión de un registro de averiguaciones disciplinarias relacionados con el funcionario investigado.
11. Acta de Entrevista de fecha 10 de junio de 2014, rendida por el imputado ante este Órgano de Control Fiscal Interno.
12. Oficio N° DCP-015 de fecha 12/ de mayo de 2014, mediante el cual la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna le notifico que había dictado Auto de Proceder para iniciar una Potestad Investigativa.
13. Oficio CPNB DN-N° 9736 de fecha 11 de diciembre de 2012, suscrito por el ciudadano **Luis R. Fernández D.** para la fecha Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, mediante el cual informa a esta Oficina de Auditoría Interna de la restricción que tenían los funcionarios egresados de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad integrantes de la 1° y 2° promoción de reintegrar el arma de fuego al parque de armas una vez culminada su jornada laboral.

Con respecto a las pruebas documentales indicadas en los ítems 1, 2, 3, 10 y 12, conviene destacar que las mismas no aportan nada al proceso, razón por la cual quien decide, las desestima. **Y así se decide.**

En relación a las pruebas documentales indicadas en los ítems 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11, quien suscribe, considera oportuno destacar que lejos de desvirtuar el hecho investigado, lo confirma y convalida su actuar negligente, toda vez, que estas pruebas, son algunos de los elementos de convicción o prueba que sirvieron para que este Órgano de Control Fiscal Interno le atribuyera el hecho irregular al Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, puesto que de las mismas se desprenden, que el día 06 de enero del año 2012, el aludido funcionario, decidió llevar consigo su arma de reglamento, estando franco de servicio, para realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente trasladarse hasta su residencia con la finalidad de dejar un bolso contentivo de pertenencias personales, contraviniendo por una parte, la instrucción impartida por el Comisionado Jefe (CPNB) **Luis R. Fernández D.**, quien para entonces se desempeñaba como Director del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, relacionada con la restricción parcial de portar su arma de reglamento, una vez culminada su jornada laboral, por ser un funcionario egresado de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, integrante de la primera promoción; tal como se evidencia del Acta Disciplinaria de fecha 02 de abril de 2012, suscrita por el Oficial (CPNB) **Jesús Herrera**, funcionario adscrito a la Oficina de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa al folio veinticinco (25) del expediente administrativo, y por otra, la instrucción dada por su supervisor inmediato, el Oficial Jefe (CPNB) **Alexander Oliveros**, de que hiciera entrega del arma de reglamento en el Parque de Armas del Centro de Coordinación Policial en Casco Central, Puente Hierro, según se desprende del informe de fecha 07 de enero de 2012, cursante a los folios doce (12), trece (13), ciento veinticinco (125) y ciento veintiséis (126), transgrediendo su obligación de guardarla en un lugar seguro, tal como expresamente lo estipulan las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, cursante a los folios treinta y uno (31) y su vuelto, ochenta y seis (86) y su vuelto y ciento diecisiete (117) y ciento dieciocho (118), del expediente administrativo.

Igualmente, en cuanto a la prueba documental indicada en el ítem 13, quien suscribe, considera oportuno destacar que lejos de desvirtuar el hecho investigado, lo confirma y convalida su actuar negligente, toda vez que de la citada prueba se desprende, que los funcionarios egresados de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) integrantes de la 1° y 2° promoción, poseen una restricción que aplica solamente para su arma de fuego, por lo que deben reintegrarla en el parque de armas una vez culminada su jornada laboral, instrucción que no fue acatada por el Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, puesto que el día 06 de enero del año 2012, decidió llevar consigo su arma de reglamento, estando franco de servicio, para realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente trasladarse hasta su residencia con la finalidad de dejar un bolso contentivo de pertenencias personales, contraviniendo por una parte, la instrucción impartida por el Comisionado Jefe (CPNB) **Luis R. Fernández D.**, quien para entonces se desempeñaba como Director del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, relacionada con la restricción parcial de portar su arma de reglamento, una vez culminada su jornada laboral, por ser un funcionario egresado de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, integrante de la primera promoción; tal como se evidencia del Acta Disciplinaria de fecha 02 de abril de 2012, suscrita por el Oficial (CPNB) **Jesús Herrera**, funcionario adscrito a la Oficina de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa al folio veinticinco (25) del expediente administrativo, y por otra, la instrucción dada por su supervisor inmediato, el Oficial Jefe (CPNB) **Alexander Oliveros**, de que hiciera entrega del arma de reglamento en el Parque de Armas del Centro de Coordinación Policial en Casco Central, Puente Hierro, según se desprende del informe de fecha 07 de enero de 2012, cursante a los folios doce (12), trece (13), ciento veinticinco (125) y ciento veintiséis (126), transgrediendo su obligación de guardarla en un lugar seguro, tal como expresamente lo estipulan las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, cursante a los folios treinta y uno (31) y su vuelto, ochenta y seis (86) y su vuelto y ciento diecisiete (117) y ciento dieciocho (118), del expediente administrativo.

En tal sentido, quien suscribe desestima estas pruebas documentales. **Y así se declara.**

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados, ni desconocidos en la presente causa por el imputado ni por sus representantes legales, quien suscribe, ratifica, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Inicio de fecha 06 de octubre de 2014, cursante a los folios ciento cuarenta y tres (143) al ciento cincuenta y siete (157) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo. **Y así se decide.**

E. DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE INICIO, DE LOS ALEGATOS EXPUESTOS Y DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR EL IMPUTADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo, fue notificado el día 16 de octubre de 2014, al Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, titular de la cédula de identidad N° V-21.092.777, tal como se evidencia en el Oficio N° MPPRIJP-AI-DDR-127 de fecha 08 de octubre de 2014, que reila a los folios ciento sesenta (160) y ciento sesenta y uno (161) y su vuelto del expediente administrativo, en el cual se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de la Responsabilidad previsto en la **LOGRYSNCF** y su Reglamento; asimismo, se le hizo la mención que conforme al artículo 98 *eiusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

E.1.- En este orden tenemos que, el precitado funcionario presentó el día 05 de noviembre de 2014, escrito de indicación de pruebas constante de tres (3) folios útiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOGGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 y su Reglamento, que contiene de manera coincidente, los mismos argumentos aludidos en el escrito presentado ante este Órgano de Control Fiscal Interno en fecha 13 de junio de 2014, y a tal efecto no obstante, señalo fundamentalmente lo siguiente:

"(...)

ALEGATOS, ARGUMENTOS, DEFENSAS Y EXCEPCIONES DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO

Notificado y estando a derecho de la **Investigación Administrativa** que cursa en mi contra, ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (MPPRL) –Dirección de Control Posterior de la Oficina de Auditoría Interna, en el Expediente Administrativo, signado bajo el **Nº POTEST. INV. 009-2014** (Nomenclatura de ese Despacho), en el que se dictare Auto de Proceder para Ejercer **Potestad de Investigación** en mi contra, según acto administrativo contenido en el **Oficio Nº NOTIFICACION-DCP-015** de fecha 08 de octubre de 2014, suscrito por el Director del precitado Despacho, ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, en armonía con lo estatuido en el artículo 76 del Reglamento de la precitada Ley que fuere publicado en Gaceta Oficial Nº 6.723 de fecha 26 de mayo de 2009, solicito respetuosamente, impuesto como me encuentro del contenido de las actas que componen el Expediente Administrativo ya que tuve acceso al mismo en fecha 10 de junio de 2014, fecha en la cual me expidieron copias simples de las mismas, para poder ejercer y hacer valer el derecho a la defensa y debido proceso, así como al acceso a la justicia, entre otros, consagrados en los artículos 26 y 49 respectivamente, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en Pactos, Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales celebrados, suscritos y ratificados por la República, a los fines de lograr el esclarecimiento de los hechos que guarden relación con la aludida investigación y se emita el pronunciamiento respectivo, teniendo como Norte que el procedimiento y/o proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia, por aplicación de lo establecido en el artículo 257 eiusdem, siendo el fin último del legislador, alcanzar el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia a tenor del artículo 2 ibidem.

Elemento de la Intencionalidad. En la ocurrencia del daño presuntamente ocasionado, que a juicio de la Administración fue producto de mi imprudencia, al no tomar las previsiones necesarias de seguridad en el resguardo del armamento, tanto de mi integridad física, como la del arma de reglamento, incurriendo además en el incumplimiento del deber de "vigilar, conservar y salvaguardar todos los bienes que le son asignados", debe entenderse que la aludida imprudencia requiere de tal magnitud para su configuración, que exige que la misma se considere como inexcusable y conducta impropia que debe ponerse en el cumplimiento de mi obligación.

De la presunta imprudencia. En el presente caso, para la fecha del hecho me encontraba solo desplazándome en el vehículo de mi propiedad, también se observa que a pesar de haber culminado mi servicio laboral, tal como consta del informe levantado, debe entenderse que por efectuar tales labores de ir al parque de arma ubicado en Puente Hierro, parroquia San Agustín, a pesar de que no existía el Lineamiento emanado por la Dirección del Cuerpo de Policía Nacional de fecha 11 de diciembre de 2012 para la fecha que ocurrió el hecho (06-01-12), me dirigía al parque de arma mencionado cuando fui emboscado por 2 delincuentes para despojarme del vehículo, y al percatarme que estaba armado fui sometido bajo amenaza de muerte. Fui a la dirección plasmada por que en el servicio (comando) donde laboraba para la fecha no existía parque de armas. Por otra parte, no se puede hablar de la comisión de imprudencia, si se entiende que ésta se á (sic) fundamenta en la inobservancia de las normas, reglamentos y leyes y para la fecha en que ocurrió el hecho punible no existía el Lineamiento citado. Cuando se habla de imprudencia, según **Sentencia Nº 242, Expediente nº C11-370 de fecha 04/07/2012. Materia: Derecho Penal.**

Tema: Homicidio. Asunto: La imprudencia en el homicidio culposo la define de la siguiente manera: "...la imprudencia supone una conducta positiva carente de cautela o precaución por parte del actor..."
Cuando se analizan los hechos, se observa que mi conducta no estuvo carente de cautela, ya que de lo contrario no estaría haciendo este escrito: estaría muerto, ya que fui sometido y amenazado de muerte, o tal vez le hubiere quitado la vida a un tercero.

Del daño presuntamente causado al patrimonio de la República. No se encuentra configurado la causal de daño por cuanto si bien, por la naturaleza del servicio, el armamento constituye un medio fundamental para las labores asignadas a los funcionarios del instituto policial, la pérdida de un arma con relación a la totalidad del parque armas (sic) del servicio, de ninguna manera representa un peligro o entorpecimiento para el normal desempeño de las labores de seguridad de Estado que debe cumplir dicho ente, no siendo capaz de cumplir, tal pérdida una paralización parcial o total de las actividades naturales del servicio como tal, y en consecuencia, resulta forzoso concluir que en el presente caso no se encuentra configurado el grado del daño exigido para la configuración de la causal bajo análisis. (Vid. Sent. Tribunal Superior Décimo Contencioso Administrativo de la Región Capital, de fecha

01/06/2010, Exp. Nº 1368-09, Caso: Raúl Alberto Soto Salazar contra el Instituto Autónomo de Seguridad Ciudadana y Transporte "INSETRA").

DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

En fecha 06-01-2012 se, consignó ante este Despacho, el escrito que hago valer en este acto a mi favor, cuyo contenido doy aquí por reproducido, en el que dejamos constancia de una serie de hechos entre los cuales, pese a que trató de oponer resistencia, fui sometido por dos sujetos que portaban armas de fuego y bajo amenaza de muerte me despojaron del arma de reglamento, por lo que al encontrarme limitado en mis posibilidades, lejos de incurrir en una conducta manifiestamente imprudente, con mi actitud evité un intercambio de disparos en el que pudieron resultar terceros lesionados en el peor de los casos hubiere perdido la vida.

E.2.- Por su parte, la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante Auto de fecha 06 de noviembre de 2014, que riel a folio ciento sesenta y dos (162) del expediente administrativo, ordeno su incorporación, en los siguientes términos:

"(...)

Por cuanto en esta misma fecha, estando dentro del lapso previsto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 91 de su Reglamento, compareció el Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, titular de la cédula de identidad Nº **V-21.092.777**, a los fines de consignar escrito constante de tres (3) folios útiles, mediante los cuales expone sus argumentos en contra de la investigación administrativa que cursa en esta Oficina de Auditoría Interna; quien suscribe observa que el escrito en referencia hace alusión a la potestad investigativa que le fue iniciada por la Dirección de Control Posterior, contenida en el expediente administrativo Nº **POTEST. INV. 009-2014**, que sirvió de fundamento a esta Dirección para dictar el Auto de fecha 06 de octubre de 2014, mediante el cual se inicio un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades en contra del precitado funcionario, motivo por el cual se ordena su incorporación a los autos, no obstante, su valoración y pronunciamiento se efectuará en la oportunidad en que deba dictarse la decisión que habrá de recaer en el presente procedimiento administrativo.

Vistos los alegatos y argumentos esgrimidos por el imputado, quien suscribe considera oportuno indicar que éstos ya fueron valorados en el presente Auto Decisorio, en el aparte D, titulado **"DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS"** (desde el párrafo 4 de la página 34 hasta el párrafo 2 de la página 40) y los argumentos allí expuestos, se dan por reproducidos, a los fines de esta valoración.

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados, ni desconocidos en la presente causa por el imputado ni por sus representantes legales, quien suscribe, ratifica, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Inicio de fecha 06 de octubre de 2014, cursante a los folios ciento cuarenta y tres (143) al ciento cincuenta y siete (157) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo. **Y así se decide.**

F. AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

El día veintiocho (28) de noviembre de 2014, siendo las 10:00 a.m, se llevó a cabo el Acto Oral y Público a que se refiere el artículo 101 de la LOGGRYSNCF y 92 al 97, ambos inclusive, de su Reglamento, tal como consta en los folios ciento sesenta y ocho (168) al ciento setenta y dos (172) y sus vueltos, del expediente administrativo identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-013-2014**, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por Auto de fecha 06 de octubre de 2014, al Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, titular de la cédula de identidad Nº **V-21.092.777**, imputado en el presente procedimiento, con la finalidad de que expresara en forma oral y pública, los argumentos que considerara le asistían para la mejor defensa de sus derechos e intereses, el cual fue declarado desierto, en virtud que el imputado no compareció personalmente, ni por medio de representante legal, por cuyo motivo, en su beneficio, se acordó una (1) hora de espera, seguidamente siendo las 11:00 A.M, sin haberse hecho presente el imputado, ni por sí ni por medio de representante alguno, se procedió a levantar el acta respectiva.

En este aspecto conviene precisar algunos aspectos relativos al hecho precedentemente expuesto, que de quedar demostrado constituiría el ilícito administrativo tipificado en el numeral 2 del artículo 91 de la LOGGRYSNCF, que disponen:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(omissis).

2.- "La omisión, retardo, **negligencia** o **imprudencia** en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Negrillas nuestras).

De la lectura del artículo parcialmente transcrito relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia

o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

En relación a la **negligencia** en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios. En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido o falta de cuidado, que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que corresponda tutelar, constituye pues **negligencia**.

Así pues, qué para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, lo menos que debe ser es preventivo y cuidadoso, que previendo el resultado perjudicial no lo prevé, o viéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.

Al respecto, la doctrina patria en la autora Nérida Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa" páginas 233 y 234, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a una conducta **negligente**, cuando ésta implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la administración de bienes públicos.

Precisado estas consideraciones de carácter teórico, debemos advertir que además de la eventual declaratoria de responsabilidad administrativa que pudiera imponerse por el presunto hecho que nos ocupa, de ser verificado el supuesto detrimento patrimonial, el sujeto de la acción deberá responder civilmente con su peculio a través de la formulación de reparo impuesto por este Órgano de Control Fiscal Interno, con el objeto de resarcir el daño causado por su conducta, así se desprende de lo previsto en los artículos 82, 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, los cuales establecen:

"Artículo 82. Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones. (...)

Artículo 84. La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento, salvo que se trate de materias reguladas por el Código Orgánico Tributario, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones en él contenidas.

Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos. (...)"

En efecto, la responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado, la responsabilidad administrativa y civil así como la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estaría configurado con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probado, a saber: 1. Una acción u omisión tanto del funcionarios públicos como de particulares, que intervinieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; 2. Un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida específicamente al patrimonio público; y 3. Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.

Igualmente, se observa que el hecho descrito, causó un daño al patrimonio del Estado, por lo que corresponde precisar el carácter resarcitorio inherente al procedimiento de reparo, en contraposición al carácter sancionatorio que se persigue con el procedimiento administrativo atinente a la declaratoria de responsabilidad administrativa, dado que, en la LOCGRYSNCF, el legislador atendiendo a los principios de economía

y celeridad procesal, reunió en un mismo procedimiento estas dos acciones (determinación de responsabilidad administrativa y reparo), las cuales persiguen fines sancionatorios distintos.

Así encontramos; por una parte, la formulación de reparo que es una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue resarcir un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o culposa de un agente; por otra parte, tenemos la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual persigue fundamentalmente, sancionar la conducta transgresora de la norma.

Con fundamento en lo esbozado se deduce, que de comprobarse el presunto hecho señalado en los párrafos anteriores, con base a lo previsto en los aludidos artículos 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, el presunto responsable de tal actuación, deberá resarcir el daño causado al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° CXC/40003705 de fecha 09 de septiembre del año 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa a los folios veintitrés (23) y ciento dieciséis (116), del expediente administrativo.

En consecuencia, por las razones desarrolladas en el presente punto, se puede establecer con claridad que el hecho supra citado, da lugar a que este Órgano de Control Fiscal Interno formule reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, por el daño causado al patrimonio público, cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**.

"Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."

Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

CAPÍTULO III

DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **Germán Rafael Laverde**, titular de la cédula de identidad N° V-3.400.167, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 106, en concordancia con los artículos 86 y 94 de la LOCGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la ley *eiusdem*, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **DECIDO:**

PRIMERO: Declarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V-21.092.777, y con domicilio en la Urbanización Delgado Chalbaud, Vereda N° 61, Casa N° 29, Parroquia Coche, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas Distrito Capital, por el hecho irregular descrito e imputado en el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades de fecha seis (06) de octubre de 2014.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, **SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO)**, por el daño causado al patrimonio de la República, dada la pérdida del Bien Público identificado como un arma de reglamento, Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre 9mm, Serial: PX1604G, propiedad de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° CXC/40003705 de fecha 09 de septiembre del año 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa a los folios veintitrés (23) y ciento dieciséis (116), del expediente administrativo.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional

de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos, que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley, será sancionada con multa prevista en el artículo 94 *eiusdem*; se impone al Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, titular de la cédula de identidad N° V-21.092.777, **MULTA DE QUINIENTAS CINCUENTA (550) Unidades Tributarias (U.T.)**, que representan la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 49.500,00)**.

Esta multa constituye el término medio de los dos extremos que fija el artículo 94 de la Ley *eiusdem*, que será calculada de la siguiente manera: la base es el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias, y resulta al hacer la compensación que ordena el aparte único del artículo 109 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, en concordancia con el artículo 37 del Código Penal, por darse en el presente caso, la circunstancia agravante prevista en el numeral 2 (la condición de funcionario público), así como la circunstancia atenuante contemplada en el numeral 1 (por no haber constancia de que el multado haya sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley), ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Se tomó como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2012, que era la suma **NOVENTA BOLÍVARES (Bs. 90,00)** cada U.T., según Providencia N° SNAT/2012/0005 de fecha 16 de febrero de 2012, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.866 de la misma fecha.

CUARTO: Se le notifica al Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, plenamente identificado en autos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, ante este Órgano de Control Interno, dentro de un lapso de **QUINCE (15) días hábiles** siguientes, contados a partir de que conste por escrito la decisión en el presente expediente administrativo; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dentro de los **TRES (3) meses** siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD**, por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los **SEIS (06) meses** siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LOCGRYSNCF.

SEXTO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

OCTAVO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Comuníquese y Publíquese.


ECON. GERMÁN RAFAEL LAVERDE

Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna

Resolución N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 30 de diciembre del 2014

AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN

Visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno el día veintiocho (28) de noviembre del 2014, y consignada por escrito en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-013-2014**, el día cinco (05) de diciembre del 2014, mediante la cual se declaró **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, se formuló **REPARO RESARCITORIO** y se impuso **SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA**, al Oficial (CPNB) **Edwin Raúl Bravo Mathison**, titular de la cédula de identidad N° V-21.092.777, quedó agotada la vía administrativa, por cuanto han transcurrido íntegramente los quince (15) días hábiles de pronunciamiento del Auto Decisorio, sin que el precitado funcionario, o su representante legal, hayan interpuesto el Recurso de Reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley, quien

suscribe, declara la firmeza del acto administrativo, y a los fines de la ejecución de la Decisión de la causa Administrativa, se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismo:

1. Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Secretaría del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.
3. Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de las gestiones de cobro, de las sanciones pecuniarias impuestas por este Órgano de Control Fiscal Interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.
4. Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Cúmplase,


ECON. GERMÁN RAFAEL LAVERDE
Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna
Resolución N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ N° 469
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO,
HÁBITAT Y VIVIENDA N° 351
204°, 155° y 15°**

FECHA: 11 de diciembre de 2014

RESOLUCIÓN CONJUNTA

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada según Decreto N° 1.345, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526, de la misma fecha y el Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, nombrado mediante Decreto N° 1.213, de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488, de la misma fecha; actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 82, 156 numerales 2, 9, 19, 23 y 33 y el artículo 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; procediendo en ejercicio de las competencias que les confiere lo previsto en los artículos 24 y 78 numerales 1, 3 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 7 numerales 14 y 17 y artículos 19 y 21 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 2 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; y en el artículo 3° numerales 14, 18 y 19 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (hoy Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en el artículo 6 numerales 1, 2 y 29 del Decreto N° 9.048 de fecha 15 de junio de 2012, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.945 de la misma fecha, y con lo dispuesto en la normativa referente a la Ley de Gestión Integral de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos y Decreto con Fuerza de Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes,

CONSIDERANDO

Que uno de los procesos más importantes de apoyo al bienestar de la población es el relacionado con la construcción de viviendas y servicios conexos que sean sostenibles, seguros y que garanticen la máxima calidad de vida de nuestro pueblo,

CONSIDERANDO

Que el cumplimiento de la política de gestión integral de riesgos siconaturales y tecnológicos constituye una obligación para las personas naturales y jurídicas, de carácter público o privado, conforme al principio de corresponsabilidad con el proceso de desarrollo sustentable de la Nación,

CONSIDERANDO

Que las decisiones sobre localización y uso de infraestructuras, así como de las de ubicación de asentamientos poblacionales, deben estar respaldadas por inobjetable niveles de experticia profesional y técnica,

CONSIDERANDO

Que es necesario garantizar que en todo proceso de evaluación de edificaciones y terrenos sean considerados los más altos y rigurosos criterios técnicos de inspección, a fin de fomentar que las conclusiones y recomendaciones identificadas en los mismos estén sustentadas por evidencias y razones sólidas e inobjectables,

RESUELVEN

Dictar los siguientes:

REQUISITOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DE INSPECCIONES DE RIESGO EN VIVIENDAS Y TERRENOS

Artículo 1. La presente Resolución Conjunta tiene por objeto establecer las condiciones profesionales mínimas aceptables, exigidas a los funcionarios y funcionarias de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y de Administración de Emergencias de carácter Civil, así como a los órganos de Protección Civil y Administración de Desastres que elaboren inspecciones e informes de riesgo, tanto en terrenos donde se plantee el desarrollo de obras de infraestructura, como en edificaciones de cualquier tipo.

Artículo 2. A los fines de la presente Resolución Conjunta, el personal designado para la realización de este tipo de inspecciones deberá tener el siguiente perfil profesional:

Tipo de Inspección	Perfil Profesional Requerido
<ul style="list-style-type: none"> Suelos/terrenos donde se prevea el desarrollo de obras de infraestructura 	Profesionales universitarios o técnicos superiores universitarios graduados en las siguientes disciplinas: Geología Geografía Geomorfología, Minas, Ingeniería Civil.
<ul style="list-style-type: none"> Infraestructuras Servicios públicos 	Profesionales universitarios o técnicos superiores universitarios graduados en las siguientes disciplinas: Ingeniería Civil, Arquitectura, Construcción Civil.

Artículo 3. La inclusión de perfiles profesionales adicionales a los expuestos en el artículo 2 solo será posible previa consideración y aprobación de las instancias respectivas del Órgano Superior del Sistema Nacional para la Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. Además de los requisitos anteriores, los profesionales a cargo de la elaboración de informes de riesgos de terrenos o infraestructura deberán demostrar experiencia y competencias técnicas en el área, así como un buen dominio de las leyes, reglamentos y normas técnicas que deben regir el desarrollo de dichas evaluaciones.

Artículo 5. El informe técnico que se genere a partir de las inspecciones antes mencionadas debe ser suscrito por el o los responsables de su elaboración, y en el mismo debe señalarse claramente la afiliación o las afiliaciones profesionales, de sus responsables.

Artículo 6. Los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y de Administración de Emergencias u órganos de Protección Civil y Administración de Desastres regionales o municipales, a los que se les soliciten inspecciones de riesgo y que no cuenten en sus filas con los perfiles profesionales establecidos en esta Resolución, podrán apoyarse con profesionales de instituciones

aliadas académicas y/o universitarias que pudieran apoyarlos en el marco de acuerdos de cooperación interinstitucional. En estos casos los informes estarán suscritos por el profesional que elaboró la inspección y llevarán el visto bueno del director de la institución.

Artículo 7. Quedan exepuadas del cumplimiento de estos requisitos las siguientes evaluaciones técnicas del riesgo:

- Los informes técnicos del riesgo de incendios que pudieran hacerse a edificaciones, los cuales solo serán válidos en la medida que sean elaborados por bomberos o bomberas profesionales.
- Los informes de riesgos que se soliciten para espacios donde se darán concentraciones masivas o espectáculos públicos, en cuyos casos sus evaluaciones podrán ser desarrolladas por profesionales en temas de actuación bomberil o de protección civil y administración de desastres, según sea el caso.
- Las evaluaciones técnicas destinadas a certificar condiciones de hacinamiento, insalubridad u otras condiciones inhumanas de ocupación, en cuyo caso las mismas podrán ser desarrolladas indistintamente por funcionarios o funcionarias bomberiles o de protección civil y administración de desastres.

Artículo 8. Las inspecciones que no cumplan con los requisitos antes mencionados no tendrán validez alguna ni serán reconocidas por los órganos y entes del Estado. Así mismo, los responsables de la elaboración de estos informes serán objeto de las sanciones establecidas en la Ley de Gestión Integral de Riesgos Siconaturales y Tecnológicos, así como en otras Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 9. Se ordena la inmediata difusión del contenido de esta Resolución Conjunta en todas las instituciones nacionales, regionales y municipales tanto de ecosocialismo, hábitat y vivienda, como de Protección Civil y Cuerpos de Bomberos y Bomberas del país.

Artículo 10. La presente Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
204° y 155°

Municipio Libertador, 22 de Diciembre del Año 2014

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado RAFAEL ANDRES SANCHEZ DUARTE IPSA N.: 78752, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 53, TOMO -84-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: RAFAEL ANDRES SANCHEZ DUARTE, C.I: V-11.604.015.

Abogado Revisor: YURAIMA DEL VALLE RONDON MEDINA

Registrador Mercantil Segundo Encargado
FDO. Abogado EVER ENRIQUE REYES PINEDA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
SOCIEDAD NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA S.A (SOGAMPI), S.A.
Número de expediente: 309566
MOD

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIA
DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA
LA MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA, S.A. (SOGAMPI, S.A.)
CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 2014

En fecha veintiséis (26) de marzo de 2014, siendo las 10:30 a.m., se reunieron en la sede de la Sociedad Nacional de Garantías Recíprocas para la Mediana y Pequeña Industria, S.A. (SOGAMPI, S.A.), ubicada en la Urbanización Los Cortijos de Lourdes, entre las avenidas Bernardette y Lourdes, Edificio Centro Los Cortijos, PH, Oficinas 45, 46 y 48, Municipio Sucre, Estado Miranda, previa Convocatoria de Ley publicada en el Diario Últimas Noticias del día miércoles 26 de Febrero de 2014, los siguientes accionistas de la SOCIEDAD NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA, S.A. (SOGAMPI, S.A.): La República Bolivariana de Venezuela, propietaria de 100.951.982 acciones, representada en este acto por el ciudadano CARLOS EDUARDO VELAZCO RIVAS, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad No. V-7.475.806, en su condición de Director General del Sistema Nacional de Garantías, designado según carta poder emanada del Despacho del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, de fecha 21 de marzo de 2014, la cual reposa en los archivos de la Sociedad; el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), propietario de 15.585.736 acciones, representada en este acto por la ciudadana VANESSA CHANG MOLINA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V- 16.094.047, designada según carta poder emitida en fecha 26 de marzo de 2014, Ref. N°716-14, suscrita por el ciudadano Simón Zerpa Delgado, Presidente del BANDES, la cual reposa en los archivos de la Sociedad; el Banco de Comercio Exterior, C.A. (BANCOEX), propietario de 1.039.048 acciones, representado en este acto por la ciudadana CLAUDIA GIRÓN NORIEGA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V.-15.665.728, designada según carta poder emitida en fecha 26 de marzo de 2014, Ref. N°00465, suscrita por el ciudadano Ramón Antonio Gordils Montes, Presidente de BANCOEX, la cual reposa en los archivos de la Sociedad, el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE), propietario de 26.586 acciones, representada en este acto por el ciudadano ROMMEL ALEXANDER CUBAS MUJICA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V.-7.998.591, designado según carta poder emitida en fecha veintiséis (26) de marzo de 2014, Ref. N° G-14-08004, suscrita por el ciudadano Frang Morales, Vice-Presidente de FOGADE, la cual reposa en los archivos de la Sociedad; También estuvieron presentes el Lic. OMAR CABRERA, Gerente de Administración y Finanzas; el Lic. PEDRO SARMIENTO, Gerente de Planificación y Presupuesto, el Abg. RAFAEL SÁNCHEZ, Consultor Jurídico de la Sociedad, el Comisario Principal: Lic. PEDRO ANTONIO GRATEROL ESCALONA, del mismo modo estuvo presente la Abg. AMPARO C. MORÓN en su carácter de Secretaria de la Junta Administradora. Verificada la representación del quorum reglamentario y encontrándose una representación igual al 98,14% del Capital Social, la Asamblea se declaró válidamente constituida, bajo la dirección de la Presidenta de la Sociedad, Abg. MARYZETH DEL VALLE PUENTE GUZMÁN, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad No.13.167.600, nombrada para ejercer el cargo según Decreto Presidencial Nro. 7321, de fecha 18 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.393 de fecha 24 de marzo de 2010, ratificada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha nueve (09) de noviembre de 2010, bajo el No.24, Tomo 359-A-Sgd.; ratificada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha veintiocho (28) de agosto de 2013, inscrita en el citado Registro Mercantil bajo el No.79, Tomo 9-A-Sgd., se pasó a la lectura de la Convocatoria y a la consideración del primer punto del orden del día, a saber:

PRIMERO: Conocer, aprobar o improbar el Informe Anual de Gestión y Estados Financieros de la Sociedad auditados por Contadores Públicos Independientes, en el período comprendido entre el 01/01/2013 y el 31/12/2013, con vista al Informe del Comisario.

Seguidamente, la Presidenta de la Sociedad Abg. MARYZETH DEL VALLE PUENTE GUZMÁN, procedió a realizar una breve exposición del Informe de Gestión del ejercicio culminado el 31/12/2013. Para ello, cedió la palabra en primer lugar al Lic. Pedro Sarmiento, Gerente de Planificación y Presupuesto y posteriormente al Lic. Omar Cabrera, Gerente de Administración y Finanzas, quienes explicaron los detalles técnicos tanto en el Informe de Gestión como en los Estados Financieros del período comprendido entre el 01/01/2013 al 31/12/2013. Sometido a consideración de la Asamblea, el mencionado punto del orden del día y suficientemente analizados y

discutidos, tanto el Informe de Gestión como los Estados Financieros, con vista al Informe del Comisario, quedaron aprobados por unanimidad.

SEGUNDO: Decidir acerca de la distribución de las utilidades y determinar las reservas legales, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Sometido a consideración el segundo punto y atendiendo a lo establecido en los Estatutos de la Sociedad, la Asamblea a proposición de la Junta Administradora de la Sociedad, acordó distribuir la utilidad, la cual alcanza la cantidad de Dos Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Treinta Bolívares con Cero Céntimos (Bs.2.538.030,00), de la manera siguiente: Un Diez por ciento (10%), es decir la cantidad de Doscientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Dos Bolívares con Noventa y Siete Céntimos (Bs.253.802,97), para la formación de la reserva legal. Un Veinticinco por ciento (25%), o sea la cantidad de Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos Siete Bolívares con Cuarenta y Tres Céntimos (Bs.634.507,43), para formar las reservas de capital. Una vez deducidos los montos antes indicados por conceptos de reservas, se obtiene un saldo de utilidades no distribuidas para el año 2013, por un monto de Un Millón Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Diecinueve Bolívares con Cero Céntimos (Bs.1.649.719,00), los cuales la Asamblea acuerda distribuir de la siguiente manera: Un ochenta por ciento (80%) o sea la cantidad de Un Millón Trescientos Diecinueve Mil Setecientos Setenta y Cinco Bolívares con Cero Céntimos (Bs.1.319.775,00) para reforzar el Fondo de Reserva para Riesgo, y el veinte por ciento restante (20%), es decir, la cantidad de Trescientos Veintinueve Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro Bolívares con Cero Céntimos (Bs.329.944,00), para decretar dividendos en acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para el socio principal de la serie "A", siendo éste la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública. La Asamblea, por unanimidad estuvo de acuerdo con la propuesta presentada.

TERCERO: Aumento de Capital producto de las utilidades distribuidas a favor de la República Bolivariana de Venezuela, representada por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública (Accionista "A"), y en consecuencia modificación de los Artículos 4 y 45 del Documento Constitutivo Estatutario de la Sociedad.

Toma la palabra la Presidenta de la Sociedad MARYZETH DEL VALLE PUENTE GUZMÁN, anteriormente identificada, quien indicó que producto de la distribución de los dividendos en acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, otorgada a la República Bolivariana de Venezuela para el socio principal de la serie "A", se presenta a la consideración de la Asamblea la capitalización de los citados dividendos que ascienden a la cantidad de Bs.329.944,00. Para ello, cede la palabra al ciudadano CARLOS EDUARDO VELAZCO RIVAS, antes identificado, actuando en este acto en representación de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, quien con el producto de los dividendos antes descritos suscribe y paga en este acto la cantidad de Trescientos Veintinueve Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro (329.944) nuevas acciones, que equivalen a la cantidad de Trescientos Veintinueve Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro Bolívares con Cero Céntimos (Bs.329.944,00). Esta capitalización permite fortalecer el Patrimonio de la Sociedad. Visto el punto la Asamblea por unanimidad estuvo de acuerdo con la propuesta presentada.

En virtud de lo anterior, el artículo 4° y el artículo 45° del documento constitutivo estatutario deben ser modificados, una vez sea aprobado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4°.- El Capital Autorizado de la Sociedad es de Ciento Cincuenta Millones de Bolívares (Bs.150.000.000,00). El capital suscrito de la Sociedad es de Ciento Diecinueve Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Ocho Bolívares con Cero Céntimos (Bs.119.498.878,00), dividido en acciones de Un Bolívar (Bs.1,00) cada una. Dichas acciones estarán divididas en Series denominadas "A", "B", "C", "D" y "E". Las acciones Serie "A" fueron suscritas por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, según Decreto No.737 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.40.335 de fecha 16 de enero de 2014, quien suscribió y pagó Cien Millones Novecientas Cincuenta y Un Mil Novecientas Ochenta y Dos (100.951.982) acciones, por la cantidad de Cien Millones Novecientas Cincuenta y Un Mil Novecientas Ochenta y Dos con Cero Céntimos (Bs.100.951.982,00), y por el Banco de Desarrollo Económico Social de

Venezuela (BANDES) quien suscribió y pagó Quince Millones Quinientos Ochoenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Seis (15.585.736) acciones, por la cantidad de Quince Millones Quinientos Ochoenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Seis Bolívares (Bs.15.585.736,00). Las acciones Serie "B", fueron suscritas y pagadas por las Instituciones Financieras de carácter Público y Privado, quienes han suscrito y pagado Un Millón Doscientos Sesenta y Seis Mil Trescientas Cuarenta y Cinco (1.266.345) acciones por la cantidad de Un Millón Doscientos Sesenta y Seis Mil Trescientas Cuarenta y Cinco Bolívares (Bs.1.266.345,00). Las acciones Serie "C", fueron suscritas por las representaciones o agrupaciones gremiales de la pequeña y mediana industria, correspondiéndoles Un Mil Setecientos Cincuenta y Tres (1.753) acciones por la cantidad de Mil Setecientos Cincuenta y Tres Bolívares (Bs.1.753,00). Las acciones Serie "D", fueron suscritas por Instituciones Públicas o Privadas Nacionales, de representación de los Pequeños y Medianos Industriales y Empresarios, de apoyo a su desarrollo, progreso técnico o representativo de sus trabajadores, correspondiéndoles Ocho Mil Ciento Siete (8.107) acciones por la cantidad de Ocho Mil Ciento Siete Bolívares (Bs.8.107,00). Podrán suscribir también acciones de esta Serie, las empresas, Institutos o fundaciones extranjeras, multinacionales, públicas y privadas, vinculadas a la investigación y desarrollo, mejoría tecnológica y en general, al avance de las Pequeñas y Medianas Industrias y Empresas. Las acciones Serie "E" son suscritas por las Pequeñas y Medianas Empresas, definidas como tales en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley que Regula el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, definidas como tales en los Reglamentos Internos y las Normas Operativas de la Sociedad, correspondiéndoles Un Millón Seiscientos Ochoenta y Cuatro Mil Novecientas Cincuenta y Cinco (1.684.955) acciones por la cantidad de Un Millón Seiscientos Ochoenta y Cuatro Mil Novecientas Cincuenta y Cinco Bolívares con cero céntimos (Bs.1.684.955,00). Los socios titulares de las acciones Series "A", "B", "C" y "D", se denominarán "Socios de Apoyo" y los titulares de las acciones Serie "E" se denominarán "Socios Beneficiarios". Ningún socio beneficiario o grupos de éstos, en las que se conozca o presuma relación accionaria, podrá poseer más del 0,8330% del capital pagado.

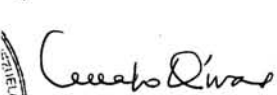
ARTÍCULO 45°.- El Capital Social de la Sociedad, ha sido suscrito y pagado tal y como consta del Acta Constitutiva - Estatutos, protocolizada ante el Registro Mercantil II de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 31 de Julio de 1990, bajo el No.71, Tomo 24-A-Sgd; así como de las suscripciones posteriores derivadas de las ofertas públicas debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores y los sucesivos aumentos de capital como consecuencia de los decretos de dividendos.

En consecuencia, al 26 de Marzo de 2014, el Capital Autorizado de la Sociedad es de Ciento Cincuenta Millones de Bolívares (Bs.150.000.000,00), y el Capital Suscrito es de Ciento Diecinueve Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Ocho Bolívares con Cero Céntimos (Bs.119.498.878,00), el cual ha sido pagado por serie de acciones de la siguiente manera:


SERIE	CAPITAL SUSCRITO Bs.	CAPITAL PAGADO Bs.
"A"	116.537.718,00	116.537.718,00
"B"	1.266.345,00	1.266.345,00
"C"	1.753,00	1.753,00
"D"	8.107,00	8.107,00
"E"	1.684.955,00	1.684.955,00
TOTAL	119.498.878,00	119.498.878,00


La Asamblea una vez escuchada la sugerencia presentada, acordó aprobarla en los términos antes indicados.


Finalmente, la Asamblea acordó autorizar suficientemente al ciudadano RAFAEL SÁNCHEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V-11.604.015, para que efectúe la correspondiente participación al Registro Mercantil. Del mismo modo queda autorizado para notificar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, todo lo concerniente a los puntos tratados y aprobados en dicha Asamblea de Accionistas. No habiendo más puntos que tratar se levantó la presente Acta y en señal de conformidad firman:

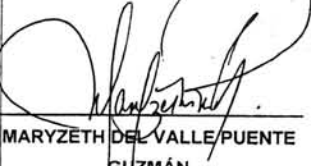

 CARLOS EDUARDO VELAZCO RIVAS


 VANESSA CHANG MOLINA


 CLAUDIA GIRÓN NORIEGA


 ROMMEL A. CUBAS MUJICA


 PEDRO ANTONIO GRATEROL
 ESCALONA


 MARYZETH DEL VALLE PUENTE
 GUZMÁN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 *** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
 REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No: 221
 204° y 155°

Municipio Libertador, 22 de Diciembre del Año 2014

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado RAFAEL ANDRES SANCHEZ DUARTE IPSA N.: 78752, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 92, TOMO -84-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM: No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: RAFAEL ANDRES SANCHEZ DUARTE, C.I: V-11.604.015.

Abogado Revisor: YURAIMA DEL VALLE RONDON MEDINA

Registrador Mercantil Segundo Encargado
 FDO. Abogado EVER ENRIQUE REYES PINEDA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 SOCIEDAD NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA S.A (SOGAMPI), S.A.
 Número de expediente: 309566
 MOD

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA
 DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA
 LA MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA, S.A. (SOGAMPI, S.A.)
 CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 2014

En fecha veintiséis (26) de marzo de 2014, siendo las 09:00 a.m., se reunieron en la sede de la Sociedad Nacional de Garantías Recíprocas para la Mediana y Pequeña Industria, S.A. (SOGAMPI, S.A.), ubicada en la Urbanización Los Cortijos de Lourdes, entre las avenidas Bernardette y Lourdes, Edificio Centro Los Cortijos, PH, Oficinas 45, 46 y 48, Municipio Sucre, Estado Miranda, previa Convocatoria de Ley publicada en el Diario Últimas Noticias del día miércoles 26 de Febrero de 2014, los siguientes accionistas de la SOCIEDAD NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA, S.A. (SOGAMPI, S.A.): La República Bolivariana de Venezuela, propietaria de 100.622.038 acciones, representada en este acto por el ciudadano CARLOS EDUARDO VELAZCO RIVAS, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad No. V-7.475.806, en su condición de Director General del Sistema Nacional de Garantías, designado según carta poder emanada del Despacho del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, de fecha 21 de marzo de 2014, la cual reposa en los archivos de la Sociedad; el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), propietario de 15.585.736 acciones, representada en este acto por la ciudadana VANESSA CHANG MOLINA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V- 16.094.047, designada según carta poder emitida en fecha 26 de marzo de 2014, Ref. N°721-14, suscrita por el ciudadano Simón Zerpa Delgado, Presidente del BANDES, la cual reposa en los archivos de la Sociedad; el Banco de Comercio Exterior, C.A. (BANCOEX), propietario de 1.039.048 acciones, representado en este acto por la ciudadana CLAUDIA GIRÓN NORIEGA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V.-15.665.728, designada según carta poder emitida en fecha 26 de marzo de 2014, Ref. N°00465, suscrita por el ciudadano Ramón Antonio Gordils Montes, Presidente del BANCOEX, la cual reposa en los archivos de la Sociedad, el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE), propietario

de 26.586 acciones, representada en este acto por el ciudadano ROMMEL ALEXANDER CUBAS MUJICA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V-7.998.591, designado según carta poder emitida en fecha veintiséis (26) de marzo de 2014, Ref. N° G-14-08021, suscrita por el ciudadano Frang Morales, Vice-Presidente de FOGADE, la cual reposa en los archivos de la Sociedad. También estuvieron presentes el Lic. OMAR CABRERA, Gerente de Administración y Finanzas; el Lic. PEDRO SARMIENTO, Gerente de Planificación y Presupuesto, el Abg. RAFAEL SÁNCHEZ, Consultor Jurídico de la Sociedad, el Comisario Principal: Lic. PEDRO ANTONIO GRATEROL ESCALONA, del mismo modo estuvo presente la Abg. AMPARO C. MORÓN en su carácter de Secretaria de la Junta Administradora. Verificada la representación del quórum reglamentario y encontrándose una representación igual al 98,14% del Capital Social, la Asamblea se declaró válidamente constituida, bajo la dirección de la Presidenta de la Sociedad, Abg. MARYZETH DEL VALLE PUENTE GUZMÁN, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad No.13.167.600, nombrada para ejercer el cargo según Decreto Presidencial Nro. 7321, de fecha 18 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.393 de fecha 24 de marzo de 2010, ratificada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha nueve (09) de noviembre de 2010, bajo el No.24, Tomo 359-A-Sgdo, ratificada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha veintiocho (28) de agosto de 2013, inscrita en el citado Registro Mercantil bajo el No.79, Tomo 9-A-Sgdo, se pasó a la lectura de la Convocatoria y a la consideración del primer punto del orden del día, a saber:

ÚNICO: Capitalización de la Sociedad por parte de la República Bolivariana de Venezuela, por medio del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública (Accionista "A"), y en consecuencia modificación de los Artículos 4° y 45° de los Estatutos Sociales.

Toma la palabra la Presidenta de la Sociedad Dra. Maryzeth del Valle Puente Guzmán, anteriormente identificada, quien señala que de conformidad con lo aprobado en fecha treinta (30) de diciembre de 2013, según consta en Comunicación OPP-DPP 287, en la cual el Ministerio del Poder Popular de Finanzas realizó una transferencia de Quince Millones de Bolívars (Bs.15.000.000,00), destinados a participaciones de capital; siendo necesaria una modificación presupuestaria, la cual fue aprobada a través del Órgano Rector (Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública), según consta en Comunicación OPP-DPP- 0157 de fecha veinte cuatro (24) de febrero de 2014. En este sentido, la Asamblea de Accionistas autoriza la suscripción por parte de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública de Quince Millones (15.000.000,00) de nuevas acciones de la Serie "A", destinadas a la capitalización de la Sociedad, de las cuales serán pagadas en este acto la totalidad de las acciones, con la cantidad de Quince Millones de Bolívars con Cero Céntimos (Bs.15.000.000,00). Para ello, cede la palabra al ciudadano CARLOS EDUARDO VELAZCO RIVAS, antes identificado, quien actuando en este acto en representación de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, suscribe y paga la cantidad de Quince Millones de Bolívars con Cero Céntimos (Bs.15.000.000,00) en acciones de la Serie "A", fortaleciendo de esta manera el Patrimonio de la Sociedad. La Asamblea por unanimidad estuvo de acuerdo con la propuesta presentada.

En virtud de lo anterior, el artículo 4° y el artículo 45° del documento constitutivo estatutario deben ser modificados, una vez sea aprobado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4°.- El Capital Autorizado de la Sociedad es de Ciento Cincuenta Millones de Bolívars con Cero Céntimos (Bs.150.000.000,00). El capital suscrito de la Sociedad es de Ciento Treinta y Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Ocho Bolívars con Cero Céntimos (Bs.134.498.878,00), dividido en acciones de Un Bolívar con Cero Céntimos (Bs.1,00) cada una. Dichas acciones estarán distribuidas en Series denominadas "A", "B", "C", "D" y "E". Las acciones Serie "A" fueron suscritas por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, según Decreto No.737 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.40.335 de fecha 16 de Enero de 2014, quien suscribió y pagó

Ciento Quince Millones Novecientas Cincuenta y Un Mil Novecientas Ochenta y Dos (115.951.982) acciones, por la cantidad de Ciento Quince Millones Novecientas Cincuenta y Un Mil Novecientas Ochenta y Dos Bolívars con Cero Céntimos (Bs.115.951.982,00), y por el Banco de Desarrollo Económico Social de Venezuela (BANDES) quien suscribió y pagó Quince Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Seis (15.585.736) acciones, por la cantidad de Quince Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Seis Bolívars (Bs.15.585.736,00). Las acciones Serie "B", fueron suscritas y pagadas por las Instituciones Financieras de carácter Público y Privado, quienes han suscrito y pagado Un Millón Doscientas Sesenta y Seis Mil Trescientas Cuarenta y Cinco (1.266.345) acciones por la cantidad de Un Millón Doscientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Bolívars con Cero Céntimos (Bs.1.266.345,00). Las acciones Serie "C", fueron suscritas por las representaciones o agrupaciones gremiales de la Pequeña y Mediana Industria, correspondiéndoles Un Mil Setecientos Cincuenta y Tres (1.753) acciones por la cantidad de Un Mil Setecientos Cincuenta y Tres Bolívars con Cero Céntimos (Bs.1.753,00). Las acciones Serie "D", fueron suscritas por Instituciones Públicas o Privadas Nacionales, de representación de los Pequeños y Medianos Industriales y Empresarios, de apoyo a su desarrollo, progreso técnico o representativo de sus trabajadores, correspondiéndoles Ocho Mil Ciento Siete (8.107) acciones por la cantidad de Ocho Mil Ciento Siete Bolívars con Cero Céntimos (Bs.8.107,00). Podrán suscribir también acciones de esta Serie, las empresas, Institutos o fundaciones extranjeras, multinacionales, públicas y privadas, vinculadas a la investigación y desarrollo, mejoría tecnológica y en general, al avance de las Pequeñas y Medianas Industrias y Empresas. Las acciones Serie "E" son suscritas por las Pequeñas y Medianas Empresas, definidas como tales en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley que Regula el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, definidas como tales en los Reglamentos Internos y las Normas Operativas de la Sociedad, correspondiéndoles Un Millón Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientas Cincuenta y Cinco (1.684.955) acciones por la cantidad de Un Millón Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Cinco Bolívars con Cero Céntimos (Bs.1.684.955,00). Los socios titulares de las acciones Series "A", "B", "C" y "D", se denominarán "Socios de Apoyo" y los titulares de las acciones Serie "E" se denominarán "Socios Beneficiarios". Ningún socio beneficiario o grupos de estos, en las que se conozca o presuma relación accionaria, podrá poseer más del 0,3330% del capital pagado.

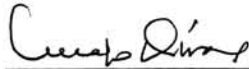
ARTÍCULO 45°.- El Capital Social de la Sociedad, ha sido suscrito y pagado tal y como consta del Acta Constitutiva - Estatutos, protocolizada ante el Registro Mercantil II de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 31 de Julio de 1990, bajo el No.71, Tomo 24-A-Sgdo.; así como de las suscripciones posteriores derivadas de las ofertas públicas debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores y los sucesivos aumentos de capital como consecuencia de los decretos de dividendos.

En consecuencia, al 26 de Marzo de 2014, el Capital Autorizado de la Sociedad es de Ciento Cincuenta Millones de Bolívars (Bs.150.000.000,00), y el Capital Suscrito es de Ciento Treinta y Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Ocho Bolívars con Cero Céntimos (Bs.134.498.878,00), el cual ha sido pagado por serie de acciones de la siguiente manera:

SERIE	CAPITAL SUSCRITO Bs.	CAPITAL PAGADO Bs.
"A"	131.537.718,00	131.537.718,00
"B"	1.266.345,00	1.266.345,00
"C"	1.753,00	1.753,00
"D"	8.107,00	8.107,00
"E"	1.684.955,00	1.684.955,00
TOTAL	134.498.878,00	134.498.878,00

La Asamblea una vez escuchada la sugerencia presentada, acordó aprobarla en los términos antes indicados.

Finalmente, la Asamblea acordó autorizar suficientemente al ciudadano RAFAEL SÁNCHEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V-11.604.015, para que efectúe la correspondiente participación al Registro Mercantil. Del mismo modo queda autorizado para notificar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, todo lo concerniente a los puntos tratados y aprobados en dicha Asamblea de Accionistas. No habiendo más puntos que tratar se levantó la presente Acta y en señal de conformidad firman:



CARLOS EDUARDO VELAZCO RIVAS



VANESSA CHANG MOLINA



CLAUDIA GIRÓN NORIEGA



ROMMEL A. CUBAS MUJIÇA


PEDRO ANTONIO GRATEROL
ESCALONA

MARYZETH DEL VALLE PUENTE
GUZMÁN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Providencia N° 099
Caracas, 19 de diciembre de 2014
204°, 155° y 15°

Visto que la sociedad mercantil **Corporación Digitel, C.A.**, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer oferta pública de la Emisión 2014 de Obligaciones Quirografarias al Portador, no Convertibles en Acciones, hasta por la cantidad de Trescientos Millones de Bolívares (Bs. 300.000.000,00) y en segundo lugar, la aprobación de la designación del **Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal**, como Representante Común Provisional de los Tenedores de la Emisión de Obligaciones Quirografarias al Portador, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 19 de junio de 2014 y Acta de Junta Directiva de fecha 20 de junio de 2014.

La Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 8, numeral 2 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE

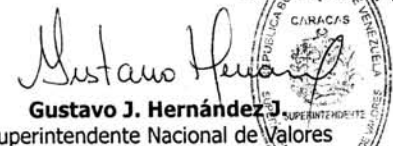
- 1.- Autorizar e inscribir en el Registro Nacional de Valores la oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador, no Convertibles en Acciones, de la sociedad mercantil **Corporación Digitel, C.A.**, hasta por un monto de Trescientos Millones de Bolívares (Bs. 300.000.000,00) Emisión 2014, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 19 de junio de 2014 y Acta de Junta Directiva de fecha 20 de junio de 2014.
- 2.- Autorizar el texto del prospecto de la presente emisión.
- 3.- Aprobar al **Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal**, como Representante Común Provisional de los Tenedores de las Obligaciones

Quirografarias al Portador, no Convertibles en Acciones de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 19 de junio de 2014 y Acta de Junta Directiva de fecha 20 de junio de 2014.

4.- Notificar lo acordado por el Superintendente Nacional de Valores a la **Corporación Digitel, C.A.**, en su condición de Emisor; a la institución financiera **Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal**, en su condición de Representante Común Provisional de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias; así como también a la **Bolsa Pública de Valores Bicentenario**; a la **Bolsa de Valores de Caracas, C.A.**, y a la **C.V.V. Caja Venezolana de Valores, S.A.**

La presente autorización tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



Gustavo J. Hernández J.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
BANCA PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2014-0058

Caracas, 8 de Diciembre de 2014.

Años 204°, 155° y 15°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las competencias atribuidas en el numeral 19 del artículo 4, el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001 y con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 121 del Código Orgánico Tributario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001.

Dicta la siguiente:

REFORMA DE LA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EXPORTADORES

PRIMERO. Se modifica el artículo 2, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.- La inscripción en el Registro Nacional de Exportadores se hará por una sola vez.

SEGUNDO. Se modifica el artículo 3, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.- A los fines de la inscripción en el Registro previsto en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, los exportadores deberán introducir una solicitud de inscripción mediante los formatos que a tal efecto autorice la Administración Tributaria, a través del Portal Fiscal. La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

1. Personas Naturales:

- a) Copia de la cédula de identidad del solicitante.
- b) En caso de firma personal, copia del Registro Mercantil.
- c) Escrito detallado del proceso productivo o actividad comercial del solicitante exportador.
- d) Balance personal auditado visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
- e) En caso de apoderado: copias del poder que lo acredite y cédula de identidad.

2. Personas Jurídicas:

- Copia del Acta Constitutiva debidamente registrada.
- Estatutos Sociales con la última Acta de Asamblea debidamente registrada.
- Copia de la cédula de identidad del representante legal.
- En caso de apoderado: copias del poder que lo acredite y cédula de identidad.
- Estados Financieros auditados de los tres (3) últimos ejercicios económicos, visados por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
- Escrito detallado del proceso productivo o actividad comercial del solicitante exportador.

TERCERO. Se suprime el artículo 4 y 5 y se ordena corrección de la numeración sucesiva.

CUARTO. Se modifica el artículo 6, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.- Consignados todos los recaudos, la Administración Tributaria emitirá acta de recepción y tendrá un lapso máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud para decidir la procedencia de la inscripción.

QUINTO. Se modifica el artículo 7, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.- Verificada la solicitud de inscripción y los recaudos, la Administración Tributaria, de ser procedente emitirá el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Exportadores; en caso de ser improcedente emitirá acto motivado, el cual deberá ser notificado al solicitante.

SEXTO. Se modifica el artículo 8, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.- Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal, la Administración Tributaria podrá suspender el registro respectivo, en los casos en que se comprueben irregularidades, inconsistencias o datos falsos en el suministro de la información o en los documentos aportados para la obtención del registro.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Providencia, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

SÉPTIMO. Se suprime el artículo 9 y se ordena la corrección de la numeración sucesiva.

OCTAVO. Se incluye un nuevo artículo con el número 7, en los siguientes términos:

Artículo 7.- Los sujetos pasivos que se encuentran registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Providencia, la Administración Tributaria les emitirá el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Exportadores actualizado.

NOVENO. Se incluye un nuevo artículo con el número 8, en los siguientes términos:

Artículo 8. A los efectos de esta Providencia Administrativa, se entiende por Portal Fiscal la página Web <http://www.seniat.gob.ve>, o cualquiera otra que sea creada para sustituirla por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

DÉCIMO.- De conformidad con el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase en un solo texto la Providencia SNAT/2002/883 de fecha 07/01/2002 publicada en la Gaceta Oficial N° 37.364 de fecha 15/01/2002 con la reforma aquí introducida y sustitúyase las firmas, fechas y demás datos de publicación.

Comuníquese y publíquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
BANCA PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2014-0058

Caracas, 08 de diciembre de 2014

Años 204º, 155º y 15º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en ejercicio de las competencias atribuidas en el numeral 19 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 121 del Código Orgánico Tributario.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA EL REGISTRO NACIONAL DE EXPORTADORES

Artículo 1.- Se crea el Registro Nacional de Exportadores, en el cual deberán inscribirse las personas naturales o jurídicas que realicen operaciones aduaneras de exportación y que de conformidad con las leyes y demás normas de carácter tributario tengan derecho a recuperar el impuesto al valor agregado o los impuestos de importación.

Artículo 2.- La inscripción en el Registro Nacional de Exportadores se realizará por una sola vez.

Artículo 3.- A los fines de la inscripción en el Registro previsto en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, los exportadores deberán introducir una solicitud de inscripción mediante los formatos que a tal efecto autorice la Administración Tributaria, a través del Portal Fiscal. La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

1. Personas Naturales:

- Copia de la cédula de identidad del solicitante.
- En caso de firma personal, copia del Registro Mercantil.
- Escrito detallado del proceso productivo o actividad comercial del solicitante exportador.
- Balance personal auditado visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
- En caso de apoderado: copia del poder que lo acredite y cédula de identidad.

2. Personas Jurídicas:

- Copia del Acta Constitutiva debidamente registrada.
- Estatutos Sociales con la última Acta de Asamblea debidamente registrada.
- Copia de la cédula de identidad del representante legal.
- En caso de apoderado: copia del poder que lo acredite y cédula de identidad.
- Estados Financieros auditados de los tres (3) últimos ejercicios económicos, visados por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
- Escrito detallado del proceso productivo o actividad comercial del solicitante exportador.

Artículo 4.- Consignados todos los recaudos, la Administración Tributaria emitirá acta de recepción y tendrá un lapso máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud para decidir la procedencia de la inscripción.

Artículo 5.- Verificada la solicitud de inscripción y los recaudos, la Administración Tributaria, de ser procedente emitirá el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Exportadores; en caso de ser improcedente emitirá acto motivado, el cual deberá ser notificado al solicitante.

Artículo 6.- Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal, la Administración Tributaria podrá suspender el registro respectivo, en los casos en que se comprueben irregularidades, inconsistencias o datos falsos en el suministro de la información o en los documentos aportados para la obtención del registro.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Providencia, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 7.- Los sujetos pasivos que se encuentran registrados antes de la entrada en vigencia de esta Providencia, la Administración Tributaria les emitirá el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Exportadores actualizado.

Artículo 8. A los efectos de esta Providencia Administrativa, se entiende por Portal Fiscal la página Web <http://www.seniat.gob.ve>, o cualquiera otra que sea creada para sustituirla por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Artículo 9.- Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado
de Administración Aduanera y Tributaria

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA - CONSULTORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN DM/NRO:001-15

Caracas, 07 de enero de 2015

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-6.075.595, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha; en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 64 y los numerales 2, 3, 15 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 42, 44, 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Comercio para el Ejercicio Fiscal 2015, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, las Unidades Ejecutoras Locales y las Unidades Administradoras Desconcentradas, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

ESTRUCTURA FINANCIERA

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL:

DENOMINACIÓN
00006 Oficina de Gestión Administrativa

UNIDAD EJECUTORA LOCAL:

DENOMINACIÓN
00001 Despacho del Ministro
00002 Oficina de Auditoría Interna
00003 Oficina de Consultoría Jurídica
00004 Oficina de Comunicación Institucional

00005 Recursos Humanos
00006 Gestión Administrativa
00007 Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas
00008 Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información
00009 Entes Descentralizados del Sector Comercio Exterior
00011 Oficina de Atención al Ciudadano
00012 Comisión Antidumping y Sobre Subsidios (CASS)
00013 Superintendencia Para la Promoción y Protección de la Libre Competencia (PROCOMPETENCIA)
00014 Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX)
00015 Entes Descentralizados del Sector Comercio Interior
00016 Despacho del Viceministro de Comercio Interior
00017 Despacho del Viceministro de Comercio Exterior
00018 Dirección General de Despliegue Territorial
00019 Oficina de Registro y Archivo
00020 Despacho del Viceministro de Gestión Comercial
00021 Entes Descentralizados del Sector Gestión Comercial
00022 Dirección General de Investigación de Mercado
00023 Dirección General de Equilibrio Comercial
00024 Dirección General de Relaciones Bilaterales, Multilaterales y de Integración
00025 Dirección General de Política Comercial y Promoción de Exportaciones e Inversiones
00026 Oficina de Planificación y Presupuesto
00027 Dirección General de Articulación Comercial
00028 Dirección General de Logística Comercial

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS:

DENOMINACIÓN
00012 Comisión Antidumping y Sobre Subsidios (CASS)
00013 Superintendencia Para la Promoción y Protección de la Libre Competencia (PROCOMPETENCIA)
00014 Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX)

Artículo 2. Se designa como cuentadante responsable de los fondos de la Unidad Administradora Central al ciudadano:

CODIGO	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	RESPONSABLE	CÉDULA DE IDENTIDAD
00006	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	HENRY ARTURO NAVA PARRA	V - 10.850.67306

Artículo 3. Se designan como cuentadantes responsables de los fondos de las Unidades Administradoras Desconcentradas a los ciudadanos:

CODIGO	UNIDADES DESCONCENTRADAS	RESPONSABLE	CÉDULA DE IDENTIDAD
00012	Comisión Antidumping y Sobre Subsidios (CASS)	ANTONELLA MAGDALENA BALBI	V - 12.746.106
00013	Superintendencia Para la Promoción y Protección de la Libre Competencia (PROCOMPETENCIA)	ROSAURO ANTONIO LEON SALAZAR	V- 6.859.919
00014	Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX)	YANET CAROLINA ALVARADO VERA	V- 13.537.573

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.



ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA
Ministra del Poder Popular para el Comercio
Designada mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 002/2015. CARACAS, 8 DE ENERO DE 2015.

AÑOS 204º, 155º y 15º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014; de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 y en el numeral 3 del artículo 120, del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **SOLANGEL IRENE BELLO CAMACHO**, titular de la cédula de identidad número **V-17.129.392**, como **GERENTE GENERAL** de la **EMPRESA MIXTA RUSO - VENEZOLANA ORQUÍDEA S.A.**

Artículo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 006

08 DE ENERO DE 2015
204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 de la Providencia Administrativa Número 006-2013 de fecha 22 de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela Número 40.120 de fecha 28 de febrero de 2013, este Despacho Ministerial,

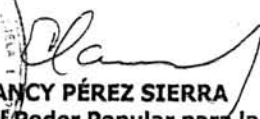
RESUELVE

Artículo 1. Designar como Responsable Patrimonial del Ministerio del Poder Popular para la Salud, al ciudadano que a continuación se menciona:

CODIGO	ESTADO	NOMBRE Y APELLIDO DEL RESPONSABLE PATRIMONIAL	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
21	Trujillo	Freddy Pacheco	V-10.310.217	Coordinador Estatal de Bienes Nacionales

Artículo 2. El ciudadano Freddy Pacheco, antes identificado, sustituye al ciudadano **ARTURO LUÍS BARRIOS TERÁN**, titular de la cédula de identidad número **V-8.723.647**, designado mediante Resolución número 063 de fecha 31 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.366 de fecha 06 de marzo de 2014.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

NANCY PÉREZ SIERRA
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 001

07 DE ENERO DE 2015
204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículo 51 y 52 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **SADRI MARIEL GUERRA SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-6.966.526**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA RED AMBULATORIA ESPECIALIZADA**, adscrita al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Redes de Atención Ambulatoria en Salud.

Artículo 2. Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 08 de diciembre de 2014.



Notifíquese y publíquese,

NANCY PÉREZ SIERRA

Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 002

07 DE ENERO DE 2015

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARÍA LUCERO VELASQUEZ HENAO**, titular de la cédula de identidad número **V-9.673.682**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA GENERAL (E) DE GESTIÓN PARA LA SALUD COMUNAL Y AMBULATORIA**, adscrita al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Dejar sin efecto cualquier Resolución anterior a la presente.

Artículo 3. La presente Resolución tiene vigencia a partir del 08 de diciembre de 2014.



Notifíquese y publíquese,

NANCY PÉREZ SIERRA

Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 003

07 DE ENERO DE 2015

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

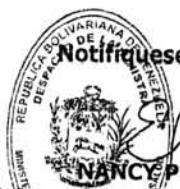
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **FÁTIMA MEJIA CAÑIZALEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-19.031.869**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA GENERAL DE NORMAS Y PROTOCOLOS DE SALUD COMUNAL Y LA RED AMBULATORIA**, adscrita al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Dejar sin efecto cualquier Resolución anterior a la presente.

Artículo 3. La presente Resolución tiene vigencia a partir del 19 de noviembre de 2014.



Notifíquese y publíquese,

NANCY PÉREZ SIERRA

Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014

Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014

Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

N° 002

CARACAS, 08 DE ENERO DE 2015

AÑOS 204° y 155°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, Haiman El Troudi, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre y Obras Públicas, designado mediante Decreto N°127 de fecha 27 de mayo de 2.013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, y ratificado a través de Decreto N° 1.213 de fecha 2 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha tres (03) de Septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 5, 157 y 158 de la Ley de Transporte Terrestre y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública; 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; artículo 4 del Decreto N° 8.599 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 2 de noviembre de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, ahora Transporte Terrestre y Obras Públicas.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, conforme lo estipula la Ley de Transporte Terrestre, la regulación, planificación, formulación y seguimiento de políticas relativas al aprovechamiento y administración de las vías nacionales, así lo relacionado con las estaciones recaudadoras de peajes.

CONSIDERANDO

Que el transporte terrestre es una actividad de interés social, pública y estratégica que forma parte de la política de Estado, con el objeto de mejorar la calidad de vida, bajo condiciones humanísticas y seguras.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de dichas políticas y en aras de velar por el derecho al libre tránsito de personas y bienes, mantener y mejorar las vías nacionales, garantizar la movilidad, resguardar la seguridad de los usuarios de ellas y de promover el desarrollo económico y social en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela NICOLÁS MADURO MOROS, mediante Punto de Cuenta N° 007-15 de fecha 05 de enero de 2015, autorizó a este Ministerio a realizar encomiendas convenidas a los fines de encargar la administración de estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional, a Gobernaciones y/o Entes Públicos Descentralizados.

RESUELVE

Objeto

Artículo 1.- Regular lo relativo a la instalación, habilitación, operación, tarifas, infraestructura, equipamiento, servicios viales, sistemas de recaudación y ubicación de las estaciones recaudadoras de peajes en las vías nacionales; así como las encomiendas convenidas con las gobernaciones y/o entes públicos descentralizados para la administración de estaciones recaudadoras de peajes en vías nacionales y estatales.

Artículo 2.- El Ministerio otorgará, de acuerdo a los intereses nacionales y a las políticas del Estado, la administración de estaciones recaudadoras de peajes en vías sujetas a recaudación, a Gobernaciones y/o Entes Públicos Descentralizados, a través de la suscripción de encomiendas convenidas cuya eficacia quedará supeditada a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de la Administración Pública y esta Resolución.

Dichas encomiendas no transmitirán la competencia del Ministerio, sobre el control, administración y aprovechamiento de las vías nacionales objeto de cobro de peaje.

Artículo 3.- Las Gobernaciones y/o Entes Públicos Descentralizados a los cuales les sea encomendada la administración de estaciones recaudadoras de peaje, cobrarán las tarifas vigentes establecidas por este Despacho, que se describen a continuación:

TARIFAS SEGÚN LA TIPOLOGÍA DE VEHÍCULO DE CARGA						
	2 EJES TIPO 350	2 EJES TIPO 750	3 EJES	4 EJES	5 EJES	6 EJES O MAS
Bs.	5	10	15	20	30	80

Artículo 4.- Las Gobernaciones y/o Entes Públicos Descentralizados a las cuales les sea encomendada la administración de estaciones recaudadoras de peaje, cobrarán las tarifas vigentes, exclusivamente a vehículos de carga liviana, mediana y pesada, según las distintas tipologías descritas.

Artículo 5.- El Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas elaborará los estudios y evaluaciones para la actualización de las tarifas que se cobrarán a vehículos de carga en todas las estaciones recaudadoras de peajes, a nivel nacional, las cuales serán ajustadas y publicadas para su puesta en vigor.

Artículo 6.- El Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas elaborará los estudios y evaluaciones para incorporar otras tipologías de vehículos al cobro de tarifas en las estaciones recaudadoras de peaje, quedando esto sujeto a la aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las encomiendas convenidas para la administración de estaciones recaudadoras de peajes, las Gobernaciones y/o Entes Públicos Descentralizados, deberán:

1. Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peaje;
2. Ejercer la administración de la estación recaudadora encomendada, de forma directa y sin intermediario ni concesiones.
3. Instalar un sistema automatizado de cobro de tarifas de peaje y sistemas de control de peso, altura y velocidad, en las vías sujetas al cobro de peajes, y en las estaciones recaudadoras, bajo las normas de homologación, condiciones, directrices y parámetros que a tal efecto dicte este Ministerio.

4. Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación.

5. Construir, mantener y brindar seguridad a paradores, refugios de transporte y baños públicos, ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.

6. Prestar servicios de seguridad vial, asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas a cobro de peajes.

7. Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito.

8. Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peaje bajo su administración.

9. Enviar trimestralmente al Ministerio, una relación detallada de los montos recaudados por concepto de cobro de peaje, especificando la ejecución de los recursos recaudados.

Parágrafo Único

Las Gobernaciones y/o Entes descentralizados a los cuales les sea encomendada la administración de estaciones de peaje, deberán cumplir con lo previsto en la Resolución 030 dictada por el Ministerio de Infraestructura del 27 de junio de 2007 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.715 del 28 de junio de 2007, siempre y cuando no colide con la presente resolución; así como con las demás normas, órdenes, lineamientos, directrices y políticas establecidas por este Ministerio.

Se establece el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de inicio de la encomienda de administración, para que las gobernaciones y/o entes descentralizados, realicen las adecuaciones pertinentes relacionadas con la infraestructura, servicios, colocación de sistemas de control y recaudación, conforme a la normativa dictada por parte del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

Artículo 8.- El mantenimiento correctivo, las rehabilitaciones y la atención de emergencias relativas a la infraestructura vial del tramo de vialidad nacional sujeta al cobro seguirán siendo atendidos por el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

Artículo 9.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, por parte las Gobernaciones y/o Entes Públicos Descentralizados a los cuales les sea otorgada la administración de las estaciones recaudadoras de peaje, traerá como consecuencia la terminación de la encomienda correspondiente, en cuyo caso el Ministerio de manera inmediata tomará el control y la administración de la estación recaudadora de peaje respectiva.

Artículo 10.- El Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas elaborará los estudios y evaluaciones sobre la localización de las estaciones recaudadoras de peaje a nivel nacional, con el fin de evitar la duplicación de cobro de peaje en una misma vía.

Artículo 11.- El Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas efectuará encomiendas específicas, en convenio con cada Gobernación y/o Ente Descentralizado, para la administración de las estaciones recaudadoras de peaje, las cuales entrarán en vigencia al momento de su publicación, dejando sin efecto, en las estaciones que corresponda, la encomienda de gestión otorgada al Fondo Nacional de Transporte Urbano, FONTUR.

Artículo 12.- Las estaciones recaudadoras de peaje inoperativas podrán entrar en operación, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, para lo cual se elaborará un estudio que demuestre el cumplimiento de las normas y regulaciones de esta resolución.

Artículo 13.- El Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas autorizará la creación de nuevas estaciones recaudadoras de peaje previo aval derivado de un estudio que demuestre su necesidad, sin afectar la movilidad y libre tránsito.

Artículo 14.- La supervisión y exigencia del cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del Viceministro de Servicio y Transporte Terrestre, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

Artículo 15.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,**

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para Transporte Terrestre y Obras Públicas

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "EL MPPTOP", representado en este acto por el ciudadano ING. HAIMAN EL TROUDI, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.989.579, anterior Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, y actual Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas según mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y por la otra LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "LA GOBERNACIÓN", representada en este acto por el ciudadano HENRY JESÚS RANGEL SILVA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.764.952, actuando en su carácter de Gobernador del Estado Trujillo, según consta en Acta de Juramento del Consejo Legislativo Regional de fecha 17 de Diciembre de 2012, y publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Trujillo, de fecha 21 de Diciembre de 2012, celebran la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se registrá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y las cláusulas siguientes:-----
CLÁUSULA PRIMERA: La presente encomienda deja sin efecto la ENCOMIENDA CONVENIDA publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.475 de fecha 14 de agosto de 2014, mediante la cual se encomendó a LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO, la ejecución total de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL ENLACE VIAL VALERA - LARA, ESTADO TRUJILLO", por un monto de OCHENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 80.000.000,00).

CLÁUSULA SEGUNDA: Por medio del presente documento "EL MPPTOP" da en calidad de ENCOMIENDA a "LA GOBERNACIÓN", previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL ENLACE VIAL VALERA - LARA, ESTADO TRUJILLO", que consiste en la realización del Plan de Soluciones Viales a Nivel Nacional, y la Optimización Vial para la población del estado Trujillo.

CLÁUSULA TERCERA: El monto total de la presente Encomienda, es la cantidad de CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 40.000.000,00). Dicho monto será financiado por los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través de Fondo Miranda, aprobado a través de Punto de Cuenta Presidencial No. 002-14, de fecha 19 de marzo de 2014, aprobado para el pueblo del estado Trujillo. La administración de los recursos de la presente encomienda, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que vaya asignando la fuente de financiamiento a la ejecución de la obra.

CLÁUSULA CUARTA: "EL MPPTOP" entregará a la "GOBERNACIÓN" el cien por ciento (100%) del monto total de la ENCOMIENDA, quedando por tanto la referida Gobernación obligada a rendir cuentas a "EL MPPTOP" una vez que concluya la ENCOMIENDA.

CLÁUSULA QUINTA: "LA GOBERNACIÓN" a través de su o sus empresas contratistas, se compromete a ejecutar en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos al proyecto antes identificado, a fin de garantizar una buena calidad y verificar que se cumplan los rendimientos de la misma. Asimismo, deberá presentar mensualmente a "EL MPPTOP" o cuando éste lo solicite, un informe técnico

detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos, avance físico de la ejecución de la obra, ejecución financiera, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión e Informe Fotográfico.

CLÁUSULA SEXTA: Tanto "EL MPPTOP" como "LA GOBERNACIÓN", designarán al personal que tendrá la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra objeto de la presente Encomienda y elaborar el Cronograma de Actividades correspondientes. Dicho personal deberá mantener informados al Ministro y al Gobernador, del desarrollo de dicha obra hasta su total terminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: "EL MPPTOP", a través del Director de la Dirección Estatal del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas en el estado Trujillo de cualquier otra persona expresamente designada por el Ministro para ello, coordinará conjuntamente con "LA GOBERNACIÓN", la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que "EL MPPTOP" no asume responsabilidad de ningún tipo frente a los trabajadores contratados para la ejecución de la obra, siendo responsabilidad en todo caso de la Contratista que "LA GOBERNACIÓN" seleccione para el cumplimiento de los fines.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL MPPTOP" supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución de la Obra, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.

CLÁUSULA NOVENA: "LA GOBERNACIÓN" deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables a la obra en la materia de la presente Encomienda.

CLÁUSULA DÉCIMA: En caso de incumplimiento por parte de "LA GOBERNACIÓN" o de las empresas contratistas, de las normas legales reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e instrucciones impartidas por "EL MPPTOP", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir la ejecución de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos adquiridos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un adendum suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente ENCOMIENDA, se podrá incorporar la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente adendum por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La presente Encomienda tendrá un lapso de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, contados a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que "LA GOBERNACIÓN", esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución del proyecto objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a "EL MPPTOP".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: En caso de rescisión unilateral por parte de "EL MPPTOP", ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por "LA GOBERNACIÓN", mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda o con la ejecución de la obra, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:

"MPPTOP": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTOP, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.

"LA GOBERNACIÓN": Av. Bolívar, Carrera 7, Plaza Bolívar, Maturín, estado Monagas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 23 días del mes *diciembre* del año 2014.



ING. HAIMAN EL TROUDI
Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas



JOSÉ JESÚS RANGEL SILVA
Gobernador del Estado Trujillo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 006
CARACAS, 6 DE ENERO DE 2015
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto 1.293 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 64 y 78, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, como el artículo 2° y 3° del Decreto N° 1.227 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de igual fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JULIO CÉSAR SALAZAR ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.861.093, como **DIRECTOR MINISTERIAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda en el estado Miranda.

Artículo 2. El ciudadano **JULIO CESAR SALAZAR ROMERO**, en su carácter de **DIRECTOR MINISTERIAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, plenamente identificado, asumirá las delegaciones como **DIRECTOR MINISTERIAL** del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, así como las funciones de la **DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, hasta la total supresión de ambos Organismos.

Artículo 3. En virtud de la presente designación, el ciudadano mencionado tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La firma de la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
2. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefaxímil, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. La autorización y tramitación de los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. La certificación de copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Coordinar y actuar como enlace con las demás dependencias del Ministerio, así como en la interacción con sus Entes adscritos y otras instituciones públicas y privadas, entre otras.
6. Coordinar con todos los Estados y Municipios, y demás órganos de la Administración Pública, todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia para la gestión del ambiente, vivienda hábitat.
7. Las establecidas en el artículo 35 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, según Decreto N° 2.623 de fecha 23/09/2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.664 Extraordinario, de fecha 29/09/2003.
8. Coordinar los procesos de recuperación de viviendas construidas y/o financiadas por el Estado cuyos adjudicatarios incumplan con las condiciones establecidas en las normas.
9. Coordinar los procesos de selección de posibles adjudicatarios de viviendas, teniendo en cuenta que la adjudicación definitiva debe ser autorizada expresamente por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
10. Ejercer las acciones de seguimiento y control de las obras que se ejecuten en su jurisdicción, independientemente del órgano o ente ejecutor que las lleve a cabo, y reportar mensualmente los avances de éstas.
11. Coordinar las acciones vinculadas a la regulación y protocolización de viviendas entregadas, así como los procesos de recaudación, independientemente del ente recaudador al que le corresponda las actividades de cobranza.
12. Informar mensualmente en detalle, los montos recaudados por concepto de cobranzas, a beneficiarios de vivienda en su entidad.
13. Las demás que el Ministro considere asignarles y las que establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones en las materias de su competencia.

Artículo 4. Delegar en el ciudadano **JULIO CÉSAR SALAZAR ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.861.093, como **DIRECTOR MINISTERIAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda en el estado Miranda, la competencia para la tramitación de los procedimientos administrativos conciliatorios, previstos en el Decreto N° 8.190 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas, de fecha 05/05/2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06/05/2011, que

tengan por objeto el desalojo de inmuebles ubicados en el estado.

A los fines de cumplir con el presente artículo, el mencionado funcionario tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La sustanciación y decisión de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.
2. La firma de los actos administrativos, tanto de trámite como definitivos, que se dicten en el marco de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.

Su desempeño está subordinado a los lineamientos que al efecto dicte la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Viviendas y de la Dirección General de Inquilinato del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

Artículo 5. Delegar en el ciudadano **JULIO CÉSAR SALAZAR ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.861.093, como **DIRECTOR MINISTERIAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda en el estado Miranda, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado, con el carácter de observador del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 6. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 7. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 10. A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12/08/2005, Decreto N° 3.776 del 18/07/2005, en concordancia con la Resolución N° 000177 de fecha 09/12/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.312 del 10/12/2013, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administrativa Desconcentrada: Dirección Estatal del Poder Popular para el Ambiente Miranda, Código N° 00752;

así como la Dirección Ministerial del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, Código N°00030.

Comuníquese y Publíquese,


Ricardo Molina Peñañoza
 Ministro


 DESPACHO
 DEL
 MINISTRO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA ECOSOCIALISMO, HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
 CONSULTORÍA JURÍDICA
 RESOLUCIÓN N° 011
 CARACAS, 09 DE ENERO DE 2015
 204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto 1.293 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha, así como lo establecido en el artículo 9 del Decreto N° 1.227, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y el artículo 78, numerales 3, 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y Cláusula Vigésima de los Estatutos de la Fundación Misión Hábitat.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ARMINDA CARDOZO**, titular de la Cédula de Identidad número **V-3.903.902**, como **VICEPRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAT**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. La designación contenida en la presente Resolución será ejercida por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


Ricardo Molina Peñañoza
 Ministro


 DESPACHO
 DEL
 MINISTRO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA ECOSOCIALISMO, HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
 CONSULTORÍA JURÍDICA
 RESOLUCIÓN N° 013
 CARACAS, 09 DE ENERO DE 2015
 204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto 1.293 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 40.511 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **JUANA DE ARCO AGUILERA CANNONE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.803.355**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **JUANA DE ARCO AGUILERA CANNONE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.803.355**, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Formular, evaluar, coordinar, hacer seguimiento y controlar las políticas de planificación institucional, y de los entes descentralizados funcionalmente, verificar y analizar su gestión eficiente, sus resultados e impactos.
2. Asistir y asesorar al Ministro o Ministra, a las dependencias del ministerio y a los órganos y entes descentralizados funcionalmente en materia de planificación, presupuesto, estadísticas, organización y sistemas; y control de gestión.
3. Preparar el proyecto de presupuesto de gastos del Ministerio en coordinación con los Despachos de los Viceministros y las Oficinas de Administración y servicio, Recursos Humanos y sus entes descentralizados funcionalmente para cada ejercicio fiscal y presentarlo para su consideración al Despacho del Ministro.
4. Efectuar el seguimiento, control y evaluación de la ejecución física de los planes operativos y del presupuesto ordinario y extraordinario de las dependencias del Ministerio y sus entes descentralizados funcionalmente, así como aquellos que sean desarrollados en forma conjunta o complementaria con otros organismos de la administración pública.
5. Establecer lineamientos, coordinar y elaborar conjuntamente con las Direcciones Generales y entes adscritos la elaboración de la Memoria y Cuenta del Ministerio, y suministrar material requerido para la elaboración del Mensaje Presidencial.
6. Suministrar información permanente a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas sobre los resultados de la gestión del Ministerio y sus entes descentralizados funcionalmente y cualquier otra información que sea necesaria para dicha Oficina.
7. Diseñar conjuntamente con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, los indicadores de gestión y las estrategias de seguimiento para medir el impacto de la gestión del órgano en los planes de desarrollo nacional
8. Revisar oportunamente la estructura organizativa del Ministerio, así como realizar los ajustes pertinentes con la finalidad de fortalecerlos oportunamente de

conformidad con los lineamientos del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

9. Ejecutar el seguimiento, control y evaluación de la gestión física financiera del Ministerio y los entes adscritos.
10. Formular, controlar y evaluar la ejecución del presupuesto del Ministerio y los entes adscritos, recomendar las medidas correctivas que sean necesarias para el logro de las metas programadas.
11. Suministrar asesoría técnica a las diversas oficinas administrativas pertenecientes al Ministerio y a los entes adscrito en materia de presupuestaría.
12. Cumplir con el registro de la formulación del presupuesto del sistema integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas de acuerdo con los lineamientos de la Oficina Nacional de Presupuesto.
13. Coordinar y consolidar la Programación Trimestral de Compromisos y Desembolsos, además analizar y emitir opinión de las modificaciones que se soliciten.
14. Evaluar las necesidades de recursos presupuestarios no previstos, a fin de cubrir las insuficiencias generadas durante la ejecución del presupuesto del Ministerio.
15. Elaborar, analizar e instrumentar sistemas, manuales de normas y procedimientos, formularios, flujogramas de los diferentes procesos que conforman a las unidades administrativas del Ministerio y mantenerlos debidamente actualizados.
16. Elaborar e implementar el Plan de Simplificación de Trámites Administrativos del Ministerio.
17. Solicitar y rendir cuenta por las asignaciones, competencias, planes y programas de su responsabilidad.
18. Planificar y coordinar la producción de información estadística generada por la gestión del Ministerio en correspondencia con las pautas establecidas por el organismo rector.
19. Coordinar la elaboración de los análisis del entorno que permitan imponer el diseño y ejecución de las políticas del sector.
20. Definir prioridades con base a la evolución de los distintos planes, programas y proyectos implementados, a fin de obtener la información requerida para su conformación y reorientación.
21. La correspondencia destinada a las demás Direcciones Generales del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme a sus respectivas competencias.
22. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección General a su cargo.
23. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en la Dirección General a su cargo.

24. Las demás que el Ministro y/o Viceministros considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

Artículo 3. La ciudadana **JUANA DE ARCO AGUILERA CANNONE**, plenamente identificada, asumirá las delegaciones como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN** del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y las funciones de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN** del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, hasta la total supresión de ambos Organismos.

Artículo 4.- Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


Ricardo Molina Peñaloza
 Ministro
 DESPACHO DEL MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 *** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
 REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
 204° y 155°

Municipio Libertador, 22 de Diciembre del Año 2014

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Explícase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado LUISANA MORENO PINEDA IPSA N.: 81551, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 30, TOMO -252-A REGISTRO MERCANTIL V (CÓD. 224). Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: LIZ SOLIMAR ROJAS DE AVILA, C.I: V-14.045.683.
 Abogado Revisor: HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ


 Registrador Mercantil V
 Abogado LIZ SOLIMAR ROJAS DE AVILA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 FABRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO, S.A
 Número de expediente: 542812
 MOD

**Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas
Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A.**

El día de hoy, dieciocho (18) de diciembre del año dos mil catorce (2014), siendo las 11:30 a.m., se encuentran reunidos en la sede social de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., ubicada en el Kilómetro 48, Avenida Intercomunal Guareñas - Guatire con cruce a la Avenida Los Bucares, Edificio Administrativo, Guatire, Municipio Zamora, Estado Bolivariano de Miranda, en virtud de la Segunda Convocatoria, publicada en el Diario Vea, en fecha 05 de diciembre de 2014, página 10, mediante la cual se emplaza a los accionistas de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 18 de diciembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 Código de Comercio Venezolano; la accionista que se identifica a continuación: REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA, representado en este acto por el ciudadano Ing. Ricardo Antonio Molina Peñaloza, de nacionalidad venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V.-5.611.477, en su condición de Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, nombramiento que consta en Decreto N° 1.213, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, propietaria de QUINIENTAS DIEZ (510) ACCIONES, que representa el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) DEL CAPITAL SOCIAL; la Presidenta de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A. y de su Junta Directiva, ciudadana Karla del Valle Fermín Jiménez, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.-12.460.479, de profesión Ingeniera, carácter que se desprende de Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat N° 136 de fecha 11/12/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.317 de fecha 17/12/2013; la Secretaria Ejecutiva y Consultora Jurídica de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., ciudadana Luisana Moreno Pineda, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 12.562.733, de profesión Abogada. Como invitada especial se encuentra la Vicepresidenta de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., ciudadana María Auxiliadora Bracamonte Primera, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.-9.810.928, de profesión Ingeniera, designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 136 de fecha 11 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.317 de fecha 17 de diciembre de 2013. Dirige la reunión la Presidenta de la Sociedad Anónima y de la Junta Directiva de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., ciudadana Karla del Valle Fermín Jiménez, arribe amplia y suficientemente identificada, quien en ejercicio de sus facultades funciones establecidas en los Estatutos Sociales concede la palabra a la Abg. Luisana Moreno Pineda, plenamente identificada ut supra, en su carácter de Secretaria Ejecutiva y Consultora Jurídica de la Sociedad Anónima, quien expresa que la Agenda del Día, conforme a la Segunda Convocatoria, publicada en fecha 05 de diciembre de 2014, en el Diario VEA, cumpliendo con lo establecido en el Código de Comercio Venezolano, es la siguiente: PRIMERO: Considerar y resolver sobre la propuesta de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, de aumentar el Capital Social de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., a OCHOCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES EXACTOS (Bs. 800.000.000,00), mediante la emisión de OCHOCIENTAS ACCIONES (800), comunes y nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00), cada una, utilizando los aportes otorgados por la República Bolivariana de Venezuela y por J.S.V. Belzarubezhstroy, S.A. SEGUNDO: De acordarse el aumento del Capital Social propuesto, autorizar la reforma de los Estatutos Sociales de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A. Continúa su exposición la Abg. Luisana Moreno Pineda, quien en su carácter de Consultora Jurídica de la Fábrica de Insumos 27 de febrero, S.A., manifiesta que: Habiendo transcurrido tres (03) horas, de la hora fijada en la Convocatoria publicada en el Diario VEA, en fecha 05 de diciembre de 2014, sin que el ciudadano Bandaryk Vital Nikolaevich, de nacionalidad Belarusa, mayor de edad, Número de Identificación Personal 3111181A063PB3, Director General de J.S.V. Belzarubezhstroy, S.A. (B.Z.S.,S.A.), Sociedad constituida conforme a la legislación de la República de Belarús, mediante Resolución del Comité Ejecutivo Municipal del Minsk N° 1186 de fecha 31/05/2007, quedando registrada en el Registro Estatal Universal de las Personas Jurídicas, bajo el N° 190835552, identificada con el Registro de Información Fiscal N° J-29813862-9, propietaria de CUATROCIENTAS NOVENTA (490) ACCIONES, que representan el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) DEL CAPITAL SOCIAL, haya concurrido a la reunión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; tratándose de la Segunda Convocatoria se recomienda, salvo mejor opinión, proceder conforme a lo establecido en el artículo 281 del Código de Comercio Venezolano, que reza: "Artículo 281. Si a la asamblea convocada para deliberar sobre los asuntos expresados en el artículo anterior, no concurriera un número de accionistas con la representación exigida por los estatutos o por la ley, en sus casos, se convocará para otra asamblea, con ocho días de anticipación por lo menos, expresando en la convocatoria que la asamblea se constituirá, cualquiera que sea el número de los concurrentes a ella. Las decisiones de esta asamblea no será definitivas sino después de publicadas, y de que una tercera asamblea,

convocada legalmente, las ratifique, cualquiera que sea el número de los que concurran." Toma la palabra el ciudadano Ing. RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA, en su condición de Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda y en ejercicio de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública, expone: a efectos de impulsar la Construcción y Puesta en Marcha de una Línea de Producción de Bloques de Arcilla con una capacidad de QUINCE MILLONES (15.000.000) de piezas al año, a los fines de fortalecer la producción nacional de materiales e insumos para la construcción de viviendas dignas, coadyuvando al logro de las metas planteadas en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y de acuerdo a las líneas estratégicas de desarrollo de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., cumplidos los extremos legales y financieros, vista la opinión de los Auditores Externos, conformados por la Firma Sánchez Acero y Asociados, en su Informe de los Contadores Públicos Independientes y Carta a la Gerencia, contentivos de los resultados de la Auditoría a los Estados de Situación Financiera de los Ejercicios Contables, concluidos el 31/12/2011 y el 31/12/2012 y de los Estados Conexos de Rendimiento Financiero, de Movimiento de las Cuentas de Patrimonio y de Flujo de Efectivo, es imperativo considerar y resolver la emisión de nuevas acciones con diferentes valores a las originales, basado en que la República Bolivariana de Venezuela, efectuó los siguientes aportes patrimoniales: **TRANSFERENCIAS, DONACIONES DE CAPITAL:** TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS: 1.- Durante el Ejercicio Económico correspondiente al Año 2011, el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, transfiere a la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 3.500.000,00), por medio de transferencias, destinada a la cancelación de Gastos de Personal, aprobado en la Ley de Presupuesto, correspondiente al año 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.016 de fecha 30/12/2010. 2.- Durante el ejercicio económico año 2012 el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, transfiere a la Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A., (ahora Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A.), la cantidad de CUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL BOLIVARES (Bs. 4.025.000,00), por medio de transferencias, destinadas a la cancelación de Gastos de Personal, aprobado en Ley de Presupuesto, correspondiente al año 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.062 de fecha 12/12/2011. El monto total aportado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (ahora Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda), a la cuenta contable Transferencias de Capital Internas recibidas del Sector Público, para el cierre del Ejercicio Económico 2012, fue de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL BOLIVARES (Bs. 7.525.000,00). **APORTE GUBERNAMENTAL BANDES:** En el ejercicio económico año 2009 se definió el Fondo Estratégico para el Desarrollo Conjunto Venezuela - Belarús y en fecha 14/04/2010, mediante documento autenticado por ante la Notaría Pública Interna del Banderes, se suscribió un Convenio de Financiamiento No Reembolsable, entre el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) y la Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A. (ahora FABRICA 27 DE FEBRERO, S.A.) destinado al proyecto: "Construcción y Puesta en Marcha de la Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción", por un monto total de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON 61 CENTIMOS (\$ 163.748.338,61), cuyo monto en Bolívares al 31/12/2012, equivale a la cantidad de SETECIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLIVARES CON 80 CENTIMOS (Bs. 702.365.748,80), a CUATRO BOLIVARES CON 2893/1000 (Bs. 4.2893), por cada Dólar Americano (US \$). Los referidos aportes se resumen en cuadro que sigue:

Aportes al Capital Social por parte de la República Bolivariana de Venezuela (Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y BANDES) a la Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A. (FABRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO, S.A.)

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS	2011	2012	3.500.000,00
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS	2011	163.748.338,61	4.025.000,00
BANDES, PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA EMPRESA MIXTA PARA LA PRODUCCIÓN DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN"	2011	163.748.338,61	702.365.748,80

*Tasa de Cambio 4.2893 x US \$ vigente al 31/12/2012.

Asimismo, el representante de la República Bolivariana de Venezuela, expresa la firme intención de mantener vigente el acuerdo y respetar la voluntad del Comandante Eterno Hugo Rafael Chávez Frías y del Presidente Bieloruso Alexander Lukashenko de crear una Empresa Mixta, y en cumplimiento estricto del Código de Comercio Venezolano, plantea transformar en aporte efectivo al Capital Social, los bienes y servicios acordados en la Alianza Estratégica para el Suministro de Piezas y Partes para: a.- Los Equipos Línea de Producción de Bloques de Arcilla y b.- La Flota de Vehículos de Carga y Montacargas, pagaderos en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, al 31/12/2014, por un monto total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 3.895.478,68), los cuales, calculados a la Tasa de Cambio (Bs./US\$) del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), Subasta N° 22-2014, equivalen a la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATRO BOLIVARES CON 82/100 CENTIMOS (Bs. 44.798.004,82). Asimismo este acuerdo incluye la Mano de Obra Reparación y Mantenimiento de los Equipos Tecnológicos de la Línea de Producción de Bloques de Arcilla por la cantidad de TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS BOLIVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 13.151.822,88), suscrita durante el año 2014, entre la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A. y JSV BELZARUBEZHSTROY, S.A.; asimismo se capitalizará a favor de la accionista minoritaria, la cantidad de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SEIS BOLIVARES CON 29/100 CENTIMOS (Bs. 89.209.106,29), que corresponden a la Segunda Etapa de Obras Civiles Ejecutadas para la Puesta en Marcha de la Primera Línea de Producción de la Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A. (ahora Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A.). Resultando como cuota parte para el aumento del

Capital Social de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A. por parte de la accionista minoritaria JSV BELZARUBEZHSTROY, S.A., la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES BOLIVARES CON 99/100 CENTIMOS (Bs. 147.158.933,99). En este sentido, se proponen los siguientes cambios y ajustes al Capital Social de la FABRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO, S.A.:

**Cuadro de Ajustes propuestos al Capital Social
FABRICA 27 DE FEBRERO, S.A.**

SITUACION ACTUAL

	Bs. 215.000,00	
	1000	
	Bs. 215,00	
	510	51 %
	490	49 %

AJUSTES PROPUESTOS

	Bs. 799.785.000,00	
	Bs. 800.000.000,00	
	800	
	Bs. 1.000.000,00	
	653	81.63%
	Bs. 653.000.000,00	
	147	18.37%
	Bs. 147.000.000,00	

Por lo antes expuesto, proponemos para la aprobación de esta Asamblea de Accionistas los siguientes puntos: 1.- Cambiar el valor nominal de las acciones de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., a UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00), cada acción, las cuales son comunes y nominativas, no convertibles al portador. 2.- Emitir OCHOCIENTAS (800) acciones. 3.- Capitalizar la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A. (antes Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A.), utilizando los aportes otorgados por la República Bolivariana de Venezuela y por J.S.V. BELZARUBEZHSTROY, S.A., arriba debidamente explicados, pasando su Capital Social de DOSCIENTOS QUINCE MIL BOLIVARES EXACTOS (Bs. 215.000,00) a OCHOCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES EXACTOS (Bs. 800.000.000,00). 4.- Modificar la CLAUSULA SEPTIMA de los Estatutos Sociales, la cual quedará redactada de la siguiente forma: "CLAUSULA SEPTIMA: El Capital de la Sociedad es de OCHOCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 800.000.000,00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones comunes y nominativas, no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00), cada una. El Capital Social ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: La REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, suscribió y pagó SEISCIENTAS CINCUENTA Y TRES (653) ACCIONES, de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00), cada una, lo que equivale a la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 653.000.000,00), que constituye el 81.63 % de la composición accionaria y J.S.V. BELZARUBEZHSTROY, S.A. (B.Z.S. S.A.), suscribió y pagó la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) ACCIONES, por un monto total de UN MILLON DE BOLIVARES EXACTOS (Bs. 1.000.000,00), cada una, lo que equivale a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 147.000.000,00), que constituyen el 18.47 % de la composición accionaria".

Concluidas las exposiciones, revisados y analizados los documentos expuestos y agotados como han sido los Puntos del Orden del Día, se toman las siguientes resoluciones: PUNTO PRIMERO: 1.- Se aumenta el Capital Social de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., a OCHOCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES EXACTOS (Bs. 800.000.000,00); 2.- Se cambia el valor nominal de las acciones de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., a UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00), cada acción, las cuales son comunes y nominativas, no convertibles al portador. 3.- Se emiten OCHOCIENTAS (800) acciones. 4.- Se recapitalizará la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A. (antes Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A.), utilizando los aportes otorgados por la República Bolivariana de Venezuela y por J.S.V. BELZARUBEZHSTROY, S.A., arriba debidamente explicados, pasando su Capital Social de DOSCIENTOS QUINCE MIL BOLIVARES EXACTOS (Bs. 215.000,00) a OCHOCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES EXACTOS (Bs. 800.000.000,00). PUNTO SEGUNDO: Se modifica la CLAUSULA SEPTIMA de los Estatutos Sociales, la cual quedará redactada de la siguiente forma: "CLAUSULA SEPTIMA: El Capital de la Sociedad es de OCHOCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 800.000.000,00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones comunes y nominativas, no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00), cada una. El Capital Social ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: La REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, suscribió y pagó SEISCIENTAS CINCUENTA Y TRES (653) ACCIONES, de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00), cada una, lo que equivale a la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 653.000.000,00), que constituye el 81.63 % de la composición accionaria y J.S.V. BELZARUBEZHSTROY, S.A. (B.Z.S. S.A.), suscribió y pagó la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) ACCIONES, por un monto total de UN MILLON DE BOLIVARES EXACTOS (Bs. 1.000.000,00), cada una, lo que equivale a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 147.000.000,00), que constituyen el 18.47 % de la composición accionaria". Asimismo en cumplimiento del artículo 281 del Código de Comercio Venezolano se ordena la publicación de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se ordena convocar a una Asamblea Extraordinaria de Accionistas en fecha 09 de enero de 2015, a objeto de ratificar el contenido de la presente a efectos de generar su pleno valor jurídico. No existiendo otro asunto que tratar, se declara concluida la reunión, se ordena la elaboración del Acta, la cual es firmada por todos los asistentes en señal de conformidad, quedando autorizadas las Abogadas Liz Solimar Rojas Bermúdez y Luisana Moreno Pineda,

titulares de la Cédula de Identidad N° V.- 14.045.683 y N° V.- 12.562.733, respectivamente, para que, conjunta o separadamente efectúen la correspondiente participación al Registrador Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda y firmen los Protocolos respectivos. Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.

Por la Asamblea de Accionistas:

Ricardo Antonio Molina Peñañoza
Ministro del Poder Popular para la Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda

Ing. Karla del Valle Ferrnig Jiménez
Presidenta

Abg. Luisana Moreno Pineda
Secretaría Ejecutiva

Invitada Especial:

Ing. María Auxiliadora Bracamonte Primera
Vicepresidenta

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho de la Ministra

Caracas, 09 de enero de 2015

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 004

El ciudadano **ROLANDO JESUS CORAO MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.223.613, en su carácter de Viceministro de Comunicación e Información, designado mediante Decreto N° 739 del 20 de enero del año 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 del mismo mes y año, en virtud de las atribuciones y facultades delegadas por la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, **JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.051.541, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.323 de fecha 13 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.517 de la misma fecha, mediante la Resolución N° 001 de fecha 04 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.574 del 06 del mismo mes y año; en el resuelto Primero, numeral 3; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **RAFAEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.134.074, como Director General de la Oficina de Administración y Finanzas y Cuentadante Responsable de los Fondos de Avance y Anticipos que le sean girados a la Unidad Administrativa Central del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

UNIDAD ADMINISTRADORA	CÓDIGO DE CUENTADANTE	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE CÉDULA DE IDENTIDAD
Gestión Administrativa	00 2	RAFAEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ	V.- 16.134.074

SEGUNDO: En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34 y 78 numeral 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el mencionado ciudadano las atribuciones y firmas de los actos y documentos concernientes que se indican a continuación:

1. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos, pagos que afecten los créditos que le sean asignados al Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones.
2. Aprobar y suscribir contratos cuyos montos no excedan de CIEN MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (100.000 U.T).
3. Certificar los documentos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas.
4. Aprobar viáticos nacionales e internacionales.
5. Realizar todas las gestiones y autorizaciones en materia aduanal deben ser ejecutadas.
6. Suscribir las circulares y comunicaciones que emanan de la Dirección General a su cargo.
7. Suscribir la correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública.
8. Las copias certificadas de documentos que reposen en los archivos de la Dirección General a su cargo, de conformidad con la Ley.
9. Autorizar las modificaciones presupuestarias, según los montos, límites y conceptos requeridos en el Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario. A tal efecto, deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.
10. Solicitar ante la Oficina Nacional de Presupuesto, la programación y reprogramación que afecte los créditos asignados al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, conforme a las previsiones de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2015.
11. Certificar los documentos relacionados con los contratos y obligaciones pendientes de ejercicios fiscales anteriores.
12. Aprobar la apertura de procedimientos de contratación pública, aprobar y otorgar adjudicaciones, suscribir actos motivados y llevar a cabo todo lo relacionado con dichos procedimientos hasta por un monto de CIEN MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (100.000 U.T).
13. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el mencionado funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta Delegación.

QUINTO: Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha, el número de Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración

Pública.

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

SEXTO: El funcionario designado antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

ROLANDO JESÚS CORAO MARCAÑO
Viceministro de Comunicación e Información del
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información

Decreto Nº 739 de fecha 20 de enero de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.335 de la misma fecha, Resolución Nº 001, de fecha 04 de enero de 2015
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.574, fecha 06 de enero de 2015.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho de la Ministra

Caracas, 09 de enero de 2015

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN Nº 005

El ciudadano **ROLANDO JESUS CORAO MARCAÑO**, titular de la cédula de identidad Nº V- 5.223.613, en su carácter de Viceministro de Comunicación e Información, designado mediante Decreto Nº 739 del 20 de enero del año 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.335 del mismo mes y año, en virtud de las atribuciones y facultades delegadas por la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, **JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA**, titular de la cédula de identidad Nº V-5.051.541, designada mediante Decreto Presidencial Nº 1.323 de fecha 13 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.517 de la misma fecha, mediante la Resolución Nº 001 de fecha 04 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.574 del 06 del mismo mes y año; en el resuelto Primero, numeral 3; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **RONALD JOSÉ ZAPATA BELLO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 16.558.947, como Director de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

SEGUNDO: En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34 y 78 numeral 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto

Nº 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el mencionado ciudadano las atribuciones y firmas de los actos y documentos concernientes que se indican a continuación:

1. Suscribir las circulares y comunicaciones que emanan de la Dirección General a su cargo.
2. La correspondencia con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
3. Las copias certificadas de documentos que reposen en los archivos de la Dirección a su cargo, de conformidad con la Ley.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el mencionado funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta Delegación.

QUINTO: Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha, el número de Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



ROLANDO JESÚS CORAO MARCANO
Viceministro de Comunicación e Información del
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información

Decreto Nº 739 de fecha 20 de enero de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.335 de la misma fecha, Resolución Nº 001, de fecha 04 de enero de 2015
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.574, fecha 06 de enero de 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCION Nº MPPSP/DGD/001/2015

Cao 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la
Revolución Bolivariana

FECHA: 05 de enero de 2015

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha; y en cumplimiento a lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 73, 75, 76, 79 y 80 del Decreto con Rango,

Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº39.952 de fecha 26 de junio de 2012 y de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012,

RESUELVE

PRIMERO: Constituir el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, el cual estará encargado de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos para la enajenación de bienes públicos de su propiedad, que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro, bajo las distintas modalidades que establece la norma.

SEGUNDO: Designar a los miembros principales y suplentes que integrarán el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, en representación de las áreas jurídica, técnica y económica-financiera, el cual queda integrado de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	JOSE ERNESTO RODRIGUEZ GARCÍA C.I. Nº V-3.248.990	CLEMENCIA DEL CARMEN BRICEÑO HERNANDEZ C.I. Nº V-5.789.502
TÉCNICA	CARLOS LUIS ARRIETA ALVARADO C.I. Nº V-13.315.782	HEIDY JAIVELIN SEIJAS PACHECO C.I. Nº V-18.271.729
TÉCNICA	CRISTIAN JAROL HURTADO PERNIA C.I. Nº V-17.499.956	MIGUEL ANGEL RONDON FUENTES C.I. Nº V-16.004.289
ECONÓMICA FINANCIERA	VALENTINO ERNESTO PADRON VOLPATO C.I. Nº V-14.363.538	CARLOS ANTONIO HERNANDEZ CARTAYA C.I. Nº V-13.943.861
ECONÓMICA FINANCIERA	JULIO CESAR AMAYA JIMÉNEZ C.I. Nº V-13.887.001	ENYER JOSE HERNANDEZ TORREALBA C.I. Nº V-16.819.133

TERCERO: Designar a la ciudadana BETTY DEL CARMEN LABRADOR, titular de la cédula de identidad Nº V-5.347.458, como secretaria del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, con derecho a voz, más no a voto.

CUARTO: El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

QUINTO: El Comité de Licitaciones tendrá las funciones siguientes:

1. Recibir, abrir, analizar, directa o indirectamente a través de un grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes; examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrá designar grupos de evaluación interdisciplinarios o recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.
2. Solicitar a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, la designación del sustituto, cuando se produzca la falta absoluta de algún miembro principal o suplente del comité.
3. Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.
4. Velar porque los procedimientos de enajenación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna del órgano o ente enajenante.
5. Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, parámetros, ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas.
6. Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidos en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines del órgano o ente enajenante;
7. Determinar, visto el informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma integral resulten más favorables a los intereses del órgano o ente enajenante; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación consiguiente.

8. Considerar y opinar acerca del acto motivado que se someta a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, para proceder al otorgamiento de la Buena Pro, en especial, las razones que justifican el oferente seleccionado y las ventajas estratégicas operacionales y administrativas para dicha selección.
9. Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la Consultoría Jurídica del órgano o ente enajenante y, de ser necesario, con el apoyo de un grupo interdisciplinario designado al efecto.
10. Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes en los casos de Ley.
11. Presentar a la máxima autoridad del respectivo órgano o ente público, el informe de la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros del Comité de Licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo comité. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros.
12. Cualquier otra que le señale la legislación aplicable y las normas internas del órgano o ente enajenante.

SEXTO: En los procesos de enajenación de bienes públicos por oferta pública podrán asistir en calidad de observador, representantes de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario y de la Contraloría General de la República, sin derecho a voto en los procedimientos relacionados con las distintas modalidades para la enajenación de bienes públicos.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


MARIA IRIS VARELA RANGEL
 Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
 Decreto N° 1.213 del 02 de septiembre de 2014, publicado en la
 Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 07 de enero de 2015

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 11

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **KERLIN DEL VALLE ALEGRÍA NATERA**, titular de la cédula de identidad N° 12.067.426, **JEFE DE LA DIVISIÓN DE COMPRAS Y SERVICIOS (ENCARGADA)** en la Dirección de Administración y Servicios, adscrita a la Dirección General Administrativa de este Despacho, a partir del 07-01-2015 y hasta la reincorporación de su titular, ciudadana Ingeniera Beatriz Adriana Pacheco Ruiz. La ciudadana Kerlin Del Valle Alegría Natera, se viene desempeñando como Comprador Jefe en la citada División.


 Registrarse, Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de diciembre de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1992

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que para mejorar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Dependencias, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente adecuar la estructura organizativa del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico 2008-2014, a la nueva filosofía institucional y a las exigencias encomendadas en el ordenamiento jurídico venezolano;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario conformar un equipo de mensajeros u operadores moto vehículo que, bajo la supervisión directa de un Jefe de Unidad, tendrán a su cargo la distribución inmediata de las comunicaciones emanadas de los Despachos Fiscales ubicados en el estado Mérida.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la "Unidad de Mensajería", adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida. Dicha Unidad tendrá como objetivo primordial gestionar de manera centralizada y normalizada, el servicio de recepción y distribución de la correspondencia procedente de las Fiscalías y demás unidades de apoyo ubicadas y aledañas al estado Mérida, garantizando la seguridad y protección de la misma a través de su registro y archivo sistemático.

SEGUNDO: La "Unidad de Mensajería", tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Recibir, registrar y distribuir la correspondencia generada por las Fiscalías y demás unidades de apoyo ubicadas y aledañas al estado Mérida.
- 2.- Entregar la correspondencia a sus destinatarios dentro de la debida reserva, oportunidad y orden consecutivo.
- 3.- Llevar el registro y control de la correspondencia que sea distribuida por la Unidad, mediante su sistema informático.
- 4.- Las demás que le atribuya el o la Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, las leyes, reglamentos y resoluciones.

TERCERO: La "Unidad de Mensajería", estará a cargo de un Jefe o Jefa de Unidad, quien prestará servicio a tiempo completo y, será de libre nombramiento y remoción de la Fiscal General de la República.

CUARTO: La "Unidad de Mensajería", contará con el personal profesional y administrativo que se requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.

QUINTO: La presente Resolución, será parte integrante del "Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que conforman el Despacho de la Fiscal General de la República", dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511 Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000.

SEXTO: Se ordena la inclusión de la "Unidad de Mensajería", en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


 Registrarse, Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204° y 155°

Caracas, 30 DIC 2014

RESOLUCIÓN

N° 01-00- 000319

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la mencionada Ley, designo a la ciudadana **MARYBEL DÍAZ SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.811.571, en su carácter de Directora Sectorial, en la Dirección de Administración de este Organismo Contralor, "CUENTADANTE", de la Unidad de Administración Central, "Dirección de Administración", código N° 01400, con Sede en Caracas, Distrito Capital, a partir del 01 de enero de 2015.

Comuníquese y Publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

*CARACAS, 06 DE ENERO DE 2015
204° Y 155°
RESOLUCIÓN N° DdP-2015-005*

TAREK WILLIANS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.339 del día 22 de enero de 2014.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **DAVID PALIS FUENTES**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.539.585**, como Director General de Servicios Jurídicos de la Defensoría del Pueblo, en calidad de encargado, a partir del día 07 de enero de 2015.

Comuníquese y Publíquese,



**TAREK WILLIANS SAAB,
DEFENSOR DEL PUEBLO**

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES III **Número 40.577**
Caracas, viernes 9 de enero de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.